

264

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 - Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

A

**ACUERDO No 017 DE 2016**

( 16 DIC 2016 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO –  
PARTE SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE PATIA - CAUCA”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA, CAUCA en ejercicio de las facultades que le confiere el ARTICULO 313 numeral 4 de la Constitución Política, la ley 14 de 1983, ley 44 de 1990, ley 136 de 1994, ley 223 de 1995, el ARTICULO 66 de la ley 383 de 1997, ley 488 de 1998, el ARTICULO 59 de la ley 788 de 2002 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la actual administración al adoptar el Plan de Desarrollo para el Municipio de Patía, estipuló como una de sus finalidades el de mejorar la eficiencia del sistema tributario municipal, mediante la actualización normativa tributaria, la disminución de la elusión y la evasión y disminución de la cartera por cobrar.

Que como parte del presente propósito, se requiere la unificación en un solo texto, la normatividad sustantiva tributaria para facilitar la consulta y la administración del sistema rentístico, lo que permite dar a conocer a los contribuyentes y responsables de los impuestos municipales, sus deberes y obligaciones para su adecuado cumplimiento.

Que en el presente estatuto tributario se establecen mecanismos de modernización en la administración de los tributos locales, conforme a los diversos cambios normativos que han ocurrido desde 2009 a nivel nacional y local.

Que por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA

TITULO I


PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE Aplicaciones Estatuto Tributario – parte sustantiva- del Municipio de Patia tiene por objeto la definición general de las rentas municipales

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATÍA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATÍA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

(impuestos, tasas, sobretasas, derechos y contribuciones). Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de Patía.

**ARTÍCULO 2.- DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** Es deber de la persona y del ciudadano, contribuir a los gastos e inversiones del Municipio dentro del concepto de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Patía, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, realizan el hecho generador del mismo.

**ARTICULO 3.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO:** Todo impuesto, tasa o contribución especial debe estar expresamente establecido en la ley, para que pueda ser aplicado por el ente territorial debe ser asumido o adoptado mediante la expedición del acto administrativo respectivo si de ello se requiere para su aplicación. Por la figura de la analogía no podrá aplicarse ninguna carga impositiva.

El sistema tributario del Municipio de Patía, además del principio de legalidad, también se funda en los principios de justicia, universalidad, progresividad, eficiencia y eficacia en el recaudo, neutralidad, no confiscatoriedad y certeza. Las normas sustanciales tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**ARTICULO 4.- EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN, Y TASA CON EL DE TRIBUTO:** Para efectos de todas las normas del presente estatuto, se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante, sin perjuicio que en casos especiales, se entienda que son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

En el mismo sentido, el término tributo, será equivalente a los términos impuesto, contribución, tasa y sobretasa.

**ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO:** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una suma de dinero determinada cuando se realiza el hecho generador previsto en la ley. Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: Hecho Generador, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Base Gravable y Tarifa.

**ARTÍCULO 6.- HECHO GENERADOR:** El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**ARTICULO 7.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Patía, como acreedor de los tributos que se regulan en este acuerdo. En tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**ARTICULO 8.- SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes se configure el hecho generador del tributo.

**PARÁGRAFO 1o.** Frente al tributo a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del tributo, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

**ARTICULO 9.- BASE GRAVABLE.-** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, dentro de los ingresos brutos que integran la base gravable del tributo, debe incluirse el valor del tributo a que se someta el ingreso, así corresponda a aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

**ARTICULO 10.- TARIFA:** Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas (pesos) o en cantidades relativas (% o por miles (0/00)). También podrán aplicarse unidades de valor tributario "UVT".

**ARTICULO 11.- CAUSACIÓN:** Es el momento en que nace a la vida jurídica la obligación tributaria.

**ARTICULO 12.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL:** La obligación tributaria sustancial es una obligación de dar y se origina al realizarse el hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo.


**ARTICULO 13.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL:** La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el tributo; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tiene como objeto obligaciones de hacer o de no hacer, con existencia jurídica propia, dirigida a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial y, en general, relacionadas con la investigación, determinación y correcta recaudación de los tributos.

**ARTICULO 14.- AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO E IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS:** El municipio goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Conforme a la disposición del artículo 338 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 313 numeral 4° de la misma Carta, el Concejo Municipal de Patía, fija elementos

**"Compromiso Social - Comunitario"**

267

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>		

esenciales del tributo, estableciendo a su vez, el sistema de recaudo y administración, para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del ente territorial.

**ARTICULO 15. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES:** Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de Patía, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

La ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente preferenciales sobre estas rentas, ni imponer recargos sobre las mismas salvo los expresamente autorizados por el artículo 317 constitucional.

**ARTICULO 16.- ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS:** Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Patía, las que son ejercidas por delegación a través de la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Patía, así como en los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.

**ARTICULO 17.- EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES:** Se entiende por exoneración la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales y de igualdad, otorgados por el Concejo Municipal de Patía; entidad a quien corresponde decretarla, la cual en ningún caso, podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio de Patía.

La norma que establezca exenciones tributarias, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de efectuarse la exención, no serán sujetos de reintegro.


**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores al beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. En todo caso, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

**ARTICULO 18.- RESERVA DE LOS DOCUMENTOS:** Los datos existentes en la Tesorería Municipal sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación son reservados; solo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito, y a las autoridades que lo requieran conforme a la Ley.

La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

**PARÁGRAFO:** Para la ubicación de los contribuyentes el Municipio podrá suscribir convenios de cooperación con diferentes instituciones, entre ellas, la Administración de Impuestos y Aduanas

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

Nacionales DIAN, a fin de que facilite la dirección que aparece registrada en el Registro Único Tributario o el mecanismo que haga sus veces.

**ARTICULO 19.- CODIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:** El presente Estatuto refleja la codificación de los aspectos sustanciales de los impuestos, contribuciones, tasas y demás derechos tributarios municipales vigentes que se señalan en los artículos siguientes y se complementarán integralmente con el acuerdo municipal de procedimiento tributario y la Resolución que determine el Reglamento Interno de Cartera.

**ARTÍCULO 20.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES:** Del presente estatuto hacen parte los siguientes impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones que se encuentran vigentes en el Municipio de Patía, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la Ley determine en el futuro:

**IMPUESTOS:**

- a) Impuesto predial unificado.
- b) Impuesto de Industria y Comercio.
- c) Impuesto de avisos y tableros.
- d) Impuesto de publicidad exterior visual.
- e) Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.
- f) Impuesto de alumbrado público.
- g) Impuesto municipal de espectáculos públicos.
- h) Impuesto de delineación urbana.
- i) Impuesto de Juegos de suerte y azar

Rifas.

Impuesto a las ventas por el sistema de clubes.

Impuesto de Juegos permitidos.

- j) Impuesto de degüello de ganado menor.
- k) Impuesto de telefonía fija y móvil urbana

**TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS:**

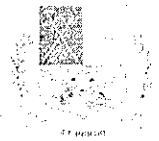
- a) Tasa contributiva de Estratificación
- b) Sobretasa ambiental con Destino a la C.R.C.
- c) Sobretasa para financiar la actividad bomberil.
- d) Sobretasa a la Gasolina Motor.
- e) Derechos

I. Por actuaciones de la Oficina Asesora de Planeación.

II. Por actuaciones de la Secretaría de Transito.

III. Por actuaciones de la Secretaría de Gobierno.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

- IV. Por Uso de las plazas de mercado o galería.
- V. Por uso del coso municipal.
- VI. Por uso de la central de sacrificio o matadero, trasporte de carnes o movilización de ganado.

**CONTRIBUCIONES:**

- a) Contribución de Valorización Municipal.
- b) Participación en la Plusvalía.
- c) Contribución especial sobre contratos.

**ESTAMPILLAS:**

- a) Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor
- b) Estampilla Pro Cultura.

**REGALÍAS:**

- a) Extracción de arena, cascajo y piedra.
- b) Extracción de oro, plata y platino.

**ARTICULO 21.- REGLAMENTACIÓN VIGENTE:** Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los tributos municipales no reglamentadas por este Estatuto, que se refieran a sus aspectos sustanciales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando siempre y cuando no sean contrarias a esta codificación.

**TITULO II**  
**INGRESOS TRIBUTARIOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**


**ARTÍCULO 22.- AUTORIZACIÓN LEGAL:** El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, ley 1430 de 2010, ley 1450 de 2011, por los Acuerdos Municipales del Municipio de Patía y además es la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente la Ley. 14 de 1983, ley 55 de 1985 y ley 75 de 1986.
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1996.
- c) El impuesto de estratificación socioeconómico creado por la Ley 9 de 1989, y,
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren la Ley 128 de 1941, ley 50 de 1984 y la Ley 9 de 1989.

**ARTICULO 23.- CAUSACIÓN:** Se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos.

*“Compromiso Social - Comunitario”*

270

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 -- Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**ARTICULO 24.- PERIODO GRAVABLE:** El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año gravable.

**ARTÍCULO 25.- HECHO GENERADOR:** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces existentes dentro del territorio del Municipio de Patía. Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sin importar quien lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

**ARTICULO 26.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patía es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 27.- SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Patía. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario (s) y el poseedor (es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

Cuando fuere el caso, se aplicará la sujeción pasiva a los casos contemplados en el artículo 8° de este Estatuto.

También son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto de contratos de concesión. En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**PARAGRAFO:** Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante.

**ARTICULO 28.- BASE GRAVABLE:** Será el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral conforme a la ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o la adicionen.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles,

**"Compromiso Social - Comunitario"**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

277

de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 0070 de 2011 o la norma que la modifique.

**ARTICULO 29.- DEFINICION DEL CONCEPTO DE AVALUO CATASTRAL.**

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

**PARAGRAFO 1°:** Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

**PARAGRAFO 2°:** El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

**PARAGRAFO 3°:** En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

**PARAGRAFO 4°:** En el avalúo catastral no se tendrán en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, "goodwill" y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

**PARAGRAFO 5°:** El valor del avalúo catastral se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 30. TARIFAS:** Para efectos del cobro del impuesto predial unificado, el Concejo Municipal determinará mediante Acuerdo, los rangos y tarifas para cada vigencia fiscal.

La tarifa del impuesto predial unificado, oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo y deberá establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo Catastral.

**PARAGRAFO 1°:** A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que

**"Compromiso Social - Comunitario"**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

establezca el respectivo Concejo Municipal entre el 1 por mil y el 16 por mil, según lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, modificatorio del Artículo 4 de la Ley 44 de 1990.

**PARAGRAFO 2º:** A la propiedad inmueble con destino a la protección medio ambiental y la reforestación se le aplicará las tarifas entre el 1 por mil y el 16 por mil.

**PARAGRAFO 3º:** Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

**PARAGRAFO 4º:** Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

**ARTICULO 31.- LIMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la ley 14 de 1.983 y las normas que la modifiquen, el impuesto predial unificado resultante con base en el avalúo se limitará respecto del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, en un cien por ciento (100%) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 44 de 1990.

La limitación prevista en este artículo se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizada.


**ARTICULO 32. -CLASIFICACIÓN Y DEFINICION DE LOS PREDIOS:** Para efectos de este estatuto, se tendrá en cuenta los siguientes predios y su definición.

- A. **PREDIOS RURALES:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Patia.
- B. **PREDIOS URBANOS:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio de Patia.
- C. **PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote.
- D. **PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Patia, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

**ARTICULO 33.-CATEGORIAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO:** Se tendrán en cuenta las siguientes categorías o grupos para efectos de la liquidación del impuesto

**“Compromiso Social - Comunitario”**

273

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

predial unificado, una vez el Concejo Municipal haya aprobado las tarifas correspondientes a dichas categorías o grupos, así

Hay tres grupos:

**GRUPO I**

**1.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:**

- a) Vivienda: De conformidad con cada estrato socioeconómico.
- b) Inmuebles Comerciales.
- c) Inmuebles Industriales.
- d) Inmuebles de Servicios.
- e) Inmuebles vinculados al Sector Financiero.
- f) Predios vinculados en forma mixta.
- g) Edificaciones que amenacen ruina.
- h) Predios destinados a la actividad Institucional.

**1.2 PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:**

- a) Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano.
- b) Predios urbanizados no edificados.

**GRUPO II**

**PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA:**

- a) Predios destinados al turismo, recreación y servicios.
- b) Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos.
- c) Predios destinados a la industria, agroindustria, y explotación pecuaria.
- d) Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.
- e) Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.
- f) Predios con destinación de uso mixto.


**GRUPO III**

**PREDIOS RURALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA:**

- a) La pequeña propiedad rural hasta de cinco (5) hectáreas cuando su avalúo catastral fuere inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) La propiedad rural cuyo avalúo catastral fuere igual o superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos

**“Compromiso Social - Comunitario”**

274

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

mensuales legales vigentes y además su área fuere igual o superior a cinco (5) hectáreas e inferior a diez (10) hectáreas.

- c) Predios cuyo avalúo fuere igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su área igual o superior a diez (10) hectáreas y menor o igual a treinta (30) hectáreas.
- d) Los predios con extensión mayor de diez (10) hectáreas y menor o igual a treinta (30) hectáreas.
- e) Los predios con extensión mayor de treinta (30) hectáreas.

**ARTICULO 34. –TARIFAS:** Las tarifas del impuesto predial serán fijadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo anual de tarifas, tasas y contribuciones.

**A. Predios urbanos edificados**


PREDIOS URBANOS EDIFICADOS - ESTRATIFICADOS	TARIFAS
ESTRATO UNO (1)	3,5 POR MIL
ESTRATO DOS (2)	4,5 POR MIL
ESTRATO TRES (3)	5,5 POR MIL
ESTRATO CUATRO (4)	6,5 POR MIL
ESTRATOS CINCO Y SEIS (5 y 6)	7,5 POR MIL

**B. Lotes urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.**

AVALUOS (En Miles de Pesos)	TARIFAS
DE 0 A 5.000.000	3.0 POR MIL
Mayor A 5.000.000A 10.000.000	4.0 POR MIL
Mayor A 10.000.000 A 20.000.000	5.0 POR MIL
Mayor A 20.000.000A 30.000.000	6.0 POR MIL
Mayor A 30.000.000 A 40.000.000	6.5 POR MIL
Mayor A 40.000.000 A 50.000.000	7.0 POR MIL
50.000.000 EN ADELANTE	8.0 POR MIL

**C. Predios rurales**

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

AVALUOS (En Miles de Pesos )	TARIFAS
DE 0 A 15.000.000	3.0 POR MIL
Mayor A 15.000.000 A 30.000.000	3.5 POR MIL
Mayor A 30.000.000 A 70.000.000	4.0 POR MIL
Mayor A 70.000.000 A 90.000.000	4.5 POR MIL
90.000.000 EN ADELANTE	6.5 POR MIL

**D. Predios con uso industrial**

Urbano Industrial	9.0 POR MIL
Rurales Industriales	9.0 POR MIL

**E. Sector financiero**

Predios en los que funcionen entidades del sector financiero	16 POR MIL
--	------------

**F. Predios de entidades del Estado**

Predios donde funcionen empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y establecimientos públicos y demás entidades del Estado del nivel municipal, departamental y nacional.	14 POR MIL
--	------------

**G. Predios rurales con destinación económica**

Predios destinados al turismo, recreación y servicios.	8 POR MIL
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos.	16 POR MIL
Predios destinados a la industria, agroindustria, y explotación pecuaria.	6 POR MIL

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.	10 POR MIL
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.	9 POR MIL
Predios con destinación de uso mixto.	13 POR MIL

**H. Predios destinados a la actividad institucional y a la educación.**

Predios donde funcione la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, asistenciales, educativas y de culto.	10 POR MIL
Predios donde se desarrollen actividades públicas judiciales, notariales y administrativas; de educación técnica y superior; estaciones y subestaciones de policía, cárceles y guarniciones militares.	10 POR MIL

- I. Para terrenos de propiedad de las asociaciones de vivienda de interés social, la tarifa del 2 X 1000, siempre y cuando esta organización entregue a la Tesorería Municipal, la certificación de la Secretaría de Planeación donde conste la inscripción de la asociación y el certificado de existencia y representación legal actualizado.
- J. Para los predios rurales que formen parte de las fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto que abastezcan de agua a las poblaciones que integran el Municipio de Patia que tengan procesos de planificación y conservación ambiental, pertenezcan a un red de reserva de la sociedad civil con acciones de conservación y planificación ambiental, se aplicará tarifa especial del 2 X 1000, a su respectivo avalúo.

Para la aplicación de este beneficio, los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, teniendo en cuenta que si son reservas de la sociedad civil deben estar registrados ante el Ministerio del Medio Ambiente; si desarrollan procesos de planificación y conservación ambiental con la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado del Patia – EMPATIA-; a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Ambiental del Patia – SEDAM- o la División ambiental que desarrolle dichas actividades; tales dependencias certificarán cada año el cumplimiento de estos procesos. Si el propietario del inmueble realiza las acciones antes referidas con otras instituciones, estas serán responsables de la certificación, previa verificación de la

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Ambiental del Patía – SEDAM- o la División ambiental que desarrolle dichas actividades. Para la aplicación de este beneficio el predio deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

- K. Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles, los cuales se les aplicará la tarifa mínima establecida por el municipio (1 X 1000). Para efectos de la declaratoria de atipicidad, si esta es total, el interesado deberá obtener la certificación de la Secretaría de Planeación; en caso que sea parcial, la certificación deberá ser obtenida por el interesado en las oficinas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Las áreas comunes, zonas verdes y parqueaderos de los edificios y/o conjuntos cerrados se les liquidará de acuerdo al avalúo que le corresponda como si se tratara de predios urbanos construidos. Para esos efectos, el interesado deberá comprobarlo mediante certificación expedida por la Secretaría de Planeación y/o el IGAC, según sea total o parcial.

- L. Para efectos de la liquidación del impuesto predial se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Patía.


PARAGRAFO 1º: En todo caso y sin excepción, los propietarios de los predios solo se podrán acoger a un solo beneficio de los establecidos en este artículo.

PARAGRAFO 2º: El Alcalde Municipal queda facultado para otorgar descuentos en el impuesto predial unificado y contribución de valorización para cada vigencia fiscal y por pago anticipado. Estos descuentos no aplican para la sobretasa ambiental ni para la sobretasa bomberil.

**ARTICULO 35.- PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL.** Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- a) Los inmuebles de propiedad del Municipio conforme lo dispuesto en el artículo 170 del código de régimen municipal.
- b) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil.
- c) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la ley 488 de 1998.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

**PARAGRAFO:** En el evento que se suscite duda sobre la aplicación de este artículo, la entidad interesada deberá demostrar a la Tesorería Municipal, mediante documentos idóneos, la naturaleza jurídica de este tipo de bienes, para evitar el pago de tributo por este tipo de predios.

**ARTÍCULO 36.- PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL:** Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- A) Los inmuebles de la iglesia católica destinados al culto, las casas episcopales y curales, curias diocesanas y los seminarios conciliares; así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabático similar y vivienda de los ministros de cultos similares, de conformidad con lo previsto en la Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994.
- B) Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ubicados en el casco urbano o en las áreas rurales, conforme al artículo 30 de la Ley 1575 de 2012.
- C) Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones comunales y polideportivos.
- D) Inmuebles de propiedad de la Defensa Civil y de la Cruz Roja, siempre y cuando en esos predios no se desarrollen actividades distintas a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
- E) Predios correspondientes a tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estos no sean de propiedad de parques cementerios de carácter privado.

Para dar cumplimiento a los beneficios de exoneración, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizar cada año ante dicha dependencia. El Tesorero Municipal, sustanciará mediante Resolución para la firma del Alcalde Municipal, el acto administrativo que reconocerá el beneficio de exoneración.

**PARAGRAFO 1°:** En los inmuebles a que se refiere el literal A) de este artículo se realicen actividades diferentes al culto y vivienda en las comunidades religiosas, los inmuebles serán sujetos al impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente y serán gravadas de la misma forma que las de los particulares, excepto las del literal B) del artículo 35 del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO 2°:** En el caso que existan predios dedicados al culto que, a su vez, sirvan para el desarrollo de otras actividades diferentes a las exoneradas conforme a la Ley 20 de 1974 o la Ley 133 de 1994, se deberá determinar por parte de la Secretaría de Planeación Municipal el área que estaría sujeta al beneficio y la que no lo está. Con base en esta

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 - Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

certificación, la Tesorería Municipal hará los ajustes respectivos en la facturación para efectos de establecer adecuadamente el tributo.

**ARTICULO 37.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.**

Podrán ser objeto de exoneración de la obligación de pagar el impuesto predial unificado, de forma total o parcial, hasta por un término máximo de 10 años, a los siguientes inmuebles:

- A) Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que, además, reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Desarrollo Social, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble.
- B) Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianatos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal.
- C) Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud.
- D) Los inmuebles de propiedad del Municipio y Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
- E) Los inmuebles de propiedad de Entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

**PARAGRAFO 1º:** Las Entidades beneficiadas en los literales D) y E) deberán cumplir los siguientes requisitos especiales: Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Tesorería Municipal, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades.

El presente informe contendrá:

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

1. Número de beneficiarios por actividad o programa.
2. Objetivos y resultados de las actividades.
3. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente.
4. Estados Financieros Básicos, incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe. Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.


**PARAGRAFO 2°:** La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y sobretasa para financiar la actividad bomberil. En estos casos, el Municipio expedirá la factura respectiva del impuesto predial, donde sólo incorpora el cobro que corresponda a estos conceptos.

**PARAGRAFO 3°:** Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

**ARTICULO 38. - BENEFICIOS A BIENES DE INTERES CULTURAL:** En cumplimiento de los Decretos 763 de 2009; 151 de 1998 y 1337 de 2002, dentro del año siguiente a la expedición de este Estatuto, el Concejo Municipal establecerá mediante Acuerdo, el plan de beneficios y los requisitos necesarios para su obtención, respecto de aquellos bienes de interés cultural sobre los cuales se realicen obras de conservación, restauración, reforzamiento estructural, mantenimiento de redes y se realice el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limitan la transformación de la estructura física de áreas del municipio, de inmuebles particulares, de obras públicas, y de elementos constitutivos del espacio público.

Todo ello conforme al PEMP (Plan Especial de Manejo y Protección) y a las decisiones y determinaciones del Ministerio de Cultura. Para tal efecto, la Tesorería Municipal en unión con la Secretaria de Planeación Municipal, deberá presentar el proyecto de estímulos respectivos y los diversos requisitos que deben cumplir los contribuyentes para su obtención, conforme al nivel de intervención de obra y conservación, ello enmarcado en principios de equidad y justicia.

**ARTICULO 39. - BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. REQUISITOS GENERALES.**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATÍA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATÍA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

Para gozar de los beneficios tributarios (exoneraciones y exenciones) concedidos en este capítulo, la persona interesada deberá cumplir inicialmente con los siguientes requisitos generales:

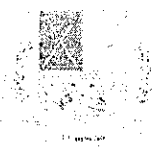
- a) El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Alcalde Municipal.
- b) Acreditar la existencia y representación legal por más de dos (2) años al momento de solicitar el beneficio.
- c) Para gozar del beneficio tributario consagrado para los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 35 en sus literales D) y E), el representante legal deberá presentar solicitud motivada acompañada del certificado de existencia y representación, de la Matricula Inmobiliaria; indicando la actividad social desarrollada, el tipo y número de beneficiarios; además, la información general del inmueble (número de matrícula inmobiliaria, dirección, propietario).
- d) Que el propietario del inmueble se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Patía.

**ARTICULO 40.- LIMITE DEL IMPUESTO:** A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizado.

**ARTICULO 41.- DESTINACIÓN MÚLTIPLE DEL PREDIO:** En el evento que se presente en el mismo predio una destinación múltiple, el predio tributará conforme con la tarifa correspondiente según la utilización o uso dado a cada área de extensión, bien sea comercial, de servicios o industrial. En este caso, el contribuyente deberá tramitar ante la Secretaría de Planeación Municipal una certificación donde conste la extensión de las áreas dedicadas a cada actividad, sin perjuicio de la clasificación oficiosa que pueda hacer el municipio. Con esta certificación, la Tesorería Municipal hará los ajustes respectivos en la facturación.

**ARTÍCULO 42.- DEFINICIÓN DE IMPUESTO LIQUIDADO:** Por impuesto liquidado, entiéndase el resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, antes de aplicar descuentos o beneficios tributarios.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**ARTÍCULO 43.- APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO.**

Los valores a liquidarse por concepto de impuesto predial unificado, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

**ARTICULO 44.-PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** El impuesto predial unificado podrá pagarse cuatro (4) cuotas trimestrales de igual valor, sin perjuicio de los beneficios o intereses aplicables al capital que se cause en cada periodo trimestral, con vencimiento cada una de ellas el último día hábil del trimestre respectivo.

**ARTICULO 45. - DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO:** El alcalde municipal queda facultado para otorgar descuentos hasta el veinte por ciento (20%) por pago anticipado a los contribuyentes del impuesto predial unificado, que paguen cuotas anticipadas al correspondiente vencimiento, siempre que no se registre deudas de vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** El impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre la base gravable respectiva para cada vigencia fiscal. Dicho impuesto se causará en enero del respectivo año fiscal y la cuantía total anual para su cobro será distribuida en cuatro (4) cuotas trimestrales.

El valor del impuesto predial unificado se cobrará al propietario y/o poseedor del inmueble, a través del sistema de facturación y/o liquidación oficial. Dentro del año gravable correspondiente se realizará la labor de facturación durante los periodos de pago. En el segundo semestre del año gravable, la Tesorería Municipal podrá expedir la Liquidación Oficial del impuesto predial unificado, la que contendrá los valores por mora por las vigencias anteriores. Dicha liquidación oficial constituye el título ejecutivo y contra ella procederá recurso de reconsideración.

**PARAGRAFO 1°:** En el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, no podrá solicitarse la revisión del avalúo catastral, debiéndose para ello recurrir al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9° de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen.

**PARAGRAFO 2°:** Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

**PARAGRAFO 3°:** Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios. Para facilitar la facturación del impuesto, ésta se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo.

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

No podrá liquidarse el impuesto en forma parcial de conformidad a la cuota parte que le correspondería a cada propietario por el bien indiviso.

**ARTÍCULO 47.- FECHAS Y LUGARES DE PAGO:** El pago se hará en las fechas y lugares estipulados por la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 48.- DOCUMENTOS PARA EL COBRO:** La Tesorería Municipal enviará a los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en el Municipio de Patia, dentro de la oportunidad prevista en este Estatuto, la facturación de cobro corriente y las liquidaciones oficiales del impuesto predial unificado.

**PARAGRAFO:** En el evento que por cualquier circunstancia dicha facturación no le llegue al contribuyente, éste deberá reclamarla en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de mora en el pago del impuesto predial unificado, el no haber recibido oportunamente el documento de cobro del impuesto.

**ARTICULO 49. - REVISIÓN DE AVALÚOS Y CAMBIOS CATASTRALES:** El sujeto pasivo del impuesto predial unificado que no esté de acuerdo con el avalúo determinado por el IGAC, podrá solicitar la revisión del avalúo catastral conforme al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen. Dicho trámite debe surtirse ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Las resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que modifiquen avalúos catastrales de años anteriores, no tendrán efectos retroactivos respecto de la liquidación del impuesto predial unificado. Dicha modificación se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente. Si la modificación es del año gravable en curso, se hará el ajuste respectivo en la liquidación del impuesto predial del periodo.

Cuando las resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi modifiquen el área, número predial o determinen el englobe o desenglobe de un predio, la Tesorería Municipal tomará la fecha de recibo de la resolución para efectos de la inscripción de las modificaciones en ella estipuladas, como vigencia para la liquidación del respectivo impuesto, siempre y cuando el contribuyente no haya cancelado la totalidad del impuesto predial de la vigencia en curso.

**PARAGRAFO 1º:** La solicitud de revisión del avalúo, no obsta para que la Tesorería Municipal pueda liquidar provisionalmente el Impuesto Predial Unificado con base en el avalúo catastral de que disponga.

**PARAGRAFO 2º:** Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de la Resolución No. 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1º de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**ARTICULO 50. - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO:** La Tesorería Municipal expedirá los certificados de paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado, siempre y cuando se verifique el pago total del impuesto que corresponde al periodo gravable en curso y los anteriores.

Cuando se trata de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el certificado de paz y salvo se otorgará por el respectivo predio en su unidad catastral.

**PARAGRAFO:** El certificado de paz y salvo, no es prueba de la cancelación de las obligaciones tributarias de que se trate; por lo tanto, su expedición por error u otra causa cualquiera, no exonera de la obligación de pagar.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 51. – AUTORIZACION LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 y complementados por las leyes 43 de 1987, 49 de 1990, 383 de 1997, 863 de 2003, 1430 de 2010 y 1607 de 2012.

**ARTICULO 52. – HECHO GENERADOR:** El hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Patía, que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

**ARTICULO 53. – DEFINICION DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, y preparación de cualquier clase de materiales y de bienes. Para efectos del impuesto de industria y comercio será considerada como actividad industrial la construcción y urbanización en terrenos propios.

**PARAGRAFO:** Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica.

**ARTICULO 54. – DEFINICION DE ACTIVIDAD COMERCIAL:** Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIIU).

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>		

**ARTICULO 55.- DEFINICION DE ACTIVIDAD DE SERVICIO:** Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video , negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, y las demás descritas como actividades de servicio en el código de identificación internacional unificado (CIU).

**PARAGRAFO 1°:** Para efectos del impuesto de industria y comercio será considerada como actividad de servicios la construcción y urbanización en terrenos ajenos.

**PARAGRAFO 2°:** El simple ejercicio de las profesiones liberales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales o se constituyan en sociedades regulares o de hecho.

**ARTICULO 56. – SUJETO ACTIVO:** El Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de Patía, ente administrativo a favor del cual se establece este impuesto y en el que radican las facultades tributarias de administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo y control.


**ARTICULO 57. – SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y contratos de cuentas en participación que realicen el hecho generador del impuesto.

**PARAGRAFO 1°:** En todo caso, será sujeto pasivo del impuesto, cualquier tipo de ficción jurídica que exista o llegue a crearse dentro del ordenamiento jurídico colombiano, no señalada o individualizada en el punto anterior, y que ejerza actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio.

**PARAGRAFO 2°:** Los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, en su calidad de sujetos pasivos.

**PARAGRAFO 3°:** El socio gestor es el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar en los contratos de cuenta de participación.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**PARAGRAFO 4°:** Frente a las obligaciones de los consorcios, y uniones temporales, el representante de la forma contractual es responsable por el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto.


**PARAGRAFO 5°:** Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o el NIT.

**ARTICULO 58. – CAUSACION:** Se causa desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año gravable; en todo caso, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto de gravamen.

**ARTICULO 59.- BASE GRAVABLE:** Sin perjuicio de las bases gravables especiales que se detallan en el presente acuerdo. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal declarada, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos.

Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden detraer los siguientes ingresos:

- a) El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- c) El monto de los subsidios percibidos.
- d) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- e) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- f) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguro de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- g) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- h) Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de bienes propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.
- j) Los ingresos recibidos por personas jurídicas por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se haga a través de inmobiliarias.

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <u><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></u></p>		

k) Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, expresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

**PARÁGRAFO 1º:** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente extensas, o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no gravada.


**PARÁGRAFO 2º:** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios deben ser relacionados y declarados por el contribuyente dentro de la totalidad de ingresos brutos y de no estar sujetos al tributo, deben restarse en el renglón que para tal efecto disponga el municipio en el formulario del año respectivo.

**PARÁGRAFO 3º:** Para efectos de excluir de la base gravable de los ingresos provenientes de la exportación de bienes o servicios de que trata el literal d) del presente artículo, el contribuyente deberá conservar prueba de ello para cuando la autoridad tributaria lo requiera.

**PARÁGRAFO 4º:** Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por las autoridades competentes, deberá conservarse el Certificado al Proveedor -CP-, debidamente expedido por la Sociedad de Comercialización Internacional. En el evento en que se determine que la Sociedad de Comercialización Internacional no exportó la mercancía correspondiente al Certificado al Proveedor -CP- diligenciado y entregado al contribuyente, en los términos que regula el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el contribuyente deberá corregir la declaración, adicionar los ingresos como gravados, liquidar y pagar el valor del impuesto dejado de pagar, junto a las sanciones por corrección e intereses moratorios, en la forma que lo indica las normas tributarias nacionales. En este caso, la autoridad tributaria municipal adelantará de manera inmediata la investigación pertinente contra la Sociedad de Comercialización Internacional.

**PARAGRAFO 5º:** Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la transformación para su posterior exportación por empresas ubicadas dentro de una zona franca debidamente calificada por la autoridad nacional, el industrial, deberá cumplir con todos los requisitos que exige el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, respecto de las ventas realizadas desde el Territorio Aduanero Nacional -TAN- a usuarios de zonas francas para ser considerados como una exportación.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 - Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**PARAGRAFO 6°:** Para efectos de excluir de los ingresos brutos, el valor de los ingresos originados por la exportación de un servicio, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto haya previsto la autoridad nacional para ello, bien sea, la DIAN, u otro organismo de control, a fin de que la operación se considere exportación de un servicio. Si el régimen aduanero nacional, consagra requisitos especiales para la exportación de un servicio, el contribuyente debe cumplirlos a efectos de poder disminuir los ingresos brutos con los ingresos originados por la exportación del servicio y conservar prueba de ello.

**PARAGRAFO 7°.** Para efectos de la liquidación del impuesto de Industria y Comercio se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Patia.

**ARTÍCULO 60.- BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES:** Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

**A) BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Quien tenga la calidad de industrial pagará el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Patia, teniendo en cuenta que la base gravable está conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, las normas que la modifiquen complementen o adicionen, independientemente del lugar donde se produzca la comercialización de su producción.

**PARAGRAFO:** Si en él, o los establecimientos de comercio que disponga el industrial para la comercialización de sus productos, comercializa productos o bienes que no son producidos o fabricados por él, los ingresos obtenidos por la comercialización de estos productos, estarán sometidos a la tarifa prevista para la actividad comercial. Igual situación se predica si en el establecimiento de comercio presta servicios, los ingresos por esta actividad se someterán a la tarifa que corresponda.

**B) INTERMEDIARIOS:** Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, intermediarios, concesionarios y, en general, cualquier figura contractual en la que se genere un ingreso o comisión por la intermediación realizada, pagará el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos, entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. Para la determinación de este ingreso propio, del total de los

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

ingresos obtenidos se descontarán los ingresos generados a favor de terceros, siendo el saldo resultante el ingreso propio gravado con el impuesto. Conforme al artículo 1° del Decreto 3070 de 1983, estos intermediarios deberán llevar en su contabilidad un registro separado de sus ingresos respecto de los ingresos del tercero.

**C) DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMAS CONBUSTIBLES:**

Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles determinado por el Gobierno Nacional o por la autoridad que indique la ley.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

**PARAGRAFO 1°:** La persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto de refiere.

**D) EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Para efectos del artículo 24 numeral 1° de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el ingreso obtenido en el desarrollo de su actividad, actividades conexas o cualquier otra actividad generadora del impuesto.

**PARAGRAFO:** En ningún caso, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados arriba, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**E) EN GENERACION , TRASMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA:** En los casos que a continuación se indican, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
2. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, siempre y cuando se trate de energía generada por la misma empresa.
3. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio, siempre y cuando en su territorio se encuentre ubicada la subestación y la base gravable será el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.
4. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio si el vendedor tiene el domicilio en este municipio, sobre el valor promedio mensual facturado.
5. La comercialización de energía eléctrica a usuarios finales se grava conforme al literal C) de este artículo.

**F) TRANSPORTE DE GAS:** El impuesto por transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre el promedio de ingresos obtenido en el municipio.

**G) EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIAS, C.T.A.S., SERVICIOS TEMPORALES Y SINDICALES:** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pree-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencias de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regimenes de trabajo asociados, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, base gravable la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que en ningún caso podrá ser inferior al diez por cierto (10%) del valor del contrato.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

- H) **EN CONTRATOS DE CONSTRUCCION:** En los contratos de construcción, la base gravable la constituirá el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), señalado en el contrato. Si es por administración delegada, por el valor total de los honorarios recibidos.
- I) **PRODUCTOS CON IMPUESTOS AL CONSUMO:** Para los intervinientes en la cadena de comercialización de productos gravados con impuestos al consumo departamentales, incluyendo a los productores e importadores, la base gravable del impuesto de industria y comercio excluirá el impuesto al consumo declarado y pagado.
- J) **BASE GRAVABLE SOBRE DISTRIBUCION DE INGRESOS DE LOS FONDOS DE INVERSION, LOS FONDOS DE VALORES, LOS FONDOS COMUNES Y LOS FONDOS DE INVERSIONES COLECTIVAS:** Los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos comunes y los fondos de inversión colectiva que administren las entidades fiduciarias, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la base gravable de su impuesto es la totalidad de la utilidad susceptible de ser distribuida entre los suscriptores o partícipes al momento del pago. Los beneficiarios de estos pagos, podrán deducir de su base gravable los ingresos gravados en cabeza de los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.
- K) **LOS COMISIONISTAS DE BOLSA:** Para los comisionistas de bolsa, la base impositiva será la establecida para los bancos conforme al literal A) del artículo 61, en los rubros pertinentes.
- L) **EN EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y SERVICIO DE CARGA:** Las empresas de servicios de transporte público terrestre de pasajeros y de carga deberán registrar en su contabilidad, los ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera:
1. Para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa, la parte que le corresponda según el contrato o convenio suscrito por el propietario del vehículo con la empresa.
  2. Para la empresa que presta el servicio, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso que le pertenezca al propietario del vehículo afiliado.

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

3. Será ingreso propio de la empresa de transporte, el obtenido por la prestación del servicio en vehículos de su propiedad.
4. Para efectos de lo previsto en los anteriores numerales, ni la empresa de transporte, ni el propietario del vehículo, podrán disminuir la base gravable con el valor cancelado al conductor por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ni por servicios, si el conductor es contratado bajo esta modalidad.

Se presume de derecho, que será ingreso propio la totalidad de las cuentas, si la empresa de transporte público terrestre de pasajeros y de servicio de carga no discrimina en su contabilidad los ingresos en la forma antes indicada.

**M) BASE GRAVABLE PARA URBANIZADORES:** El impuesto para los urbanizadores será liquidado sobre el promedio mensual de ingresos brutos con las excepciones previstas en este Estatuto, percibidos por la venta de lotes y/o inmuebles destinados a la vivienda, el comercio o la industria.

Entiéndase por urbanizador, aquella persona natural, jurídica o sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, y similares que ejecuta por si, o por interpuesta persona, las obras necesarias para la adecuación de un terreno en bruto, tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y obras viales, con el fin de comercializarlo por lotes destinados a la construcción de vivienda, industria y/o comercio, por lo cual se define como actividad de servicio, en los términos del artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

**N) BASE GRAVABLE PARA NUEVAS EMPRESAS:** Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio se aplicará lo establecido en el Capítulo VII por medio del cual se otorgan incentivos tributarios para nuevas empresas.

**ARTÍCULO 61.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO:** La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio en el sector financiero es la siguiente:

- A) PARA LOS BANCOS, LOS INGRESOS OPERACIONALES ANUALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:**
- a. Cambio de posición y certificados de cambio.
  - b. Comisiones de operaciones de moneda Nacional y Extrajera.
  - c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 - Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

- d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros
- e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
- f. Ingresos varios.

**B) PARA LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, LOS INGRESOS OPERACIONALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:**

- a. Cambios de posición y certificado de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
- d. Ingresos varios.

**C) PARA COMPAÑIAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES Y COMPAÑIAS REASEGURADORAS:** Los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

**D) PARA LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL:** Los ingresos anuales, representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Ingresos varios.

**E) PARA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO:** Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
- b. Servicios de aduana.
- c. Servicios varios.
- d. Intereses recibidos.
- e. Comisiones recibidas.
- f. Ingresos varios.

**F) PARA SOCIEDADES DE CAPITALIZACION:** Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <u><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></u></p>		

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Dividendos.
- d. Otros rendimientos financieros.

G) Para los demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

H) **PARA EL BANCO DE LA REPUBLICA:** Los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.


**ARTICULO 62.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO:** Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Patia. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en ese municipio.

**ARTICULO 63.- CERTIFICACION DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS:** La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por la entidad para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 64.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO:** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Patia, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a veinte (20) UVT.

**ARTICULO 65.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO:** Los contribuyentes que realicen actividades, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, o

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>		

establecimientos permanentes, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

**PARAGRAFO:** Para efectos del impuesto de industria y comercio, entiéndase por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el Municipio de Patia, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, para cuyo efecto –residencia- debe atenderse a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, realiza toda o parte de su actividad, industrial, comercial o de servicios. Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de una agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculden para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa. Se considerará que esa empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el país respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa extranjera.

**ARTICULO 66.- PERIODO GRAVABLE:** El impuesto de industria y comercio tendrá un periodo gravable anual comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, tal como se establece a nivel nacional.

**PARAGRAFO:** Cuando se inicie una actividad dentro del año, el periodo gravable será desde el inicio de la actividad hasta el 31 de diciembre del año respectivo. Cuando se termine una actividad dentro del año, el periodo gravable va desde el comienzo de la actividad o desde el 1 de enero si ya lo venía ejerciendo, hasta la fecha de terminación de la actividad.

**ARTÍCULO 67.- PERIODO GRAVABLE CUANDO HAY TERMINACION O LIQUIDACION DE LAS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA:** En los casos de terminación de las actividades que encierran el hecho generador del impuesto de industria y comercio, el periodo gravable se determina de la siguiente manera:

1. **Cese de actividades:** Para personas no obligadas a llevar libros de contabilidad desde el 1 de enero hasta el último día del mes en el cual se radique ante la Tesorería Municipal el memorial demostrando el cese de actividades. Para personas obligadas a llevar libros de contabilidad, el periodo gravable va desde el 1 de enero hasta la fecha de registro de cancelación del registro mercantil en la Cámara de Comercio.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

2. **Sucesiones ilíquidas:** Desde el surgimiento de la sucesión ilíquida hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.
3. **Personas jurídicas:** Desde el 1 de enero hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
4. **Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas:** Desde el 1 de enero, hasta la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella que conste en el acta de cierre.

**PARAGRAFO:** Cuando la actividad desarrollada resulte gravada con el impuesto de industria y comercio la persona deberá matricularse ante la Tesorería Municipal o ante la dependencia que se tenga designada para ello en el Municipio de Patía, diligenciando los documentos que para tal efecto determine el Municipio.

La omisión del registro después de los dos (2) meses de iniciada la actividad, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente a la ocurrencia del hecho, por cada día de retraso en el registro.

**ARTICULO 68. – ACTIVIDADES NO SUJETAS:** No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades, y por ende, los ingresos que se obtengan del desarrollo de ellas no son gravados:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que sea.
- b) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, incluyendo toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- c) La producción nacional de artículos destinados a la exportación, siempre y cuando sea exportado, bien que se haga por parte de los exportadores de manera directa o por medio de sociedades de comercialización internacional o a través de zonas francas, o cualquier otra modalidad que establezca la normativa aduanera nacional.
- d) Los ingresos originados por la exportación de servicios. Para tal efecto, deben cumplirse los requisitos que exige el Gobierno Nacional para efectos del Impuesto Sobre las Ventas (IVA).

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

e) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud.

**PARAGRAFO 1°:** Los ingresos generados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud, que no tengan relación de causalidad con el ejercicio de una actividad directa de salud humana, estarán gravados con el impuesto de industria y comercio.

**PARAGRAFO 2°:** Cuando cualquiera de las entidades señaladas en el presente literal, realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la actividad no sujeta, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

- f) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen el territorio Municipal de Patia cuando lo mismos estén encaminados a un lugar diferente.
- g) El simple ejercicio de las profesiones liberales no estarán sujetas a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres y oficinas de negocios comerciales o se constituyan en sociedades regulares o de hecho.
- h) Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- i) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social. Si la propiedad horizontal realiza actividades que configuren el hecho generador del impuesto será el sujeto pasivo de dicho tributo.
- j) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Sistema General Regalías.
- k) Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en la jurisdicción municipal. Para tal efecto deberá tener presente que la exención no podrá sobrepasar la suma que se certifique como daño causado por la autoridad administrativa encargada de calificar tal hecho o un periodo superior a cinco (5) años, lo que se cumpla primero.
- l) Las actividades de juegos de suerte y azar conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, y aquellas actividades conexas que se conviertan en indispensables para el desarrollo de la actividad principal.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

m) La persona natural víctima de secuestro o de desaparición forzada, estará exento del pago del impuesto de industria y comercio que se cause cuando sobre dicha persona recae la obligación tributaria, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, de conformidad con la Ley 986 de 2005.

**PARAGRAFO:** Quienes únicamente realicen cualquiera de las actividades descritas en el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

**ARTICULO 69.- DEDUCCION DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS:** Si se realizan actividades exentas o no sujetas, el valor de los ingresos que se obtengan por esas actividades se descontará del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las exclusiones creadas por ley y cuando hubiere lugar a ello, el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia.

**ARTICULO 70.- REALIZACION DE VARIAS ACTIVIDADES:** Cuando una persona realice varias actividades sujetas al impuesto, la base gravable se determinará para cada una de ellas y se aplicará a cada actividad la tarifa correspondiente. El resultado impositivo de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente por el período declarado.

**PARAGRAFO:** Cuando el contribuyente realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en municipios diferentes al Patía, a través de establecimientos de comercio, sucursales, agencias, establecimientos permanentes, consorcios, uniones temporales, contrato de cuentas de participación, deberá registrar en su contabilidad por separado, los ingresos originados en cada municipio por el desarrollo de las actividades sujetas al impuesto. Igual obligación tendrán quienes teniendo el domicilio en un municipio diferente al Municipio de Patía realicen estas actividades al interior de éste Municipio.

**ARTICULO 71.- PRESUNCIONES:** Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por el Municipio de Patía, en lo que corresponda, como indicio para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes.

No obstante lo anterior, no se podrá sancionar a ningún contribuyente del impuesto de industria y comercio, basado exclusivamente en presunciones o indicios, ya que para que pueda efectuarse la imposición de sanciones, la Administración Municipal, deberá probar la existencia de una obligación tributaria no declarada, o declarada de forma inexacta o que haya incumplido los deberes formales.

**“Compromiso Social - Comunitario”**


	<p><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p><i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i>  <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i></p>		

**PARAGRAFO:** Para las actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, así como parqueaderos, y bares, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán de acuerdo con la siguiente tabla:


MOTEL	8 POR MIL
RESIDENCIAS Y HOSTALES	5 POR MIL
PARQUEADEROS	5 POR MIL
BARES	7 POR MIL

**ARTÍCULO 72.- ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS:** Se adoptan para el Municipio de Patia como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

Código Municipal	Código de Actividad CIU	Descripción Actividad Económica CIU	Tarifa por Mil
	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cármicos.	3,5x1000
	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	3,5x1000
	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	3,5x1000
	1051	Elaboración de productos de molinería.	2,5x1000
	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	2,5x1000
	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	2,5x1000
	1063	Elaboración de otros derivados del café.	2,5x1000
	1071	Elaboración y refinación de azúcar.	3,5x1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></i>	

	1072	Elaboración de panela.	2,5x1000
	1081	Elaboración de productos de panadería.	2,5x1000
	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	2,5X1000
	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	3,5X100
	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	2,5X1000
	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	2,5X1000
	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	3,5X1000
	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	2,5X1000
	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	2,5X1000
	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	2,5X1000
	10201	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	2,5X1000.
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

		(excepto elaboración de jugos de frutas)	
	10401	Elaboración de productos lácteos (excepto bebidas)	3X1000
	14201	Fabricación de prendas de vestir de piel	2,5X1000
	14301	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	2,5X1000
	58113	Edición y publicación de libros (Tarifa especial para los contribuyentes que cumplen condiciones del Acuerdo 98 de 2003)	3X1000
	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	4X1000
	2431	Fundición de hierro y de acero	4X1000
	2432	Fundición de metales no ferrosos	4X1000
	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7X1000
	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7X1000
	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes), y accesorios (lujos) para	7X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		vehículos automotores..	
	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7X1000
	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	7X1000
	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7X1000
	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	7X1000
	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	7X1000
	3091	Fabricación de motocicletas	7X1000
	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	7X1000
	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7X1000
	510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7X1000
	520	Extracción de carbón lignito	7X1000
	610	Extracción de petróleo crudo	10X1000
	620	Extracción de gas natural	10X1000
	710	Extracción de	7X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		minerales de hierro	
	721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7X1000
	722	Extracción de oro y otros metales preciosos	10X1000
	723	Extracción de minerales de níquel	7X1000
	729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7X1000
	811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7X1000
	812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7X1000
	820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7X1000
	891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7X1000
	892	Extracción de halita (sal)	7X1000
	899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p	7X1000
	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7X1000
	1102	Elaboración de	7X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		bebidas fermentadas no destiladas	
	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7X1000
	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6X1000
	1200	Elaboración de productos de tabaco	4X1000
	1311	Preparación de hilatura de fibras textiles	6X1000
	1312	Tejeduría de productos textiles	6X1000
	1313	Acabado de productos textiles	6X1000
	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6X1000
	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6X1000
	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6X1000
	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	7X1000
	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p	6X1000
	1511	Curtido y recurtido de	6X1000

*“Compromiso Social - Comunitario”*


	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		cueros; recurtido y teñido de pieles	
	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	6X1000
	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6X1000
	1523	Fabricación de partes del calzado	6X1000
	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6X1000
	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6X1000
	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y	6X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		ebanistería para la construcción y para edificios	
	1640	Fabricación de recipientes de madera	6X1000
	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6X1000
	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7X1000
	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7X1000
	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7X1000
	1910	Fabricación de hornos de coque	7X1000
	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7X1000
	1922	Actividad de mezcla de combustibles	7X1000
	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6X1000
	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7X1000
	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7X1000
	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6X1000
	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6X1000
	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6X1000
	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6X1000
	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6X1000
	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6X1000
	2211	Fábrica de llantas y neumáticos de caucho	4X1000
	2212	Reencauche de llantas usadas	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 - Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p	4X1000
	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7X1000
	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7X1000
	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7X1000
	2391	Fabricación de productos refractarios	7X1000
	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6X1000
	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6X1000
	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	10X1000
	2395	Fabricación de artículos de hormigón cemento y yeso	7X1000
	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7X1000
	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7X1000
	2421	Industrias básicas de metales preciosos	7X1000
	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7X1000
	2511	Fabricación de productos metálicos para usos estructural	6X1000
<b>"Compromiso Social - Comunitario"</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 - Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7X1000
	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7X1000
	2520	Fabricación de armas y municiones	7X1000
	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6X1000
	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6X1000
	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6X1000
	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	7X1000
	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7X1000
	2630	Fabricación de equipo de comunicación	7X1000
	2640	Fabricación de aparatos electrónicos	7X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		de consumo	
	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7X1000
	2652	Fabricación de relojes	7X1000
	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	7X1000
	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	7X1000
	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	7X1000
	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7X1000
	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7X1000
	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7X1000
	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7X1000
	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7X1000
	2740	Fabricación de quipos eléctricos de iluminación	7X1000
	2750	Fabricación de	7X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 - Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		aparatos de uso doméstico	
	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7X1000
	2811	Fabricación de motores, turbinas y partes para motores de combustión interna	7X1000
	2812	Fabricación de equipo de potencia hidráulica y neumática	7X1000
	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7X1000
	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7X1000
	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7X1000
	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7X1000
	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina ( excepto computadoras y equipo periférico)	7X1000
	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	7X1000
	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general	7X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

		n.c.p.	
	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7X1000
	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	7X1000
	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	7X1000
	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7X1000
	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7X1000
	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	7X1000
	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de usos especial n.c.p	7X1000
	3110	Fabricación de muebles	6X1000
	3120	Fabricación de colchones y somieres	6X1000
	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos	7X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<p><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

		conexos	
	3220	Fabricación de instrumentos musicales	4X1000
	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7X1000
	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7X1000
	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6X1000
	3511	Generación de energía eléctrica	10X1000
	3512	Transmisión de energía eléctrica	10X1000
	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	7X1000
	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	7X1000
	3830	Recuperación de materiales	7X1000
	5812	Edición de directorios y listas de correo	7X1000
	5819	Otros trabajos de edición	7X1000
	5820	Edición de programas de informática (software)	7X1000
	5911	Actividades de postproducción de películas	7X1000


**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	
	5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	7X1000
	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7X1000
	10202	Elaboración de jugos de frutas	6X1000
	10402	Elaboración de bebidas lácteas	3,5X1000
	14202	Fabricación de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	6X1000
	14302	Fabricación de artículos de punto y ganchillo (excepto prendas de vestir)	6X1000
	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y	7X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

313

	<p><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p><i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i>  <i><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></i></p>		

		calzado)	
	35201	Producción de gas	7X1000
	36001	Captación y tratamiento de agua	7X1000
	58112	Edición y publicación de libros	7X1000
	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4X1000
	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3,5X1000
	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	3,5X1000
	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	3,5X1000
	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	3,5X1000
	46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)	2,5X1000
	46451	Comercio al por mayor	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		de productos farmacéuticos y medicinales	
	47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco (excepto licores y cigarrillos)	6X1000
	47192	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos	4X1000
	47611	Comercio al por menor y al por mayor de libros, textos escolares y cuadernos	4X1000
	47731	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en establecimientos especializados.	4X1000
	47811	Comercio al por menor de alimentos en puestos de ventas móviles	3X1000
	47911	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en	3X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

317

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

		bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de internet	
	47921	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de casas de venta o por correo	4X1000
	47991	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	4X1000
	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	4X1000
	4512	Comercio de vehículos automotores usados	4X1000
	45411	Comercio de motocicletas	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

318

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	


	46631	Comercio al por mayor de materiales, de construcción	6X1000
	47521	Comercio al por menor de materiales de construcción	6X1000
	47912	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de internet	4X1000
	47922	Comercio al por menor y al por mayor de madera para construcción; venta de automotores (incluida motocicletas) realizado a través de casas de venta o por correo	4X1000
	47992	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimiento, puestos de venta o mercados de materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	4X1000
	4731	Comercio al por menor de combustibles para automotores	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

	46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	7X1000
	46492	Venta de joyas	4X1000
	46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo	6X1000
	47112	Comercio al por menor es establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por licores y cigarrillos	7X1000
	47242	Comercio al por menor de licores y cigarrillos	7X1000
	47813	Comercio al por menor de cigarrillos y licores en puestos de venta móviles	7X1000
	47913	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de internet	7X1000
	47923	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de casas de venta o por correo	7X1000
	47993	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos,	7X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**


	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		puesto de venta o mercados de , cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas	
	3514	Comercialización de energía eléctrica	10x1000
	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7X1000
	4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	6X1000
	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4X1000
	4643	Comercio al por mayor de calzado	4X1000
	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	4X1000
	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipos periféricos y programas de informática	4X1000
	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones	4X1000
	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	4X1000
	4659	Comercio al por mayor	4X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 - Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	
	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6X1000
	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	4X1000
	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	4X1000
	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	4X1000
	4690	Comercio al por mayor no especializado	4X1000
	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	4X1000
	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4X1000
	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos	4X1000

**"Compromiso Social - Comunitario"**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		de sonido y de video, en establecimientos especializados	
	4751	Comercio al por menor de productos textiles es establecimientos especializados	4X1000
	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	4X1000
	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	4X1000
	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	4X1000
	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos el establecimientos especializados	4X1000
	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4X1000
	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p.	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

		en establecimientos especializados	
	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4X1000
	4772	Comercio al por menos de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4X1000
	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4X1000
	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	4X1000
	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de ventas móviles	4X1000
	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de ventas móviles	4X1000
	45412	Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas	4X1000
	46202	Comercio al por mayor	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		de materias primas pecuarias y animales vivos	
	46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferente a licores y cigarrillo)	4X1000
	46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocados (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	4X1000
	46491	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. (excepto joyas )	4X1000
	46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)	4X1000
	46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	4X1000
	47191	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		productos diferentes de alimentos (víveres en general) y bebidas y tabaco (excepto drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.)	
	47241	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados (excepto licores y cigarrillos)	4X1000
	47522	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados (excepto materiales de construcción)	4X1000
	47612	Comercio al por menor de periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados (excepto libros, textos escolares y cuadernos)	4X1000
	47732	Comercio al por menor de productos domésticos y artículos de tocador es	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		establecimientos especializados (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	
	47812	Comercio al por menor de bebidas y tabaco en puestos de venta móviles (excepto licores y cigarrillos)	4X1000
	47914	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de internet	4X1000
	47924	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de casas de venta o por correo.	4X1000
	47994	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de ventas o mercados de demás productos n.c.p.	4X1000
	64992	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa	10X1000.
	4911	Transporte férreo de pasajeros	6X1000
	4912	Transporte férreo de carga	6X1000
	4921	Transporte de pasajeros	6X1000
	4922	Transporte mixto	6X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

	4923	Transporte por carga de carretera	6X1000
	4930	Transporte por tuberías	6X1000
	5011	Transporte de pasajeros marítimos y de cabotaje	6X1000
	5012	Transporte de carga marítimo y cabotaje	6X1000
	5021	Transporte fluvial de pasajeros	6X1000
	5022	Transporte fluvial de carga	6X1000
	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	6X1000
	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	6X1000
	5121	Transporte aéreo nacional de carga	6X1000
	5222	Transporte aéreo internacional de carga	6X1000
	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7X1000
	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7X1000
	58111	Servicios de edición de libros	7X1000
	60201	Actividades de programación de televisión	7X1000
	4111	Construcción de	8X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

		edificios residenciales	
	4112	Construcción de edificios no residenciales	8X1000
	4210	Construcción de carreteras	10X1000
	4220	Construcción de proyectos de servicio público	6X1000
	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	7X1000
	4311	Demolición	7X1000
	4312	Preparación del terreno	7X1000
	4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	7X1000
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	8X1000
	4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	8X1000
	4330	Terminación y acabado de edificios obras de ingeniería civil	8X1000
	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8X1000
	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y	10X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		videos	
	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6X1000
	39002	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	8X1000
	69101	Actividades jurídicas como consultoría profesional	6X1000
	69201	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional	6X1000
	70101	Actividades de administración empresarial como consultoría profesional	6X1000
	70201	Actividades de consultoría de gestión	6X1000
	71101	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6X1000
	71201	Ensayos y análisis	6X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**


	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		técnicos como consultoría profesional	
	72101	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería como consultoría profesional	6X1000
	72201	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades como consultoría profesional	6X1000
	73201	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional	6X1000
	74101	Actividades especializadas de diseño como consultoría profesional	6X1000
	74901	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. como consultoría profesional (incluye actividades periodistas)	6X1000
	5511	Alojamiento en hoteles	10X1000
	5512	Alojamiento en aparta-hoteles	10X1000
	5513	Alojamiento en centros vacacionales	10X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	


	5514	Alojamiento rural	10X1000
	5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	10X1000
	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehiculos recreacionales	10X1000
	5530	Servicio por horas de alojamientos	10X1000
	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10X1000
	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6X1000
	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6X1000
	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6X1000
	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6X1000
	5621	Catering para eventos	6X1000
	5629	Actividades de otros servicios de comidas	6X1000
	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumos dentro del establecimiento	7X1000
	8010	Actividades de seguridad privada	7X1000
	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	7X1000
	8030	Actividades de detectives e	7X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		investigadores privados	
	64993	Servicios de las casas de empeños o compraventas	10X1000
	161	Actividades de apoyo a la agricultura	2,5X1000
	162	Actividades de apoyo a la ganadería	2,5X1000
	164	Tratamiento de semillas para propagación	2,5X1000
	240	Servicios de apoyo a la silvicultura	2,5X1000
	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7X1000
	990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7X1000
	1061	Trilla de café	2,5X1000
	1811	Actividades de impresión	4X1000
	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	4X1000
	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	4X1000
	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7X1000
	3311	Mantenimiento y reparación especializado de	7X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

		productos elaborados en metal	
	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	4X1000
	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	4X1000
	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	4X1000
	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	4X1000
	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	4X1000
	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6X1000
	3513	Distribución de energía eléctrica	10X1000
	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	6X1000
	3700	Evacuación y tratamiento de aguas	2,5X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		residuales	
	3811	Recolección de desechos no peligrosos	2,5X1000
	3812	Recolección de desechos peligrosos	2,5X1000
	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	4X1000
	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	4X1000
	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	7X1000
	5210	Almacenamiento y depósito	10X1000
	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	6X1000
	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	6X1000
	5224	Manipulación de carga	6X1000
	5229	Otras actividades complementarias al transporte	6X1000
	5310	Actividades postales nacionales	7X1000
	5320	Actividades de	7X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		mensajería	
	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7X1000
	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	7X1000
	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	7X1000
	6130	Actividades de telecomunicación satelital	7X1000
	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	7X1000
	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6X1000
	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6X1000
	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6X1000
	6312	Portales web	6X1000
	6391	Actividades de	7X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		agencias de noticias	
	6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.	7X1000
	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10X1000
	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10X1000
	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	6X1000
	66112	Actividades de bolsas de valores	10X1000
	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios y arrendados	8X1000
	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de retribución o por contrata	7X1000
	7310	Publicidad	4X1000
	7420	Actividades de fotografía	4X1000
	7500	Actividades veterinarias	4X1000
	7710	Alquiler y arrendamientos de vehículos automotores	8X1000
	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	7X1000,

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

	7722	Alquiler de videos y discos	4X1000
	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7X1000
	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	7X1000
	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	7X1000
	7810	Actividades de agencias de empleo	7X1000
	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	7X1000
	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	7X1000
	7911	Actividades de las agencias de viaje	6X1000
	7912	Actividades de operadores turisticos	6X1000
	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6X1000
	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	6X1000,
	8121	Limpieza general e	6X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	


		interior de edificios	
	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	4X1000
	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	4X1000
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	4X1000
	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	4X1000
	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	7X1000
	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	7X1000
	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10X1000
	8292	Actividades de envase y empaque	7X1000
	8299	Otras actividades de servicio de apoyo de las empresas n.c.p.	7X1000
	8541	Educación técnica profesional	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 - Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

	8542	Educación tecnológica	4X1000
	8543	Educación de . instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	4X1000
	8544	Educación de universidades	4X1000
	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	4X1000
	8553	Enseñanza cultural	4X1000
	8559	Otros tipos de educación n.c.p	4X1000
	8560	Actividades de apoyo a la educación	4X1000
	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	4X1000
	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	4X1000
	8730	Actividades de atención de instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	4X1000
	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10X1000.
	8810	Actividades de asistencia social sin	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	


		alojamiento para personas mayores y discapacitadas	
	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	4X1000
	9321	Actividades de parque de atracciones y parques temáticos	10X1000
	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	4X1000
	9512	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	4X1000
	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	4X1000
	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos de jardinería.	4X1000
	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	4X1000
	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	4X1000
	9529	Mantenimiento y reparación de otros artefactos personales y enseres domésticos.	4X1000
	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		seco, de productos textiles y de piel	
	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	4X1000
	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	7X1000
	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	4X1000
	35202	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10X1000
	36002	Distribución de agua	7X1000
	39001	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos (excepto los servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores)	2,5X1000
	60202	Actividades de transmisión de televisión	7X1000
	69102	Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal	6X1000
	69202	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria en el ejercicio de una	6X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

		profesión liberal	
	70102	Actividades de administración empresarial en el ejercicio de una profesión liberal	6X1000
	71102	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas en el ejercicio de una profesión liberal	6X1000
	71202	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional en el ejercicio de una profesión liberal	6X1000
	72102	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería en el ejercicio de una profesión liberal	4X1000
	72202	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades en el ejercicio de una profesión liberal	6X1000
	73202	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública en el ejercicio	6X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	


		de una profesión liberal	
	74102	Actividades especializadas de diseño en el ejercicio de una profesión liberal	6X1000
	74902	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o. en el ejercicio de una profesión liberal	6X1000
	85232	Educación de formación laboral	4X1000
	85511	Educación académica no formal (excepto programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación)	4X1000
	85512	Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación	4X1000
	86211	Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	


		realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	
	86221	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4X1000
	86911	Actividades de apoyo diagnóstico ((excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	


		servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	
	86921	Actividades de apoyo terapéutico ((excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4X1000
	86991	Otras actividades de atención de la salud humana ((excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del	4X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	
	87101	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general ((excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.).	4X1000
	92001	Actividades de juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza	4X1000
	93291	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares)	4X1000
	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6X1000
	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6X1000
	8511	Educación dela	4X1000
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

347

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	


		primera infancia	
	8512	Educación preescolar	4X1000
	8513	Educación básica primaria	4X1000
	8521	Educación básica secundaria	4X1000
	8522	Educación médica académica	4X1000
	85231	Educación media técnica	4X1000
	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	4X1000
	6411	Banca central	5X1000
	6412	Bancos comerciales	5X1000
	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5X1000
	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5X1000
	6423	Banca de segundo piso	5X1000
	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5X1000
	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5X1000
	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5X1000
	6493	Actividades de compra de cartera o factura	5X1000
	6492	Otras actividades de distribución de fondos	5X1000
	6495	Instituciones especiales oficiales	4X1000
	6511	Seguros generales	5X1000
	6512	Seguros de vida	5X1000
	6513	Reaseguros	5X1000
	6514	Capitalización	5X1000
	6521	Servicios de seguros sociales de salud	5X1000
	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos de profesionales	5X1000
	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5X1000
	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5X1000
	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5X1000
	6630	Actividades de administración de fondos	5X1000
	6614	Actividades de las casas de cambio	5X1000
	6615	Actividades de los	6X1000

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

		profesionales de compra y de venta de divisas	
	64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5X1000
	66111	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	5X1000

**ARTÍCULO 73.- CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS:** Los contribuyentes del impuesto de industria comercio y su complementario de avisos y tableros se clasifican en contribuyentes del régimen simplificado y contribuyentes del régimen común. Por regla general, se es responsable del régimen común cuando no cumplan los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado.

**ARTICULO 74.- CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS:** Pertenecen al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quienes cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que sean personas naturales.
- b) Que no tengan más de un establecimiento de comercio y sean distribuidores detallistas.
- c) Que no sean importadores ni exportadores.
- d) Que no sean beneficiarios de exclusiones, exenciones o exoneraciones.
- e) Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio.
- f) Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior no sean superiores a 1.273 U.V.T. en el momento de la declaración.
- g) Que su patrimonio en el año inmediatamente anterior sea inferior a 2.122 U.V.T.

Estas personas pagarán un valor único determinado mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**ARTÍCULO 75.- DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO:** Se tendrá como declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para los contribuyentes del régimen simplificado, el formulario especial de declaración oficial de pago. Las fechas de cancelación y los sistemas para el recaudo serán determinados en forma anual por la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 76.- CONTENIDO DE LA DECLARACION OFICIAL DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO:** Las declaraciones del régimen simplificado deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Año gravable.
- b) Información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
- c) Valor del impuesto.
- d) Valor de las sanciones a que hubiere lugar.
- e) Valor de intereses de mora que se hayan causado.
- f) Total a pagar.
- g) Nombres, apellidos, identificación y firma de quien cumpla con el deber de declarar.

**RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 77.- SISTEMA DE RETENCION:** La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO:** La obligación de efectuar retención por compras de bienes y servicios recae sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Patia.

**ARTICULO 78.- AGENTES DE RETENCION:** Son agentes de retención:

- a) Las entidades de derecho público.
- b) Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y tengan domicilio legal en el Municipio de Patia.
- c) Los que mediante resolución de la Tesorería Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <u><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></u>	

**PARAGRAFO1°:** Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades de derecho Público, la Nación, el Departamento de Cauca, el Municipio de Patia, Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Asociaciones Público Privadas, en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%) así como las Entidades Descentralizadas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos.

**PARAGRAFO 2°:** La Alcaldía Municipal de Patia a través de la Tesorería, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Patia. Para tal efecto, deberán elevar solicitud motivada a estadependencia, la cual deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada previa evaluación técnica y económica. La autorización a la cual se refiere el presente ARTICULO podrá ser suspendida o cancelada por la Tesorería Municipal, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

**ARTICULO 79.- BASE DE LA RETENCION:** La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas o al consumo que estuviere discriminado.

**ARTICULO 80.- CAUSACION DE LA RETENCION:** La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravables prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Patia por las entidades públicas o personas jurídicas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio.

**ARTÍCULO 81.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION:** No estarán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio:

- a) Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio (ICA).
- b) Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Patia, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
- c) Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37.</i> <u><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></u>	

- d) Cuando sea agente de autorretención del impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el Municipio de Patía.
- e) Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
- f) Pagos por servicios públicos y al sector financiero.

**PARAGRAFO:** Si el retenido presenta base gravable especial, la retención se practica sobre esta.

**ARTICULO 82.- TARIFA DE RETENCION:** La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es la que corresponda a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de la retención.

**ARTICULO 83.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente.

**ARTICULO 84.- INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL:** Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**ARTICULO 85.- OBLIGACION DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán expedir los certificados de retención en la fuente practicadas a más tardar el día 28 de febrero de cada año, el cual debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente.
- b) Razón social y NIT del retenedor.
- c) Dirección del agente retenedor.
- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g) La firma del pagador o agente retenedor.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <u>concejo@patia-cauca.gov.co</u></p>		

**PARAGRAFO:** Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

**ARTÍCULO 86.- OBLIGACION DE LOS AGENTES DE RETENCION:** Los agentes de retención tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Efectuar la retención cuando esté obligado a ello.
- 2) Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
- 3) Presentar la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio dentro de los plazos que establezca la Tesorería Municipal y en los formularios que se determine para ello.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio en el plazo que señale la Tesorería Municipal.
- 5) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO:** Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

**CAPITULO TERCERO**

**IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

**ARTICULO 87. AUTORIZACION LEGAL:** El impuesto de avisos y tableros está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, y los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 88.- HECHO GENERADOR:** Lo constituye la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio o en lugares que sean visibles desde el espacio público.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  concejo@patia-cauca.gov.co</p>		

**ARTÍCULO 89.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patia es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 90.- SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador.

**ARTICULO 91.- BASE GRAVABLE Y TARIFA:** Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio al cual se aplicará una tarifa del quince por ciento (15%).

**ARTICULO 92.- PERIODO GRAVABLE:** Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

**ARTICULO 93. OPORTUNIDAD Y PAGO:** El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO.** Para efectos de la liquidación del impuesto complementario de Avisos y Tableros se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Patia.

**CAPITULO CUARTO**

**IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR**

**ARTICULO 94.- AUTORIZACION LEGAL:** El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

**ARTICULO 95.-DEFINICION:** Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos; fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>).

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**ARTÍCULO 96.-HECHO GENERADOR.** Teniendo en cuenta las previsiones del artículo precedente, constituye el hecho generador del impuesto de publicidad visual exterior, La instalación o fijación de todo tipo de vallas visibles desde el espacio Público y con una extensión de más de ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro lugar permitido por la Secretaria de Planeación Municipal, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8 mts<sup>2</sup>), genera la liquidación y cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

**ARTICULO 97.- CAUSACION:** El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público.

**PARAGRAFO:** Mientras la estructura de la valla siga instalada, se causará el impuesto.

**ARTICULO 98.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patía es el sujeto activo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.

**ARTICULO 99.- SUJETO PASIVO:** Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la estructura fija o móvil a la cual se adhiere la publicidad. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia; el propietario del establecimiento; el propietario, poseedor o arrendatario del inmueble o vehículo donde se permita la colocación de la estructura publicitaria; la agencia de publicidad; y el anunciante.

**PARAGRAFO 1°:** No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

**PARAGRAFO 2º:** En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de este estatuto.

**ARTICULO 100.- BASE GRAVABLE:** La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

**ARTICULO 101.- TARIFAS:** Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMDLV y SMMLV), y a partir de la vigencia del presente Estatuto se cobrará por trimestre o fracción así:

DIMENSION DE LA VALLA	TARIFA
VALLAS DE 8 A 12 M2	2 SMMLV por año
VALLAS DE 12 M2 O MAS	3 SMMLV por año
VALLAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES CON DIMENSION DE 8 M2 O MÁS	4 SMMLV por año

**PARAGRAFO:** Para la publicidad exterior visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

**ARTICULO 102.- FORMA DE PAGO:** El impuesto se liquidará y pagará en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Tesorería Municipal.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso mediante resolución expedida por el profesional especializado de la Secretaría de Planeación Municipal. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin el pago del mismo y sin expedir la resolución, incurrirá en causal de mala conducta.

**ARTICULO 103.- FORMALIZACION:** Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Patia, y que se ajusten a lo contemplado en la Ley 140 de 1994 y las normas que la modifiquen o adicionen y las demás normas municipales que regulen la publicidad visual exterior, podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en la Secretaria de

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

Planeación Municipal y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto. Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

**ARTÍCULO 104.- IMPUESTO INDEPENDIENTE:** El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

**CAPITULO QUINTO**

**IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.**

**ARTICULO 105- AUTORIZACION LEGAL:** Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, ley 48 de 1968, ley 14 de 1983 y el Decreto ley 1333 de 1986, Ley 488 de 1998.

La ley 488 de 1998 en su artículo 145 parágrafo 4 determinó que los municipios que han establecido con base a normas anteriores a la sanción de esta ley el impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.

**ARTICULO 106.- HECHO GENERADOR:** Está constituido por la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público dentro de la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 107.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patia es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 108.- SUJETO PASIVO:** Son todas las personas naturales o jurídicas propietarias del vehículo automotor.


**ARTICULO 109.- TARIFA:** El Impuesto del servicio público de transporte será la que se determine por el Concejo Municipal mediante Acuerdo.

**CAPITULO SEXTO**

**IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 110.- AUTORIZACION LEGAL:** El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez, el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, modificada por la Ley 494 de 1999, reformada por la Ley 582 de 2000 y regulado por el artículo 31° de la Ley 1493 de 2011.

**ARTICULO 111.- DEFINICION:** Se entiende por Espectáculos Públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

**PARAGRAFO 1°:** Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

**PARAGRAFO 2°:** El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y el Impuesto de Espectáculos Públicos al Deportese aplican sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 112.- HECHO GENERADOR:** La boleta de entrada personal que permite el acceso al espectáculo o juego.

**PARAGRAFO:** Se entiende como espectáculos públicos, entre otros, la presentación de compañías teatrales, circos, exhibiciones y demás espectáculos de esta índole, corrida de toros, carreras de caballos y exhibiciones deportivas.

**ARTICULO 113.- CAUSACION:** Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo público o juego.

**ARTICULO 114.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patia es el sujeto activo del impuesto municipal de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 115.- SUJETO PASIVO:** Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto es la persona natural o jurídica que realiza el evento quien ostenta la calidad de agente retenedor, incluso actuando como agente solidario.

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

**ARTICULO 116.- BASE GRAVABLE:** Es el valor de cada boleta.

**ARTICULO 117.- TARIFA:** Es el veinte por ciento (20%) del valor de cada boleta aplicable a la base gravable así : Diez(10 ) % dispuesto por la ley 181 de 1995 ( ley del Deporte ) y el Diez(10 ) % previsto por la ley 12 de 1932 ,cedidos a los municipios por la ley 33 de 1968.

Las boletas de cortesía pagarán el respectivo impuesto.

**ARTICULO 118.- FORMA DE PAGO:** Están obligados a presentar la declaración y pago del impuesto de espectáculos públicos municipales y del deporte, en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Administración Municipal, las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos en el municipio de Patía.

Cuando se trate de espectáculos públicos que se realicen en sede permanente, deberá presentarse una declaración por cada mes, debiendo liquidar y pagar dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la realización del espectáculo. De lo contrario debe presentarse una declaración por cada hecho gravable debiendo liquidar y pagar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de realización del espectáculo.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito, previo a la expedición de la autorización para la realización del espectáculo.

### CAPITULO SÉPTIMO

#### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

**ARTICULO 119.- AUTORIZACIÓN LEGAL:** El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

**ARTICULO 120.- DEFINICION:** Es el impuesto que recae sobre la construcción de cualquier clase de edificación.

**ARTICULO 121.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Patía.

**ARTICULO 122.- SUJETO PASIVO:** Los titulares de las licencias de construcción en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional No. 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen. En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de éste Estatuto.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

360

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

**ARTICULO 123.- HECHO GENERADOR:** Lo constituye la construcción de cualquier clase de edificación dentro de la jurisdicción del Municipio de Patia, de acuerdo con las diferentes modalidades previstas para licencias de construcción en los términos del artículo 7 del Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, con exclusión de las demoliciones y cerramientos.

**ARTICULO 124.- CAUSACION:** El Impuesto de Delineación Urbana se causará cada vez que se presente el hecho generador, como requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades.

**ARTICULO 125.- BASE GRAVABLE:** Para efectos de la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana, la base gravable corresponderá al resultado de multiplicar el área de construcción, según la modalidad de licencia solicitada, por el valor del metro cuadrado respectivo determinado mediante resolución por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**PARAGRAFO.** La Administración Municipal reglamentará los costos de las licencias de urbanismo, planes parciales y reloteo en la cabecera municipal y centros poblados, que se generen frente a las zonas de expansión urbana.

**ARTICULO 126.- TARIFA:** La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del dos por ciento (2.0%).

**ARTICULO 127.- EXENCION:** Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las siguientes obras de construcción:

- a) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Patia, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
- b) Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles de interés cultural.

**ARTICULO 128.- VALOR DE REFERENCIA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION:** Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, la Oficina Asesora de Planeación Municipal publicará el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y por estrato, que debe tenerse en cuenta para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, la Oficina Asesora de Planeación Municipal publicará los valores de referencia por metro cuadrado de construcción previstos en este artículo, debiendo la misma dependencia ajustar anualmente, hasta el 31 de marzo, dichos valores de referencia.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></i>		

**ARTICULO 129.- LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO:** En consonancia con las previsiones del artículo 117 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, el sujeto pasivo deberá, en forma previa a la expedición de la licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades, liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana correspondiente. Los recibos oficiales de liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana serán definidos por la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 130.- PROYECTOS POR ETAPAS:** En el caso de licencias de construcción se deberá presentar el proyecto completo y su liquidación y pago del impuesto, deberá realizarse sobre cada una de las etapas a construir, cada vez que inicie la respectiva etapa.

**ARTICULO 131.- CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA:** La liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

**ARTICULO 132.- PROHIBICIONES:** Prohibase la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo.

**ARTICULO 133.- PAZ Y SALVO:** Todas las Empresas Públicas de Patia no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de paz y salvo del pago del impuesto de licencia de construcción y otros hechos generadores tributarios.

**ARTICULO 134.- SANCIONES:** El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente Código a quienes violen las disposiciones del presente capítulo.

**PARAGRAFO:** Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella.

**ARTICULO 135.- PARAMENTOS Y NIVELES:** Los Paramentos y Niveles definen las distancias y niveles que establecen la relación entre el lote y la construcción que en él pueda realizarse, y la vía pública. La expedición de todo certificado de paramentos y niveles, causará un derecho en favor del Municipio de Patia, cuyo valor será determinado para cada vigencia fiscal por el Concejo Municipal y liquidado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**ARTICULO 136.- ASIGNACION DE NOMENCLATURA:** La nomenclatura de vías y domiciliaria serán asignadas y fijadas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. La asignación de nomenclatura a bienes raíces dentro de la jurisdicción del municipio de Patia (Leyes 40 de 1.932 y 88 de 1.947 );

**“Compromiso Social - Comunitario”**

362

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

genera un derecho a favor del Municipio de Patía, cuyo valor será determinado para cada vigencia fiscal por el Concejo Municipal y liquidado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**PARAGRAFO:** La oficina de Planeación municipal pasará periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique, a las siguientes entidades: catastro, IGAC, oficina de registro de Instrumentos Públicos, empresas públicas y demás empresas de servicios que lo faciliten.

**CAPITULO OCTAVO**

**IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS**

**I - BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD**

**ARTICULO 137.- DEFINICION:** Entiéndase por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o de los sorteos al azar, en una o varias oportunidades.

**PARAGRAFO:** Toda rifa se presume celebrada a título no gratuito.

**ARTICULO 138.- HECHO GENERADOR:** El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el Municipio de Patía.

**ARTICULO 139.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Patía, por los sorteos que se realicen en su jurisdicción.


**ARTICULO 140.- SUJETO PASIVO:** Es la persona que en forma eventual o transitoria solicita al municipio de Patía se autorice la rifa o juego de azar para el sorteo en su jurisdicción.

**ARTICULO 141.- BASE GRAVABLE:**

- a. Para los billetes, tiquetes o boletas, la base gravable la constituye el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- b. Para el plan de premios, la base gravable la constituye la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a un mil pesos (\$1.000.00)
- c. Para la utilidad autorizada, la base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa. (Decreto 537 de 1.974).

**PARAGRAFO 1:** Las rifas promocionales que se realicen y cuya boletería no tenga ningún valor para el público, pagarán únicamente el 15% sobre la totalidad del plan de premios.

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**PARAGRAFO 2. Pago de los derechos de explotación.** Según el Decreto 1968 de 2001 (reglamentario de la Ley 643 de 2001), al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al 14 % de los ingresos brutos, los cuales corresponden al 100% del valor de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

**ARTÍCULO 142.- TARIFAS DEL IMPUESTO:**

- a. La tarifa del impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas es del 10% sobre el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- b. La tarifa a aplicar sobre el plan de premios es del 15%
- c) Sobre el valor del porcentaje autorizado como utilidad, la tarifa a aplicar es del 10%.

**ARTICULO 143.- VALOR DE LA EMISION:** El valor de la emisión de boletas (V.E) de una rifa no puede ser superior al Costo Total de la Cosa o Cosas Rifadas (C.T.C.R), más los gastos de Administración y Propaganda (G.A.P.), los cuales no pueden ser superiores al 20% de la cosa Rifada. La utilidad (U) que pueda obtener quien realice una rifa, no podrá ser superior al 30% del valor de la Cosa o Cosas Rifadas. En consecuencia, el valor de la emisión, los Gastos de Administración y Propaganda y la Utilidad resultarán de aplicar las siguientes fórmulas:  $V.E = C T C R + G.A.P + U$   
 $G.A.P. = 20\% \times C T C R$   
 $U = 30\% \times C T C R$

**PARAGRAFO 1°:** Se entiende por Costo Total de la Cosa Rifada, el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles y/o de los documentos de adquisición de los bienes muebles en los que conste el costo de los bienes rifados.

**PARAGRAFO 2°:** Las autoridades competentes no podrán conceder licencias para los sistemas de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

**ARTÍCULO 144.- REQUISITOS PARA CELEBRAR RIFAS:** Para celebrar toda rifa ocasional o transitoria, es necesaria la correspondiente autorización del Alcalde Municipal o su delegado, ante quien se deberá presentar los siguientes documentos:


- 1. Un memorial de solicitud, el cual deberá contener la siguiente información:
  - a. Nombre, domicilio e identificación de la persona natural responsable de la rifa, o razón social y domicilio de la persona jurídica solicitante, la cual se probará con el Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, así como acreditar la representación legal de la misma.
  - b. Nombre de la Rifa.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

- c. Número de las boletas o documentos que dan derecho a participar en la rifa y que se emitirán, así como el valor de venta al público de cada boleta o documento y del total de la emisión.
  - d. Plan de premios que se ofrecerán al público, con relación detallada de los bienes muebles y demás premios objeto de la rifa, detallándolos claramente en su valor, cantidad y naturaleza.
2. Comprobación de la plena propiedad, sin reserva de dominio, de los bienes muebles o inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas probatorias vigentes.
  3. Avalúo catastral de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
  4. Garantía de cumplimiento contratada con una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país. El valor de la garantía será igual al valor total del Plan de Premios.
  5. Garantía contratada con una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, equivalente al 10% del monto de las utilidades que se pretenda obtener con la realización de la rifa.
  6. Texto de la boleta o documento, en el cual deben haberse impreso el número de la misma; el lugar, fecha y hora del sorteo; el término de la caducidad del premio; el espacio que se utilizará para anotar el número y fecha de la providencia que autorizará la realización de la rifa; los bienes objeto de la rifa, con expresión de su valor en moneda legal colombiana; el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable así como el nombre de la rifa, y la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador, y el valor de la venta al público de la boleta.
  7. Texto del proyecto de propaganda con que se pretenda promover la venta de boletas o documentos de la rifa.
  8. Comprobante de pago de los impuestos en la Tesorería municipal.

**ARTICULO 145.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO:** A partir del 1o. de Enero de 1995, la liquidación del impuesto se efectuará así: El interesado depositará en la Tesorería municipal el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración municipal, transcurrido el cual se le hará efectiva la garantía a favor del municipio de Patia. El impuesto liquidado por el funcionario competente de la Secretaría de

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

Gobierno, deberá ser consignado en la respectiva Tesorería Municipal dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

**ARTICULO 146.- PROHIBICIONES:** Prohíbanse las Rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley. Prohíbanse las rifas de carácter permanente. Por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, puede organizar o realizar rifas permanentes en el Municipio, puede realizar u organizar rifas permanentes, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea. Solamente las loterías Oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.


**PARAGRAFO 1º:** Considerase como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Considerase igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

**PARAGRAFO 2º:** Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en rifa, que para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alicuota del premio o los premios prometidos. (Art. 2o. Decreto 537 de 1.974). En aplicación a la Ley 58 de 1.945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Por tanto, el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma.

**ARTICULO 147.- CONTROL Y VIGILANCIA:**Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno e Inspección de Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas. En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso del Municipio se expendia en la ciudad.

**II - VENTAS POR EL SISTEMA DE "CLUBES"**

**ARTÍCULO 148.- HECHO GENERADOR:** Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Código de Rentas del Municipio de Patia se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <u>concejo@patia-cauca.gov.co</u></p>		

**ARTICULO 149.- SUJETO ACTIVO:**Es el Municipio de Patía, sobre ventas por el sistema de clubes realizadas en su jurisdicción.

**ARTICULO 150.- SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de "Clubes" previa autorización del Alcalde de Patía.

**ARTICULO 151.- BASE GRAVABLE:** La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

**ARTICULO 152.- TARIFA:** La tarifa sobre el impuesto sobre ventas por el sistema de Clubes o Sorteos periódicos mediante la modalidad de cuotas anticipadas será el cinco por ciento (5%) sobre el valor comercial de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante el sorteo o serie que se vaya a asignar.

**ARTICULO 153.- PAGO PREVIO A LA LICENCIA:** Las autoridades encargadas de conceder la licencia para esta clase de ventas y sorteos, exigirán previamente el comprobante de pago de este impuesto para poder otorgarla.

**ARTICULO 154.- COMPOSICION Y OPORTUNIDADES DE JUEGO:** Los clubes que funcionen en el Municipio de Patía, se compondrán de cien socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida. El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

**ARTICULO 155.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE:**

- a. Pagar en la Tesorería municipal el correspondiente impuesto.
- b. Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.
- c. Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización.
- d. Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

**PARAGRAFO 1°:** La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Código para el impuesto de rifas.

**PARAGRAFO 2°:** El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador de la rifa no puede quedar con boletas de la misma, hecho que

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <u><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></u>	

deberá demostrarse ante el la Administración Municipal, con los documentos que esta considere conveniente.

**ARTICULO 156.- GASTOS DEL JUEGO:** El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

**ARTICULO 157.- NUMEROS FAVORECIDOS:** Cuando un número haya sido premiado, vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

**ARTICULO 158.- SOLICITUD DE PERMISO:** Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno, con el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de las series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota semanal.
5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
6. Formato de los clubes con sus especificaciones. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Tesorería Municipal.
7. Recibo de la Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.

**PARAGRAFO:** Las pólizas de los clubes deben ser presentadas al(a) Asesor(a) Jurídico(a) de la Alcaldía para ser revisadas y aprobadas.

**ARTICULO 159.- EXPEDICION Y VIGENCIA DEL PERMISO:** El permiso lo expide la Secretaría de Gobierno Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

**ARTICULO 160.- FALTA DE PERMISO Y VIGILANCIA DEL SISTEMA:** El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de Patía sin el permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

Corresponde a las Secretarías de Gobierno, Secretaría Administrativa y Financiera Municipal de Patia, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantarán un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

**III - APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS**

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**ARTICULO 161.- HECHO GENERADOR:** Es la apuesta realizada en el Municipio de Patía con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquiera otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

**ARTICULO 162.- DEFINICION DE CONCURSO:** Entiéndase por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios, bien sea en dinero o en especie.

**PARAGRAFO:** Todo concurso que se celebre en el Municipio de Patía incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como radio, televisión y prensa escrita, deberán contar con la respectiva autorización de la Secretaría de Gobierno a través de la Inspección de Policía o quien haga sus veces, la que destinará un funcionario o delegado para supervisar el correcto desenvolvimiento del mismo.

**ARTICULO 163.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Patía.

**ARTICULO 164.- SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo en calidad de responsable, es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

**ARTICULO 165.- BASE GRAVABLE:** Es la apuesta. La constituye el valor nominal de la apuesta o premio.

**ARTICULO 166.- TARIFAS:** La tarifa del impuesto sobre apuestas mutuas y premios será del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal del tiquete, billete o similares.

**IV - IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS**

**ARTICULO 167.- DEFINICION:** Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que se encuentre autorizado por el gobierno municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

**PARAGRAFO:** Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

**ARTICULO 168.- DEFINICION DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA:** Para efectos fiscales entiéndase por boleta o tiquete de apuesta de que trata el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 12 de 1.932, todo tipo de boleta, billete, tiquete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, que

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares.

**ARTICULO 169.- CLASES DE JUEGOS:** Los juegos se dividen en:

- a. **JUEGOS DE AZAR:** Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del alea o azar y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.
- b. **JUEGOS DE SUERTE Y HABILIDAD:** Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como back Jack, veintiuno, rumi, canasta, king, poker, bridge, esferódromo, punto y blanca, ETC.
- c. **JUEGOS ELECTRONICOS:** Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero. Los juegos electrónicos podrán ser: - de azar, de suerte y habilidad, de destreza y habilidad.
- d. **OTROS JUEGOS:** Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

**ARTICULO 170.- HECHO GENERADOR:** Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

**ARTICULO 171.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Patía.


**ARTICULO 172.- SUJETO PASIVO:** La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de Patía.

**ARTICULO 173.- BASE GRAVABLE:** La constituye el valor unitario del tiquete, billete, boleta, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

**ARTICULO 174.- TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS:** La tarifa del impuesto sobre juegos permitidos y casinos será del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta, tiquete; billete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

370

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

**ARTICULO 175.- PERIODO FISCAL Y PAGO:** El periodo fiscal del impuesto a los juegos permitidos es mensual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

**ARTICULO 176.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

**ARTICULO 177.- MATRÍCULA Y AUTORIZACION:** Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de Patia, deberá obtener la autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal y matricularse en la Tesorería Municipal. Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

1. Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Secretaria de Gobierno Municipal, indicando además:
  - a. Nombre y Apellidos.
  - b. Identificación.
  - c. Clase de juego a establecer.
  - d. Dirección del local.
  - e. Nombre del Establecimiento.
2. Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.
3. Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.
4. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.

**PARAGRAFO:**La Secretaría de Gobierno Municipal, una vez revisada la documentación, decidirá sobre el otorgamiento de la misma.

**ARTICULO 178.- OBLIGACION DE LLEVAR PLANILLAS:** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente. Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información:

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>		

1. Número de planilla y fecha de la misma.
2. Nombre, e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
3. Dirección del establecimiento.
4. Código y cantidad de todo tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo y/o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.
6. Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

**PARAGRAFO:** Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estimen pertinente las Secretarías de Gobierno, Administrativa y Financiera, a través de las dependencias de la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 179.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO:** La liquidación del impuesto del 10% de que trata el artículo 7º de la Ley 12 de 1.932 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 41 de 1.933 y artículo 227 del Decreto 1333 de 1.986, deberá efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.

**ARTICULO 180.- DECLARACION:** Los sujetos pasivos del impuesto sobre juegos permitidos, presentarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el mes anterior. La declaración se presentará con las exigencias que determine la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTICULO 181.- ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO:** las Secretarías de Gobierno, Administrativa y Financiera, podrán establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el movimiento registrado oficialmente por cada juego en el mismo establecimiento durante dos (2) o más días, según lo juzgue conveniente.

**ARTICULO 182.- LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS:** Los juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios de la ciudad de El Bordo –Patia y los centros poblados que autorice la Administración Municipal, salvaguardando las normas legales de admisión.

**ARTICULO 183.- EXENCIONES:** No se cobrará impuesto de juegos al ping pong, al dominó ni al ajedrez.

**ARTICULO 184.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DE LICENCIA:** La Secretaría de Gobierno Municipal, cuando autorice la licencia de funcionamiento, emitirá la resolución

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

respectiva, de la cual deberá enviarse copia a la Secretaria Administrativa y Financiera, para efectos del control correspondiente.

**ARTICULO 185.- CALIDAD DEL PERMISO:** El permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título.

**ARTICULO 186.- VIGENCIA DEL PERMISO:** El permiso que se otorga tiene una vigencia de un (1) año y es prorrogable.

**ARTICULO 187.- CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO:** Los permisos para juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales contempladas en el Código Departamental de Policía del Cauca, y además cuando el ejercicio de la actividad perturba la tranquilidad ciudadana.

**ARTICULO 188.- CASINOS:** De conformidad con el artículo 225 del Decreto 1333 de 1.986, los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

**ARTICULO 189.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE CASINOS:** La Resolución de autorización de licencia de funcionamiento de casinos, será expedida contendrá los mismos requisitos establecidos para la resolución de autorización de juegos permitidos.

**CAPITULO NOVENO**

**IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

**ARTICULO 190.- AUTORIZACION LEGAL:** El Impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado en el artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908; Decreto 1226 de 1.908 Art. 10 y 11; Ley 31 de 1.945 art 3o; Ley 20 de 1.946 arts. 1o y 2o; Dto. 1333 de 86, art 226.

**ARTICULO 191.- HECHO GENERADOR:** Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

**ARTICULO 192.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Patía.

**ARTICULO 193.- SUJETO PASIVO:** Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

**ARTICULO 194.- BASE GRAVABLE:** Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <u>concejo@patia-cauca.gov.co</u></p>		

**ARTICULO 195.- TARIFA:** Se cobrará por cada cabeza de ganado menor el valor equivalente a una Unidad de Valor Tributario (1 U.V.T).

**PARAGRAFO.** La tarifa aquí establecida se cobra sin perjuicio del cobro de la cuota de fomento porcino establecido por ley.

**ARTICULO 196.- AJUSTE DE TARIFAS:** Las tarifas por degüello de ganado menor aumentarán cada año de acuerdo a la variación del índice de inflación determinado por el DANE o mediante acuerdo que expida el Concejo Municipal sobre la materia.

**ARTICULO 197.- RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO O FRIGORIFICO:** La central de sacrificio o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente; so pena de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 198.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO:** El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante la central de sacrificio o frigorífico:

- a) Visto bueno de salud pública.
- b) Guía de degüello.
- c) Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados en la dependencia de Archivo Central.

**PARAGRAFO:**La Inspección de Policía será la encargada de hacer cumplir los requisitos exigidos en el presente artículo.

**ARTICULO 199.- GUIA DE DEGUELLO:** Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado y constituye la constancia de pago del tributo.

**ARTICULO 200.- SUSTITUCION DE LA GUIA:** Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía. Dicha sustitución será autorizada por el funcionario que designe la Secretaría de Gobierno, a través de la Inspección de Policía, o quien haga sus veces.

**ARTICULO 201.- RELACION:**El Jefe de la Central de Sacrificio Municipal o el representante legal de la entidad que tenga a su cargo dicha Central, rendirá diariamente ante el funcionario encargado por laSecretaria de Gobierno o ante el Alcalde Municipal, una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto liquidado.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

374

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <u>concejo@patia-cauca.gov.co</u></p>		

**ARTICULO 202.- PROHIBICION:** Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

**ARTICULO 203.- LIQUIDACION:** La liquidación y recaudo del Impuesto se realizará en la Central de Sacrificio Municipal, en coordinación con el funcionario encarado por la Secretaria de Gobierno. El procedimiento será establecido mediante reglamento por la Tesorería Municipal.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en este capítulo también se aplica para el sacrificio de Ganado Mayor.

**CAPITULO DECIMO**

**IMPUESTO A LA TELEFONIA URBANA**

**ARTICULO 204.- IMPUESTO A LA TELEFONIA URBANA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal i) de la Ley 97 de 1913, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 84 de 1915, adóptese para el Municipio de Patía el impuesto a la telefonía, el cual incluye la prestación de servicios de voz en cualquiera de sus modalidades, a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Patía en su área urbana, el cual será cobrado por intermedio de las empresas que prestan el respectivo servicio.

**PARAGRAFO:** Dentro de los servicios de voz en cualquiera de sus modalidades se incluye el servicio de telefonía, celular o móvil, en cuyo caso el impuesto versará sobre aquellos servicios contratados en el Municipio de Patía en todo su territorio.

**ARTICULO 205.- AUTORIZACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL:** Artículo 338 Constitución Política de Colombia; numeral 1° del artículo 1° de la ley 97 de 1913 concordante con el literal a) del artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

**ARTICULO 206.- HECHO GENERADOR:** Es el servicio de telefonía o voz, entendido como la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados y/o contratados en el Municipio de Patía en su área urbana.

**ARTICULO 207.- BASE GRAVABLE:** Este tributo se cobrará aplicando una tarifa fija por cada tipo de servicio y según el estrato conforme se determina en el artículo 210.

**ARTICULO 208.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patía es el sujeto activo del impuesto a los servicios de telefonía o voz, en cualquiera de sus modalidades, fija, móvil, entre otros y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATÍA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATÍA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

**ARTICULO 209.- SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo del impuesto a la telefonía, es el usuario y/o consumidor de servicios de telefonía o voz, en cualquiera de sus modalidades, fija, móvil, entre otras, prestados y/o contratados en el territorio del Municipio de Patía, zona urbana, con excepción de los usuarios y/o consumidores residenciales que gozari de servicios de voz fija en inmuebles ubicados en los estratos 1, 2 y 3 y de los usuarios y/o consumidores de servicios de voz móvil (telefonía celular o móvil) en la modalidad prepago.

**ARTICULO 210.- ASPECTO CUANTITATIVO:** El aspecto cuantitativo del impuesto a la telefonía urbana, está determinado por una tarifa mensual aplicable al tipo de servicio de telefonía o voz en cualquiera de sus modalidades fija y móvil por cada línea que tenga el usuario y/o consumidor, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO	TIPO DE USUARIO	TARIFA
Servicio de voz fija	Residencial estrato 5	0,05 UVT
	Residencial estrato 6	0,09 UVT
	No residencial	0,09 UVT
Servicio de voz móvil	Telefonía celular o móvil en postpago con facturación entre \$0 y \$50.000	0,02 UVT
	Telefonía celular o móvil en postpago con facturación entre \$50.001 Y \$100.000	0,04 UVT
	Telefonía celular o móvil en postpago con facturación entre \$100.001 en adelante	0,06 UVT

La tarifa mensual del impuesto se causa al momento de expedición de la factura del servicio de voz correspondiente, y se aproximará al múltiplo de cien más cercano. El valor de la factura mensual corresponde al valor total a pagar por el usuario y/o consumidor sin incluir impuestos.

**ARTICULO 211.- RECAUDACION Y PAGO:** Son agentes de recaudo de este impuesto a la telefonía urbana, las empresas que prestan los servicios descritos en el hecho generador. El periodo de recaudo y pago del impuesto será mensual.

**ARTICULO 212.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA:**

1. Consignar a la cuenta bancaria asignada por la Administración Municipal en los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al recaudo, la no consignación oportuna de las sumas recaudadas por concepto del Impuesto de Telefonía Urbana se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <u><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></u>	

2. Presentar ante la Tesorería Municipal dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al recaudo, un informe mensual de recaudo debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal anexando recibo de consignación, información detallada de cada usuario, al igual que cualquier otra información requerida por la Autoridad Tributaria Municipal.
3. Atender en debida forma y oportunidad todos los requerimientos de información formulados por la Administración Municipal.

TITULO III

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS - PRIMERA PARTE  
TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

TASA CONTRIBUTIVA DE ESTRATIFICACION

**ARTICULO 213.- AUTORIZACIÓN LEGAL:** artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002 y el Decreto 7 de enero 5 de 2010.

**ARTICULO 214.- DEFINICIONES:** Para los efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**Servicio de Estratificación:** Es el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo de cada Municipio con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación o quien haga sus veces, el cual comprende todas las actividades que conduzcan a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas. Conforme a las metodologías Nacionales establecidas.

**Realización de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías Nacionales establecidas.

El costo de la realización de las estratificaciones, comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales establecidas.

**Adopción de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, que comprenden las

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

labores relativas a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estudios, a la expedición de los Decretos Municipales de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los Decretos.

**Aplicación de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

**Actualización de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, para mantener actualizada la clasificación de los Inmuebles residenciales mediante:

- a) La atención de los reclamos.
- b) La re-clasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas según sea el caso metodológico hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente mejorado o deteriorado).
- c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos.
- d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.

**Empresa Comercializadora de Servicios Públicos Domiciliarios:** Cualquier prestador definido acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes.

**Concurso Económico:** Aporte en dinero que deben hacer las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios a la localidad, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

**Tasa Contributiva:** Es el resultado de dividir el Monto del Concurso Económico sobre la Base Gravable. En este sentido, el Concurso Económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, corresponde a la contribución creada con el fin de recuperar parcialmente los costos del servicio de estratificación prestado por el municipio a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37.</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

**ARTICULO 215.-CAUSACION:** Se causa desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año gravable.

**ARTICULO 216.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Patia.

**ARTICULO 217.-SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo de la tasa contributiva son las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Patia y por tal razón, prestan el concurso económico a este Municipio.

**ARTÍCULO 218.-HECHO GENERADOR:** El hecho generador de este aporte es el servicio de estratificación.

**ARTICULO 219.-BASE GRAVABLE:** Está constituida por los valores facturados por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en el Municipio de Patia por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

**ARTÍCULO220.- DETERMINACION DEL MONTO DEL CONCURSO ECONOMICO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo11 de la Ley 505 de 1999, el monto del concurso económico se calculará así: En donde:

$$CEi = \sum_{j=1}^{NSPD} CSE_{ij} \cdot \frac{NUR_j}{NSPD + 1}$$

**CEi:** Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios públicos.

**i:** Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad.

**j= 1,2,...NSPD:** Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural; prestados por la empresa i en la localidad.

**NSPD:** Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad.

**CSE:** Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el artículo 2° del presente decreto.

**NURi j:** Número de usuarios residenciales de la empresa i para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>		

**NURj:** Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO:** El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el siguiente artículo.

**ARTICULO 221.- MONTO MAXIMO DE LA TASA:** La tasa contributiva está determinada por la categoría del municipio de acuerdo con la clasificación de la Ley 617 de 2000 y regulado por el Decreto 0007 de enero de 2010 , que para el caso del Municipio de Patia es sexta, por tanto, le corresponde la tarifa del ocho (8) por mil.

**ARTICULO 222.- LIQUIDACION:** El Municipio liquidará el valor de la contribución anualmente atendiendo las variables dispuestas en el decreto 007 de 2010 y demás normas que lo modifiquen.

**PARAGRAFO:** El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 223.-FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCION:** El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

**ARTICULO 224.- INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL:** Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados al presupuesto del Municipio de Patia con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la Estratificación Socioeconómica del Municipio de Patia.

Quando el monto total anual de los aportes supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Municipio podrá dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de la tasa de que trata este decreto. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto.

La Alcaldía rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación o quien haga sus veces.

**CAPITULO SEGUNDO**

**SOBRETASA AMBIENTAL**

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

**ARTICULO 225.- AUTORIZACION LEGAL. LA SOBRETASA;** Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO 226.- HECHO GENERADOR:** La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Patia, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

**PARAGRAFO:** No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Patia.

**ARTICULO 227.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patia es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la C.R.C que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 228.- SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal o patrimonio autónomo, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Patia.

Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

**ARTICULO 229.-BASE GRAVABLE:** La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

**ARTICULO 230.- TARIFA:** La tarifa de la sobretasa ambiental estará comprendida entre el uno punto cinco (1.5) por mil y el dos punto cinco (2.5) por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado o también estará comprendida por el quince por ciento (15%) sobre la liquidación del impuesto predial, de conformidad con la aprobación para cada año gravable por parte del Concejo Municipal.

**PARAGRAFO 1:** Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria o prescripción respecto al impuesto predial.

**PARAGRAFO 2.FORMA DE PAGO.** Los pagos a la Corporación Autónoma Regional se realizarán a través de la Tesorería Municipal en la medida de su recaudo, mediante pagos por trimestres y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada uno. La

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

mora en el pago de la sobretasa y los intereses que en el mismo se cause, genera igual porcentaje de transferencia a favor de la Corporación.

**ARTICULO 231.- CAUSACION:** El momento de causación de la Sobretasa Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

**PARAGRAFO:** El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Oficina de Rentas Municipal, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

**CAPITULO TERCERO**

**SOBRETASA BOMBERIL**

**ARTICULO 232.- CREACION:** Créase la sobretasa bomberil de que trata el artículo 37 de la ley 1575 de 2012 con cargo en el impuesto predial en el Municipio de Patía, para financiar la actividad bomberil desarrollada por el cuerpo de bomberos de Patía.

**ARTICULO 233.- HECHO GENERADOR:** La sobretasa bomberil recae sobre el impuesto predial anual liquidado de los bienes raíces ubicados en el Municipio de Patía y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario, poseedor, persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, etc.

**PARAGRAFO:** No se genera esta sobretasa sobre el impuesto predial anual liquidado que se causa en los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Patía, a menos que se encuentren en posesión, usufructo o tenencia de personas diferentes al municipio.

**ARTICULO 234.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patía es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 235.- SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo de la sobretasa bomberil son todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y, en general, todos los responsables del pago del impuesto predial en el municipio de Patía.

**ARTICULO 236.- BASE GRAVABLE:** La base gravable será el impuesto predial unificado anual liquidado conforme a la tarifa y rangos de avalúo catastral establecidos.

**ARTICULO 237.- TARIFA:** La tarifa de la sobretasa bomberil corresponde a un valor definido por cada rango de valor del impuesto predial establecido en UVT, tal como se define la siguiente tabla:

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

AVALUO DEL PREDIO	TARIFA DE LA SOBRETASA EN UVT
De 0 a \$5.000.000	0,07 UVT
De \$5.000.001 a \$10.000.000	0,12 UVT
De \$10.000.001 a \$20.000.000	0,70 UVT
De \$20.000.001 a \$50.000.000	0,93 UVT
De \$50.000.001 en adelante	1,16 UVT

**LOTES**

AVALUO DEL PREDIO	TARIFA DE LA SOBRETASA EN UVT
De 0 a \$5.000.000	0,07 UVT
De \$5.000.001 a \$10.000.000	0,12 UVT
De \$10.000.001 a \$20.000.000	0,46 UVT
De \$20.000.001 en adelante	0,70 UVT

**PARAGRAFO 1:** Un valor determinado se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

**PARAGRAFO 2:** Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

**ARTICULO 238.- RECAUDO Y CAUSACION:** El recaudo de la sobretasa estará a cargo del municipio de Patía, en el momento en que el impuesto predial sea cancelado por parte del contribuyente y se causa el 1º de enero de cada año, para los responsables del impuesto predial.


**PARAGRAFO 1º:** La transferencia de los recursos al cuerpo de bomberos de Patía, se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, suscrito entre esa entidad y el municipio de Patía, donde se establecerán las obligaciones pertinentes con sujeción a la Ley 1575 de 2012.

**PARAGRAFO 2º:** La Tesorería municipal, apertura a una cuenta bancaria especial denominada "sobretasa bomberil Patía".

**ARTICULO 239.- FACTURACION:** El valor determinado como sobretasa bomberil para cada predio, hará parte integral de la factura del impuesto predial unificado expedido por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

**CAPITULO CUARTO**  
**SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**"Compromiso Social - Comunitario"**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

**ARTICULO 240.- AUTORIZACION LEGAL:** La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

**ARTICULO 241.- HECHO GENERADOR:** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Patía.

**ARTICULO 242.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patía es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 243.- SUJETO PASIVO O RESPONSABLES:** Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8º de éste Estatuto.

**ARTICULO 244.- BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

**ARTICULO 245.- CAUSACION:** Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

**ARTICULO 246.- TARIFA:** Será del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) del precio de venta.

**ARTICULO 247.- DECLARACION Y PAGO:** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

**PARAGRAFO 1º:** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la acusación.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

**PARAGRAFO 2°:** La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**ARTICULO 248.- OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA:** Son obligaciones de los agentes recaudadores:

1. Presentar ante la Tesorería Municipal dentro de los diez (10) días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y /o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
2. Atender todos los requerimientos de la Tesorería Municipal.
3. Informar dentro de los cinco (5) primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

**ARTICULO 249.- RESPONSABILIDAD PENAL:** El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la ley 488 de 1998.).

Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones: Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Tesorería Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

**PARAGRAFO:** Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

**CAPITULO QUINTO**

**“Compromiso Social - Comunitario”**

385

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**DERECHOS**

**ARTICULO 250.- POR ACTUACIONES DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL:** Las siguientes actuaciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal causarán derechos a favor del Municipio de Patia, conforme a la siguiente tabla:


No.	CONCEPTO	VALOR
1	Certificado de Urbanismo y uso de suelo: Urbanismo y vivienda individual Área AR1, AR2, RURAL.	1,80 UVT
	Área AR3	2,50 UVT
	Área AR4, AR5	3,30 UVT
	USOS NO RESIDENCIALES	1,80 UVT
2	Inscripción como Urbanizador	6,30 UVT
3	Registro como Asociación de Vivienda	3,30 UVT
4	Permiso para captación de fondos	6,30 UVT
5	Permiso para escrituración para Asociaciones de Vivienda.	2,50 UVT
6	Enajenación (Autorización para venta de proyectos de vivienda) valor por unidad de vivienda. Zona AR1, AR2, RURAL.	1,00 UVT
	Zona AR3	1,80 UVT
	Zona AR4, AR5	2,50 UVT
7	Certificación de existencia física de establecimientos industriales, comerciales y servicios	2,50 UVT
8	Certificado de estratificación, por unidad de vivienda, Zona AR1, AR2, RURAL.	1,00 UVT
	Zona AR4, AR5	1,80 UVT
9	Las Asociaciones de vivienda de Interés Social cancelaran un Certificado global de estratificación	1,40 UVT
10	Permiso para instalar aviso no permanente en zona verde, área máxima 1,00 M2; plazo máximo un mes.	7,80 UVT
11	Permiso para instalar pasacalles no permanentes (unidad); plazo máximo un mes.	7,80 UVT
12	Permiso para instalar Lábaros no permanente (unidad); plazo máximo un mes.	7,80 UVT
13	Permiso para instalar propaganda no permanente. Por	
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>		

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

	unidad instalada.	7,80 UVT
14	Permiso para instalar vallas al interior y fuera del perímetro Urbano, un año.	68,60 UVT
15	Permiso para instalar publicidad electrónica sobre vías (unidad), un año.	68,60 UVT
16	Permiso para instalar vallas sobre edificaciones (unidad), un año.	68,60 UVT
17	Permiso para instalar publicidad sobre culatas (unidad), un año.	68,60 UVT
18	Visitas técnicas e informes Zona AR1, ARL2, AR3, RURAL.	1,80 UVT
	Zona AR4, AR5.	2,50 UVT
19	Copia de planos del POT (pliego)	1,40 UVT
20	Copia de planos del POT (medio pliego)	1,00 UVT
21	Copia de planos de construcción.	1,40 UVT
22	Copia de forma digital plano base Patia con manzaneo	1,80 UVT
23	Copia de forma digital planos identificados con V-2 a V-23.	1,80 UVT
24	Copia de forma digital plano base Rural identificado como R-24.	1,80 UVT
25	Copia en forma digital plano base rural identificado como R-25 a R-49 .	1,80 UVT
26	Sector histórico manzaneo predio a predio digitalizado. Por manzana.	1,00 UVT
27	Derechos para copias de planos de urbanismos y arquitectónicos.	1,00 UVT
28	Certificaciones de viabilidad zona AR1, AR2, AR3, RURAL.	1,80 UVT
	Zona AR4, AR5	1,80 UVT
	Usos no residenciales	1,80 UVT
29	Documentos POT (cada volumen)	1,80 UVT
30	Normas para uso del suelo, urbanismos y construcción.	1,00 UVT
31	Normas para uso del suelo y construcción en sector histórico	1,80 UVT

**“Compromiso Social - Comunitario”**

387

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

32	Instalación estación base telefonía móvil, por año y por cada antena.	228,10 UVT
33	Estudio y aprobación de esquema básico vial o carta vial por cada hectárea o proyecto.	1,80 UVT
34	Otras actuaciones urbanísticas	1,80 UVT
35	Expedición de conceptos Zona AR1, AE2, RURAL	1,00 UVT
	Zona AR3, AR4, AR5	1,80 UVT
36	Certificado de distancia	1,80 UVT
37	Radio de acción	1,80 UVT
38	Permiso para publicidad sobre muros hasta por cada 6 mt <sup>2</sup> .	4,80 UVT

**PARAGRAFO 1º:** Las actividades que requieran certificado, autorización o permiso y que se adelanten sin haber realizado la correspondiente solicitud ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal, generarán para el responsable multas sucesivas de cuarenta y seis (46) UVT y la suspensión de la actividad, hasta el cumplimiento del trámite exigido, sanción que será impuesta por Oficina Asesora de Planeación Municipal.


**PARAGRAFO 2º:** La ocupación de vías, plazas y espacios públicos, sin el debido permiso otorgado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, tendrá una multa de una (1) UVT por cada metro cuadrado de espacio público ocupado sin permiso, por cada día, mientras persista la ocupación.

**PARAGRAFO 3º:** La Oficina Asesora de Planeación Municipal impondrá multas sucesivas de hasta cuatro (4) UVT a los propietarios de lotes y predios que se requieran y no acaten los requerimientos dentro de los términos o plazos establecidos para su limpieza y cerramiento, en cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

**ARTICULO 251.- POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO:** Las siguientes actuaciones de la Secretaria de Tránsito Municipal causarán derechos a favor del Municipio de Patía, conforme a la siguiente tabla:

a) Para automotores (carros) particulares (trámites de expedición de especies venales delegadas).

ITEM	TRAMITE	TARIFA (CARRO)	TARIFA (MOTOCICLETA)
1	Matricula Vehículo Automotor	0,133 SMMLV	0,050 SMMLV
2	Traspaso de propiedad de un vehículo automotor.	0,083 SMMLV	0,050 SMMLV
<b>“Compromiso Social - Comunitario”</b>			

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>		

3	Gastos de administración y custodia de expedientes de vehículos matriculados en la secretaria de tránsito y transporte municipal de Patía	0,207 SMMLV	0,140 SMMLV
4	Radicación de matrícula de un vehículo automotor.	0,073 SMMLV	0,050 SMMLV
5	Cambio de color de un vehículo automotor.	0,107 SMMLV	0,073 SMMLV
6	Regrabación de chasis y/o serial de un vehículo automotor.	0,107 SMMLV	0,073 SMMLV
7	Duplicado de la placa de un vehículo automotor.	0,083 SMMLV	0,050 SMMLV
8	Nulidad de la matrícula de un vehículo automotor.	0,083 SMMLV	0,050 SMMLV
9	Duplicado licencia de tránsito.	0,073 SMMLV	0,040 SMMLV
10	Inscripción de imitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario.	0,083 SMMLV	0,040 SMMLV
11	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario.	0,083 SMMLV	0,040 SMMLV
12	Modificación de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación al acreedor prendario.	0,083 SMMLV	0,040 SMMLV
13	Cancelación de un vehículo automotor.	0,083 SMMLV	0,050 SMMLV
14	Cambio de placa	0,083 SMMLV	0,050 SMMLV
15	Cambio de motor	0,107 SMMLV	0,073 SMMLV
16	Duplicado de la placa de un vehículo automotor.	0,083 SMMLV	0,050 SMMLV
17	Rematrícula de un vehículo automotor	0,133 SMMLV	0,050 SMMLV

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <u><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></u>	

18	Modificación o cambio de características que identifican un vehículo automotor	0,107 SMMLV	0,073 SMMLV
----	--	-------------	-------------

**c) Tarifas trámites Licencia de Conducción.**

ITEM	TRAMITE	TARIFA (CARRO Y MOTOCICLETA)
1	Refrendación de licencia de conducción	0,030 SMMLV
2	Expedición de licencia de conducción	0,033 SMMLV
3	Duplicado de licencia de conducción	0,030 SMMLV
4	Re categorización de licencia de conducción arriba.	0,030 SMMLV
5	Re categorización de licencia de conducción abajo	0,030 SMMLV

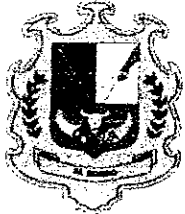
**d) Otros tramites conexos a la expedición de especies venales delegadas.**

ITEM	TRAMITE	TARIFA CARRO	TARIFA MOTOCICLETA
1	Certificado de tradición de un vehículo automotor	0,046 SMMLV	0,022 SMMLV
2	Permisos especiales de circulación de tránsito y transporte (caravanas, desfiles, cabalgatas, permisos especiales, etc.)	0,046 SMMLV	0,046 SMMLV
3	Certificados varios de tránsito y transporte	0,057 SMMLV	0,033 SMMLV

**e) Tarifas trámites Transporte**

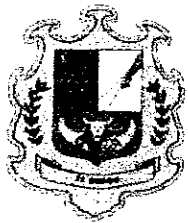
ITEM	TRAMITE	TARIFA CARRO	TARIFA MOTOCICLETA
1	Concepto favorable para vinculación de nuevo vehículo.	0,073 SMMLV	
2	Cambio de servicio de vehículo automotor	0,107 SMMLV	0,073 SMMLV

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

3	Autorización de desvinculación.	0,073 SMMLV	
4	Autorización y registro de cambio de empresa de vehículos automotores.	0,140 SMMLV	
5	Expedición de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (taxi).	0,107 SMMLV	
6	Duplicado de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (taxi)	0,107 SMMLV	
7	Expedición de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (colectivo).	0,107 SMMLV	
8	Duplicado de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (colectivo).	0,107 SMMLV	
9	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte de pasajeros colectivo.	3,2 SMMLV	
10	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte individual de pasajeros (taxis)	3,2 SMMLV	
11	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte mixto	2,2 SMMLV	
12	Expedición de permisos para operar rutas en el servicio público colectivo municipal.	3,2 SMMLV	
13	Expedición de certificado para capacidad transportadora.	0,040 SMMLV	
14	Autorización de desvinculación de empresas de servicio público	0,073 SMMLV	
15	Matricula inicial Maquinaria Agrícola Minera y de Construcción.	0,133 SMMLV	
16	Autorización de re vinculación a empresas de vehículos de servicio público desvinculado antes del hurto.	0,333 SMMLV	

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

17	Autorización de transformación especial de todo tipo y clase de vehículos automotores.	0,107 SMMLV	
----	--	-------------	--

**f) Tarifa de grúas y parqueaderos.**

ITEM	TRAMITE	TARIFA	
1	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes.	0,0064 SMMLV	
2	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,0064 SMMLV	
3	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes	Hasta 0,0047 SMMLV	
4	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes.	Hasta 0,0047 SMMLV	
5	Tarifa mensual, para parqueaderos autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 5 días.	Hasta 0,0054 SMMLV	
6	Tarifa mensual, para parqueaderos autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 10 días.	Hasta 0,0038 SMMLV	
	Tarifa de enganche y transporte en		

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

7	grúa a parqueaderos autorizados, de carros por infracciones de tránsito o accidentes. En perímetro Urbano	Hasta 0,153 SMMLV	
8	Tarifa de enganche y desenganche en grúa de carros por infracciones de tránsito o accidentes. Sin transporte.	Hasta 0,0071 SMMLV	
9	Tarifa de enganche y transporte en grúa a parqueaderos autorizados, de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes. El perímetro Urbano	Hasta 0,0054 SMMLV	
10	Tarifa de enganche y desenganche en grúa de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes. Sin transporte.	Hasta 0,0022 SMMLV	

**PARAGRAFO 1º:** El valor total de los trámites estará compuesto por las tarifas establecidas en el presente artículo que corresponden únicamente al valor fijado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Patia, más los valores complementarios establecidos por cada trámite, de acuerdo a la siguiente formula y valores:

$$VTT = VTTST + AST + PyS + TMT + TR + PLC + PL + S.$$

Donde:

VTT = Valor total del trámite

VTTST= Valor tarifa de tramite Secretaria de Tránsito Municipal.

VTTST= Valor tarifa de tramite Secretaria de Tránsito Municipal.

AST= Administración sistema de Tramites.

PyS= Papelería y sistematización.

TMT= Transferencia Ministerio de Transporte.


TR= Tarifa RUNT.

PLC= Plástico Licencia de conducción y/o tránsito (dependiendo del trámite).

PL= Placas (dependiendo del trámite).

S= Semaforización dependiendo de trámite.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

Los valores complementarios son:

CONCEPTO	VALOR
Papelería	0,001 SMMLV
Sistematización	0,003 SMMLV
Transferencia Min-transporte (ley 1005 de 2006)	35% del valor de la tarifa cobrada por la Secretaría de Tránsito para el trámite.
Tarifa RUNT (ley 1005 de 2006)	Fijada anualmente por el Concesionario RUNT
Derechos elaboración de la licencia de tránsito-carro (Si hace parte del trámite).	0,022 SMMLV
Derechos elaboración de placa-carro (Si hace parte del trámite).	0,002 SMMLV
Derechos elaboración de la licencia de transitomotocicletas (Si hace parte del trámite).	0,022 SMMLV
Derechos elaboración de placa-motocicletas (Si hace parte del trámite).	0,019 SMMLV

**PARAGRAFO 2º:** Las tarifas de grúa y parqueadero deberán ser reglamentadas por la Autoridad de tránsito local, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 127 de la ley 769 de 2002 y dentro de los topes fijados en el presente acuerdo.

**PARAGRAFO 3º:** Mientras existan recursos por concepto de cartera generada por la tasa de semaforización, continuará vigente el rubro "recuperación de cartera de semaforización" dentro del presupuesto de ingresos y gastos.

**ARTICULO 252.- POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO:** Las siguientes actuaciones de la Secretaria de Gobierno Municipal causarán derechos a favor del Municipio de Patia, conforme a la normatividad legal vigente.

**ARTICULO 253.- DERECHOS DE USO DE GALERIAS:** El uso por parte de particulares de las plazas de mercado de propiedad del municipio, genera un derecho a favor de este, en los siguientes términos:

**a) Requisitos:**

Las actividades realizadas en las instalaciones de las plazas de mercado o zonas aledañas para funcionar deberán reunir los requisitos que para el efecto determine la Secretaría de Gobierno Municipal; entre ellos, los siguientes:

TIPO DE LOCAL	REQUISITOS
Locales externos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento pleno de requisitos legales.</li> <li>• Pago impuesto industria y comercio</li> <li>• Autorización municipal para uso del espacio.</li> <li>• Pago oportuno de los derechos de uso.</li> </ul>

**"Compromiso Social - Comunitario"**

394

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37. <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

Locales internos destinados a solo cavas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento pleno de requisitos legales.</li> <li>• Pago impuesto industria y comercio.</li> <li>• Autorización municipal para uso del espacio.</li> <li>• Pago oportuno de los derechos de uso.</li> <li>• Certificado sanitario.</li> </ul>
Locales internos destinados a graneros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento pleno de requisitos legales.</li> <li>• Pago impuesto industria y comercio.</li> <li>• Autorización municipal para uso del espacio.</li> <li>• Pago oportuno de los derechos de uso.</li> </ul>
Locales internos destinados a la venta de productos perecederos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento pleno de requisitos legales.</li> <li>• Pago impuesto industria y comercio.</li> <li>• Autorización municipal para uso del espacio.</li> <li>• Pago oportuno de los derechos de uso.</li> <li>• Certificado sanitario</li> </ul>
Casetas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización Municipal para uso.</li> <li>• Pago oportuno de los derechos de uso.</li> <li>• Certificado sanitario en venta de alimentos.</li> </ul>
Paseras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización Municipal para uso.</li> <li>• Pago oportuno de los derechos de uso.</li> </ul>
Mercado campesino	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización Municipal para uso.</li> <li>• Pago oportuno de los derechos de uso.</li> </ul>

**b) Derechos.**

Serán las que establezca el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, atendiendo a la clasificación de cada local o espacio de venta.

**PARAGRAFO:** La Tesorería Municipal será la encargada de la liquidación de las tarifas previstas en este capítulo y velará por el cumplimiento de los requisitos y reglamentación en el consagrado, tanto en lo referente a galerías como en el cumplimiento de requisitos de industria y comercio.

**ARTICULO 254.- DERECHOS DE USO DE COSO MUNICIPAL:**

- a) **DEFINICION:** Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

395

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

b) **PROCEDIMIENTO:** Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles de la Ciudad, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del Coso Municipal, se levantará un Acta que contendrá:
  - a. Identificación del semoviente.
  - b. Características.
  - c. Fechas de ingresos y de salida
  - d. Estado de sanidad del animal y otras observaciones.

Se identificará mediante un número que será colocado por el encargado del Coso Municipal. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo a lo previsto por el Artículo 325 del código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979).

2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentará cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.
3. Si del examen sanitario resultará que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de Médico Veterinario.
4. Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, la Secretaría de Transito podrá pedir la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Social o del Servicio de Salud del Cauca.
5. Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la conducción del semoviente o animal doméstico el Coso Municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la entidad con la cual el Municipio suscribirá el convenio respectivo. Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del Coso Municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.
6. Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco, conforme a los Artículos 368 y 383 del Código General del Proceso.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

7. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieran a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía (Artículo 202) y el Código Municipal de Policía.

- c) **BASE GRAVABLE:** Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.
- d) **TARIFAS:** Serán las que establezca el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal.
- e) **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO:** En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Tesorería Municipal.
- f) **SANCION:** La persona que saque del Coso Municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará una multa equivalente a 5 UVT, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

**ARTICULO 255.- DERECHOS POR USO DE CENTRAL DE SACRIFICIO, TRANSPORTE DE CARNES, MOVILIZACION DE GANADO Y TRANSPORTE DE PIELES:** El uso de la central de sacrificio o matadero municipal, el transporte de carnes, y las autorizaciones para movilización de ganado y transporte de pieles, genera derechos a favor del municipio a costa de quien usa o se beneficia del servicio.

a) **Definiciones:**

**Uso de la central de sacrificio o matadero:** El uso de las instalaciones del matadero municipal para el sacrificio de ganado mayor y menor.

**Transporte y acarreo de carnes:** Lo constituye el transporte de carnes en vehículos destinados para tal fin y de propiedad del Municipio, con destino a las plazas de mercado, a las famas, cavas o expendios de particulares.

**Movilización de ganado y transporte de pieles:** Lo constituye la expedición de autorización para transportar ganado o pieles de la jurisdicción municipal a otra jurisdicción.

b) **Tarifas de los derechos.**

Serán las que establezca el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal.

c) **Liquidación:** La liquidación corresponde a la Oficina de Impuestos de la División de Rentas de la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal.

TITULO IV  
 INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS – SEGUNDA PARTE  
 CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

**CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

**ARTICULO 256.- HECHO GENERADOR:** Es un tributo que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben, causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el Municipio de Patía o cualquier entidad delegada por el mismo.

**ARTICULO 257.- ELEMENTOS DE LA VALORIZACION:** La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

- a. Es una contribución.
- b. Es obligatoria.
- c. Se aplica solamente sobre inmuebles.
- d. La obra que se realice debe ser de interés público y social.
- e. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

**ARTICULO 258.- OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN:** Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras:

- a. Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas; ensanche y rectificación de vías; pavimentación y arborización de calles y avenidas.
- b. Construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado
- c. Construcción de carreteras y caminos.
- d. Drenaje e irrigación de terrenos.
- e. Canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

**ARTICULO 259.- BASE DE DISTRIBUCION:** Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un quince por ciento (15%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

No obstante lo anterior, conforme a la magnitud de las obras a realizar, puede existir contribución de valorización de carácter o distribución general.

**ARTICULO 260.- ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y DESTINACION:** El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la Secretaría de Infraestructura Municipal y la Tesorería Municipal; los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas.

**PARAGRAFO:** El Gobierno Municipal designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra para el desarrollo del Municipio de Patía.

**ARTICULO 261.- PRESUPUESTO DE LA OBRA:** Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

**ARTICULO 262.- AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS:** Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultará deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original.

Si por el contrario, sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

**ARTICULO 263.- LIQUIDACION DEFINITIVA:** Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

**ARTICULO 264.- SISTEMAS DE DISTRIBUCION:** Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio de Patía podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

**ARTICULO 265.- PLAZO PARA LA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION.** La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada, debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

**ARTICULO 266.- CAPACIDAD DE TRIBUTACION.** En las obras que ejecute el Municipio de Patía la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

**ARTICULO 267.- ZONAS DE INFLUENCIA:** Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Secretaría de Infraestructura fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado y aceptado por ésta.

**PARAGRAFO 1°:** Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Código, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

**PARAGRAFO 2°:** De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

**ARTICULO 268.- AMPLIACION DE ZONAS.** La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado, podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la Resolución distribuidora de contribuciones.

**ARTICULO 269.- EXENCIONES:** Con excepción de los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el Artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

399

	<p align="center"><b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1986. (Artículo 237 del C.R.M.).

**ARTICULO 270.- REGISTRO DE LA CONTRIBUCION:** Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la Secretaría de Infraestructura procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

**ARTICULO 271.- PROHIBICION A REGISTRADORES.** Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura Pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

**ARTICULO 272.- AVISO A LA TESORERIA:** Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Secretaría de Infraestructura las comunicará a la Tesorería del Municipio de Patia, y el Tesorero(a) no expedirá a sus propietarios los certificados de paz y salvo requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por la contribución hasta la cuota exigible.

De cualquier manera, deberá dejarse constancia de las cuotas que se causen hacia el futuro por este concepto.

A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos, se avisará al correspondiente Tesorero(a) Municipal.

**ARTICULO 273.- PAGO DE LA CONTRIBUCION:** El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de cinco (5) años a juicio de la Secretaría de Infraestructura.

**ARTICULO 274.- PAGO SOLIDARIO:** La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

**ARTICULO 275.- PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION:** La Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este Código, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

**PARAGRAFO:** El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y

**“Compromiso Social - Comunitario”**

400

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

obtenga de la misma Secretaría, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

**ARTICULO 276.- PAGO ANTICIPADO:** La Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la contribución de valorización.

**ARTICULO 277.- MORA EN EL PAGO:** Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios conforme al artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARAGRAFO:** Las devoluciones y ajustes a que se refieren estos artículos, no tendrán lugar cuando la cuantía sea inferior a una (1) UVT.

**ARTICULO 278.- TITULO EJECUTIVO:** La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida la Tesorería Municipal a cuyo cargo está la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 279.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION:** Contra la Resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 280.- PAZ Y SALVOS POR PAGOS DE CUOTAS:** El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.

En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

## CAPITULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALIA

**ARTICULO 281. AUTORIZACION LEGAL:** El tributo municipal de participación en plusvalía soporta su desarrollo constitucional y legal en el artículo 82 de la Constitución Política y en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997, así como en el Decreto Nacional 1788 de 2004.


Las disposiciones de este capítulo regirán para las acciones urbanísticas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Patía y para las otras disposiciones que posteriormente lo modifiquen o sustituyan, así como para aquellas contempladas en los decretos reglamentarios, en los planes parciales y en los demás instrumentos que lo desarrollen.

**ARTICULO 282. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patía.

**ARTICULO 283. SUJETO PASIVO:** Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Patía que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i><a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></i>		

en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

Las entidades oficiales de todo orden, también tienen el carácter de sujeto pasivo, respecto de los bienes fiscales.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

**PARAGRAFO:** En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de éste Estatuto.

**ARTICULO 284. HECHOS GENERADORES:** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el PBOT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes:

- a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- b) La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- c) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.
- e) La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

**PARAGRAFO:** En el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten se especificarán y delimitarán las zonas subsanas beneficiarias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

**ARTICULO 285. ACUMULACION DE HECHOS GENERADORES:** Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas de que trata el parágrafo 1 del Artículo 79 de la Ley 388 de 1997, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

**ARTICULO 286. BASE GRAVABLE:** La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997. El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**PARAGRAFO 1°:** El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

**PARAGRAFO 2°:** Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el re cálculo del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona ge económica homogénea.


**ARTICULO 287. TARIFA:** La tarifa a cobrar será del treinta por ciento (30%) sobre el efecto plusvalía.

**ARTICULO 288. DETERMINACION DEL AREA OBJETO DE LA PARTICIPACION:** En concordancia con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial y otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTICULO 289. EFECTO PLUSVALIA POR METRO CUADRADO:** La estimación del mayor precio por metro cuadrado de terreno, producido por causa del hecho o los hechos generadores, sobre una zona o subzona geoeconómica homogénea, constituye el efecto plusvalía por metro cuadrado.

**ARTICULO 290. AVALUOS:** Para determinar el precio comercial de los predios antes y después de la adopción de las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>		

del mayor valor, se realizaran avalúos por zonas geoeconómicas homogéneas, observando los criterios y procedimientos de cálculo del efecto plusvalía de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen. Dichos avalúos se ejecutarán por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz o instituciones análogas, reconocidas de acuerdo con las regulaciones que rigen las actividades de evaluación de inmuebles.

Es obligación de la autoridad municipal competente disponer la apropiación de los recursos indispensables para ejecutar los avalúos y solicitarlos dentro de los plazos previstos por la Ley. Así mismo, las autoridades municipales competentes deberán garantizar su ejecución, dentro de los plazos requeridos.

La prestación de servicios técnicos para la elaboración de avalúos se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO 291.- METODOLOGIA GENERAL PARA EL CALCULO DEL EFECTO PLUSVALIA:**


El evaluador para estimar el efecto plusvalía lo hará ateniéndose a los criterios y procedimientos de la Resolución 620 de 2008 o la norma que la modifique, emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**ARTICULO 292.- DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA:**

Los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía se destinarán a las siguientes actividades:

1. Para desarrollar planes o proyectos de Vivienda de Interés Social "VIS" o su equivalente jurídico, o diferentes modalidades de vivienda progresiva; y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismos proyectos.
2. Para:
  - a. El desarrollo de proyectos, construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, de provisión de áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales destinados a la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.
  - b. El desarrollo y la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
  - c. El pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
  - d. El financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

- e. El fomento de la creación cultural y el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.
- 3. Para actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros programas, planes y proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.

Dichas destinaciones e inversiones deberán ajustarse al orden de prioridades previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

**PARAGRAFO:** Los recaudos percibidos por este tributo serán manejados por un Fondo Municipal que constituirá el Alcalde.

Así mismo, respecto de la inversión de los recursos en las actividades previstas en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 y especificadas en el presente artículo, el Alcalde Municipal queda facultado para determinar las acciones a desarrollar y para apalancar los proyectos específicos que se deriven de esta materia.


**ARTÍCULO 293.- CASOS EXCEPCIONALES DE COBRO DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA:** En los siguientes casos, explícitamente contemplados en la Ley 388 de 1997 en sus artículos 56 y 61, el cobro de la participación en Plusvalía deberá efectuarse a través de un procedimiento extraordinario:

- 1. En la enajenación forzosa, al precio de la subasta se le descontará la totalidad de la plusvalía generada desde el momento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritario.
- 2. En la enajenación voluntaria, al valor comercial a que se refiere el artículo 61 de la ley 388 de 1997, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía.

**PARAGRAFO 1º:** Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio.

**PARAGRAFO 2º:** En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

**ARTICULO 294.-COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION, FISCALIZACION, DEVOLUCION, RECAUDO Y CONTROL DEL TRIBUTO:** La Tesorería Municipal tendrá competencia para practicar la liquidación oficial, fiscalizar, devolver, recaudar y cobrar la Participación en Plusvalía.

**ARTICULO 295.- APLICACION:** La participación en plusvalía comenzara a aplicarse una vez el Concejo Municipal expida el Acuerdo Municipal con la reglamentación pertinente.

**CAPITULO TERCERO**  
**CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 296.- AUTORIZACION LEGAL:** Contribución autorizada por las leyes: 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

**ARTICULO 297.- HECHO GENERADOR:** La Contribución recae sobre el valor total de los contratos de obra pública que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

**ARTICULO 298.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patía es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 299.- SUJETO PASIVO:** Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Patía, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

**PARAGRAFO 1°:** En el caso que el Municipio de Patía suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

**PARAGRAFO 2°:** Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación

**PARAGRAFO 3°:** En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8° de éste-Estatuto.

**ARTICULO 300.- CAUSACION Y TARIFA:** En concordancia con el Artículo 6° de la ley 1106 y la ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al cinco (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. La causación se hará al momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre, puertos aéreos, pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

contratante, una contribución del 2.5 x 1.000 del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva comisión.

**ARTICULO 301.-BASE GRAVABLE:** Será la base gravable el valor total del contrato o el valor de las respectivas adiciones.

**ARTICULO 302.- DESTINACION Y RECAUDO:** Los recursos que se recauden por este concepto se consignarán por parte de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces en una cuenta especial y serán destinados a la creación de un fondo de seguridad de conformidad con las previsiones de los artículos 119 y 122 de la Ley 418 de 1997.

**ARTICULO 303.- PARTICIPACION COMPARTIDA:** De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Patía y otra(s) entidad(es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

**ARTICULO 304. VIGENCIA:** Conforme al artículo 8º de la ley 1738 de 2014, la vigencia de esta contribución es indefinida.

**CAPITULO CUARTO**  
**IMPUESTO AL ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTICULO 305.- MARCO LEGAL:** Esta contribución tiene sustento en la Ley 97 del 24 de Noviembre de 1913 y Ley 84 del 30 de Noviembre de 1915.

**ARTICULO 306.-ESTABLECIMIENTO:** Establézcase en el Municipio de Patía el impuesto de alumbrado público, con destino a la financiación de la prestación de este servicio público esencial.

**ARTÍCULO 307.- HECHO GENERADOR:** El hecho generador es el disfrute directo o indirecto del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Patía.

**ARTICULO 308.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO:** Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes y tableros electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

El alumbrado público es un servicio público esencial, regido por los artículos 56y 365 de la Constitución Política. El Gobierno Nacional, reglamentará su prestación para que se asegure por parte de autoridades municipales y distritales lo siguiente:

- a) El mejoramiento de la calidad de vida y de seguridad de los habitantes en el nivel nacional y territorial.
- b) El financiamiento del servicio de alumbrado público dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial. En ningún caso podrá cobrarse por este servicio sin que se haya realizado la prestación del mismo en su área de influencia.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

- c) Una prestación eficiente y continua del servicio de alumbrado público.
- d) Se amplíe la cobertura en la prestación del servicio de alumbrado público.

**ARTICULO 309.- PRINCIPIOS:** La prestación del servicio de alumbrado público, inherente al servicio público de energía eléctrica, se regirá por los siguientes principios:

- a) El principio de cobertura buscará garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas de los municipios y distritos, y en centros poblados de las zonas rurales donde técnica y financieramente resulte viable su prestación, en concordancia con la planificación local y con los demás principios enunciados en el presente artículo.
- b) En virtud del principio de calidad el servicio prestado debe cumplir con los requisitos técnicos que se establezcan para él.
- c) Para efectos del presente artículo, el principio de eficiencia energética se define como la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada, en cualquier proceso de la cadena energética que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica.
- d) El principio de eficiencia económica implica, entre otros aspectos, la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se busque la garantía de la prestación del servicio de alumbrado público al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.
- e) En virtud del principio de homogeneidad se buscará que la metodología para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación del servicio de alumbrado público tengan una misma estructura para todos los municipios y distritos del país, y que los costos resultantes respondan a la realidad de cada municipio o distrito.
- f) En virtud del principio de suficiencia financiera se promoverá que los prestadores del servicio de alumbrado público tengan una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio y obtener una rentabilidad razonable.

**ARTICULO 310.- RECUPERACIÓN DEL COSTO Y GASTO INHERENTE AL SERVICIO:** Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público serán recuperados por el municipio de conformidad con la metodología que para tales efectos establezca el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que este delegue.

**ARTICULO 311.- SUJETO ACTIVO:** Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Patía, en quien residen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

**ARTICULO 312.- SUJETOS PASIVOS:** Los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, beneficiarios del servicio público de alumbrado público, domiciliados en el Municipio de Patia, pertenecientes a los sectores residencial, comercial, oficial, industrial y otros usuarios del servicio según la clasificación prevista en el artículo 314 de este estatuto.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de este estatuto.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando el sujeto pasivo sea el usuario de energía eléctrica, para la liquidación de la contribución se deberá considerar el volumen de energía consumida. Cuando el sujeto pasivo sea el propietario de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial, para la fijación de la contribución se deberá considerar los elementos del avalúo catastral del respectivo predio, teniendo en cuenta el área de influencia del servicio de alumbrado público. El valor de la contribución en ningún caso sobrepasará el valor máximo que se determine de conformidad con los criterios de distribución contenidos en la metodología determinada por el Ministerio de Minas y energía.

**ARTICULO 313.- BASE GRAVABLE:** Se determina por el consumo de energía eléctrica descontando los subsidios otorgados y se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público. Para el sector residencial, se toma como referencia el estrato.

**ARTICULO 314.- TARIFAS:** Las tarifas se aplican de acuerdo a las fórmulas que haya establecido el Ministerio de Minas y Energía para este propósito.

**ARTICULO 315.- RECAUDO:** El Alcalde municipal queda autorizado para definir los procedimientos de recaudo, y este podrá realizarse, entre otros, a través de la facturación propia del municipio o de las empresas de servicios públicos domiciliarios de su jurisdicción. En este caso, la remuneración del servicio de facturación y recaudo se realizará de conformidad con la regulación aplicable a la facturación conjunta.

**PARAGRAFO.** Cuando la empresa prestadora de servicios públicos recaude a favor del municipio de Patia, debe rendir informe mensual de los valores recibidos por este concepto a la administración municipal.

**ARTICULO 316.- SUMINISTRO DE ENERGIA:** A partir de la vigencia de la ley 1753 de 2015, el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público deberá realizarse a través de contratos soportados en los mecanismos de cubrimiento que para el efecto determine el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que delegue dentro de los seis meses siguientes. En todo caso, el pago por el suministro de la energía, la facturación y el recaudo se podrán realizar mediante apropiación sin situación de fondos por parte de la entidad respectiva y a favor del comercializador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 317.- CONTROL Y VIGILANCIA:** Las personas prestadoras del servicio de alumbrado público serán sujetos del control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en aspectos relacionados con la calidad y prestación del servicio. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizará la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular el servicio de alumbrado público.

**ARTICULO 318.- VIGENCIA DE CONTRATOS ANTERIORES:** Los contratos suscritos por el Municipio de Patia para el suministro de energía y la prestación del servicio de alumbrado

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

público, mantendrán su vigencia, pero las prórrogas o adiciones que se pacten con posterioridad a la vigencia de la ley 1753 de 2015, se registrarán por lo previsto en esta ley

**TITULO V**  
**INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS – TERCERA PARTE**  
**ESTAMPILLAS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

**ARTICULO 319.- EMISIÓN ESTAMPILLA:** Ordénese la emisión y cobro de la estampilla denominada "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor" con el objeto de contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en la respectiva entidad territorial del municipio de Patia.

**ARTICULO 320.- HECHO GENERADOR:** Es hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la celebración de contratos y sus adicionales con el Municipio de Patia, entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, el Concejo municipal, la Personería, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

**PARÁGRAFO 1°:** No constituyen hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor las adiciones de los contratos que se encuentren en ejecución, ni los que se encuentren en procesos de selección, al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, celebrados por las entidades descentralizadas, el Concejo municipal y la Personería

**PARÁGRAFO 2°: EXENCIONES AL HECHO GENERADOR.** Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los siguientes contratos y adiciones:

1. Contratos interadministrativos que celebre el municipio de Patia, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería.
2. Los contratos financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
3. Contratos de donación.
4. Contratos de empréstito y las operaciones de crédito público.
5. Contratos sin cuantía.
6. Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios.
7. Contratos celebrados con personas naturales o jurídicas con recursos del sistema general de seguridad social en salud.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

- 8. Los contratos celebrados por el Hospital Nivel I de El Bordo - Patía.
- 9. Los convenios que celebren entre si las entidades descentralizadas del Municipio, el Concejo Municipal y la Personería.

**ARTICULO 321.- BASE GRAVABLE:** La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor total de los contratos y sus adicionales, suscritos con el municipio de Patía, sus entidades descentralizadas, el Concejo municipal y la Personería

**ARTICULO 322.- SUJETO ACTIVO:** El municipio de Patía es el sujeto activo de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 323.- SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el artículo primero de este Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Patía, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería.

**ARTICULO 324.- TARIFA:** Se determina el tres por ciento (3%) como porcentaje a aplicar sobre el valor de todos los contratos y sus adiciones, antes de IVA.

**PARAGRAFO 1°:** El valor liquidado para la estampilla se determinará en miles de pesos, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

**PARAGRAFO 2°:** Los costos de la emisión de la estampilla serán deducidos del valor que la misma genera.

**ARTICULO 325.- CAUSACION:** Las entidades relacionadas en el artículo 320 serán agentes de retención de la "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 3% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

**ARTICULO 326.- DISTRIBUCION:** El producto de esta estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**ARTICULO 327.- DESTINACION:** El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en la respectiva jurisdicción del Municipio de Patía, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009.

Los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla deben estar certificados anualmente por la Secretaría de Salud, para la prestación de los servicios.

**ARTICULO 328.- DEFINICIONES:** Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Centros Vida.** Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

- b. **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- c. **Atención Integral.** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
- d. **Atención Primaria al Adulto Mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
- e. **Geriatría.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f. **Gerontólogo.** Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.
- g. **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

**PARAGRAFO:** En todo caso se tendrán incorporadas las definiciones de Centros Vida contempladas en el artículo 7º de la ley 1276 de 2009 y de todas las normas que la modifiquen o complementen.

**ARTICULO 329.- PRESUPUESTO ANUAL:** Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Tesorería Municipal, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

Presupuesto anual de la Secretaria de Salud, con destino exclusivo a la atención del adulto mayor.

**PARAGRAFO:** En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Departamento en los programas de atención de personas mayores.

**ARTÍCULO 330.- ADMINISTRACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS.** La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad de la Secretaria de Salud, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de que sea a través de entidades promotoras o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro, caso en el cual deberán escogerse a través de procedimientos públicos de selección.

**ARTICULO 331.- INFORMES ANUALES:** La Tesorería Municipal, presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al Alcalde y al Concejo Municipal. Igualmente la Secretaria de Desarrollo Social presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

**ARTÍCULO 332.- REGLAMENTACION:** El Acalde reglamentará lo relacionado con la administración y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el fin de dar aplicación a las modificaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**ESTAMPILLA PRO CULTURA**

**ARTICULO 333.- AUTORIZACIÓN LEGAL:** La estampilla pro cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

**ARTICULO 334.- DISEÑO:** El diseño de la estampilla o mecanismo equivalente será establecido por la Tesorería Municipal y la administración de los recursos estará a cargo de Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTICULO 335.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patia es el sujeto activo de la estampilla pro cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTICULO 336.- HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la celebración de contratos de obra pública que se gestionen ante la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal directas e indirectas.

**ARTICULO 337.-TARIFA:** La tarifa es del 0.5% del valor del contrato sobre el cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla.

**ARTICULO 338.- SUJETO PASIVO:** Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Patia.

**ARTICULO 339.- AGENTES RETENEDORES:** Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos imponible, quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores consagradas en el presente estatuto, sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla

**ARTICULO 340.- EXCEPCIONES:** No pagaran estampilla Pro cultura, los contratos que suscriba el Municipio de Patia con entidades de derecho público; con las comunidades indígenas; las Juntas de Acción Comunal; las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

reconocida por la entidad competente y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público.

**ARTÍCULO 341.- DESTINACION DE LOS RECURSOS:** El producto de la estampilla pro cultura se destinara para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:
  - a. Artes plásticas.
  - b. Artes musicales.
  - c. Artes escénicas
  - d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país
  - e. Artes audiovisuales.
  - f. Artes literarias.
  - g. Museos Museología y Museografía.
  - h. Historia.
  - i. Antropología
  - j. Filosofía.
  - k. Arqueología
  - l. Patrimonio
  - m. Dramaturgia
  - n. Crítica
  - o. Otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.
  
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
  
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultura.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA.</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Teléfax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

4. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas.

**ARTICULO 342.- COSTO DE LA ESTAMPILLA:** El costo de la impresión de las estampillas será descontado del producto de la venta de las mismas y formará parte de la distribución de gastos a financiar con este recurso.

**ARTICULO 343.-CONTROL FISCAL:** La vigilancia y control del recaudo y la inversión de los recursos provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Patia, estará a cargo de la Contraloría Municipal, de conformidad con la Ley 666 de 2001. Además contará con veeduría de la Secretaría de Desarrollo Social, para lo cual designaran su representante.

**ARTICULO 344.- RECAUDO:** Los recursos que produzca esta estampilla serán recaudados por la Tesorería Municipal, quien remitirá los cinco (5) primeros días de cada mes a dicha dependencia.

**CAPITULO TERCERO**  
**ESTAMPILLA AL DEPORTE**

**ARTICULO 345.- AUTORIZACIÓN LEGAL:** El artículo 75 de la ley 181 de 1995 (Actualmente ley del deporte), "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte", dispuso que "Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con las rentas que creen los concejos municipales o distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre". Conforme al artículo 131 de la Constitución Nacional "le corresponde a los concejos votar de conformidad con la Constitución Política y la ley, los tributos y gastos locales", por lo cual es potestativo de las entidades territoriales adecuar la materia impositiva de acuerdo a la ley y conforme a la Constitución. De igual manera el artículo 52 de la Constitución Nacional consagra el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como un derecho social de todos los ciudadanos. En virtud de lo anterior, evaluada la realidad deportiva, de recreación y de aprovechamiento del tiempo libre, los Concejos Municipales pueden crear mediante Acuerdo la Estampilla Pro-deporte con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad en este aspecto.

**ARTICULO 346.- DISEÑO:** El diseño de la estampilla o mecanismo equivalente será establecido por la Tesorería Municipal y la administración de los recursos estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 347.- SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Patia es el sujeto activo de la estampilla para el deporte y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**"Compromiso Social - Comunitario"**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**ARTICULO 348.- HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Deporte la suscripción de contratos o acuerdos de voluntades, cualquiera sea su denominación, con el Municipio de Patia.

**ARTICULO 349.-TARIFA:** La tarifa es del 3% de los contratos celebrados entre la Alcaldía con personas naturales o jurídicas. Con una tarifa del 1% a toda adición de contratos celebrados con la administración sobre el valor de la adición.

**ARTICULO 350.- SUJETO PASIVO:** Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Patia.

**ARTICULO 351.- AGENTES RETENEDORES:** Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos imponible, quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores consagradas en el presente estatuto, sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla

**ARTICULO 352.- EXCEPCIONES:** *No pagaran estampilla Pro – Deporte:*

1. *Las cuentas o nóminas por concepto de acreencias laborales que se formulen con cargo al municipio.*
2. Las certificaciones constancias y demás actos que sean solicitados dentro de los procesos judiciales del municipio.

**ARTÍCULO 353.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** El producto de la estampilla para el deporte se destinará para:

1. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
2. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
3. Ordenar y difundir el conocimiento, la enseñanza del deporte y la recreación y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
4. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

**ARTICULO 354.- COSTO DE LA ESTAMPILLA:** El costo de la impresión de las estampillas será descontado del producto de la venta de las mismas y formará parte de la distribución de gastos a financiar con este recurso.

**ARTICULO 355.-CONTROL FISCAL:** La vigilancia y control del recaudo y la inversión de los recursos provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro-Deporte en el Municipio de Patia, estará a cargo del Jefe de Control Interno, de conformidad con la Ley 666 de 2001.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

**ARTICULO 356.-RECAUDO:** El monto de la estampilla será cancelado por el contratista en el momento de la liquidación y pago del valor o valores del contrato, de acuerdo a la forma de pago convenida, debiéndose retener por la entidad contratante, de cada pago o abono en cuenta efectuado, la tarifa de la estampilla.

En los demás casos el sujeto pasivo cancelará en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las entidades financieras autorizadas para el efecto, el monto de la estampilla causado como hecho generador del tributo con motivo de la solicitud del documento de que se trate.

La administración municipal podrá establecer a través de las facturas y formularios de declaración el pago del tributo previsto en este capítulo.

**TITULO VI**  
**INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS –CUARTA PARTE**  
**REGALIAS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**REGALIA POR EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA**

**ARTICULO 357.AUTORIZACION LEGAL:** Esta regalía tiene su fundamento legal en las leyes 97 de 1.913, 84 de 1.915, 85 de 1.945.

**ARTICULO 358. HECHO GENERADOR:** Lo constituye la extracción de materiales tales como arena, cascajo y piedra dentro de la jurisdicción del Municipio de Patia.

**ARTICULO 359.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Patia.

**ARTICULO 360. SUJETO PASIVO:** Es sujeto pasivo de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador.

**ARTICULO 361. CAUSACION:** Se causa en el momento en que se extraiga la arena, el cascajo y la piedra.

**ARTICULO 362. BASE GRAVABLE:** Está constituida por cada metro cúbico del respectivo material extraído.

**ARTICULO 363. TARIFA:** Es la definida mediante Acuerdo por el Concejo Municipal, la que en ningún caso puede exceder en más del 10% del valor comercial del metro cubico de material.

**ARTICULO 364. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** La regalía será liquidada por el contribuyente aplicando la tarifa al metraje cubico extraído, según la relación de producción que debe llevar y será pagada en los términos y condiciones que establezca la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 365. TITULO MINERO O LICENCIA DE EXPLOTACION:** Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho, de ríos, caños y canteras en la jurisdicción del Municipio, deberá contar con el título minero debidamente reconocido por la Agencia Nacional Minera o la entidad que haga sus veces o la licencia de explotación respectiva, la cual debe estar acompañada de la respectiva licencia ambiental y plan de obras e inversiones. El Municipio hará las intervenciones que le faculte la ley cuando haya trasgresiones a estos títulos mineros o las disposiciones del Código Nacional de Minas o afectaciones graves al medio ambiente.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

La Policía Nacional, los inspectores de policía, los funcionarios de Impuestos Municipales o de la Secretaría de Planeación Municipal, podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este tributo.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**REGALIA O IMPUESTO A LA EXPLOTACION DE ORO, PLATA Y PLATINO**

**ARTICULO 366.- AUTORIZACION LEGAL:** Esta regalía o impuesto según sea el caso, está creada mediante el Artículo 152 de la Ley 488 de 1998, en los artículos 16 (parágrafo 9º.) y 19 de la Ley 141 de 1994, modificados a su vez por los artículos 16 y 26 de la Ley 756 de 2002, respectivamente. El régimen procedimental está regulado en la ley 366 de 1997.

**ARTICULO 367.- HECHO GENERADOR:** Es la explotación de los recursos naturales no renovables de oro, plata y platino en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 368.- SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Patía.

**ARTICULO 369.- SUJETO PASIVO:** Es sujeto pasivo de este impuesto, la persona natural o jurídica dedicada a la explotación de estos metales preciosos.

**ARTICULO 370. CAUSACION.** Se causa por la explotación o la actividad de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la extracción de estos metales.

**ARTICULO 371. BASE GRAVABLE.** Está constituida por los precios internacionales que certifique en moneda legal el Banco de la República.

**ARTÍCULO 372.- TARIFAS, LIQUIDACIÓN Y PAGO:** Las tarifas, del presente impuesto y/o regalía serán las siguientes:


CONCEPTO	TARIFA
Oro y plata	8%
Oro de aluvión en contratos de concesión	10%
Platino	5%

La liquidación y el pago estarán sujetos a las disposiciones que sobre este asunto sean emanadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Agencia Nacional de Minería.

**ARTICULO 373. TITULO MINERO PARA LA EXPLOTACION DE ORO, PLATA Y PLATINO:** Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación de estos metales preciosos en la jurisdicción del Municipio, deberá contar con el título minero debidamente reconocido por la Agencia Nacional Minera o la entidad que haga sus veces, la cual debe estar acompañada de la respectiva licencia ambiental y plan de obras e inversiones. El Municipio hará las intervenciones que le faculte la ley cuando haya trasgresiones a estos títulos mineros o las disposiciones del Código Nacional de Minas o se presenten graves afectaciones al medio ambiente.

**TITULO VII**  
**INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y GENERACION DE**  
**EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE PATIA**

*“Compromiso Social - Comunitario”*

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**ARTÍCULO 374. DEFINICIÓN DE EMPRESA:** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empresa toda unidad de explotación económica realizada por personas naturales o jurídicas en actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios.

**ARTÍCULO 375. DEFINICIÓN DE LOCALIZACIÓN FÍSICA:** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una empresa la ubicación de su centro de operaciones en un inmueble propio o alquilado ubicado en el Municipio de Patia.

**ARTÍCULO 376. DEFINICIÓN DE NUEVA EMPRESA:** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por nueva empresa aquella que se constituya o se instale por primera vez en el Municipio de Patia en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y que no haya sido producto o consecuencia de liquidación, transformación, fusión, o escisión de la ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial, o razón social. Se incluye en la definición de nueva empresa, a las agencias, filiales, o sucursales que demuestran tener domicilio en otras ciudades del País o del exterior y que se instalen en el Municipio de Patia.

**ARTÍCULO 377. DEFINICIÓN DE ASOCIATIVIDAD:** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por asociatividad, la unión de esfuerzos y recursos para alcanzar mayor producción y mejores niveles de competitividad, a través de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 378. DEFINICIÓN DE EMPLEO:** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empleo aquel que de manera directa y formal es generado por las empresas ubicadas en el Municipio de Patia.

**ARTÍCULO 379. DEFINICIÓN DE EMPRESA FORMALIZADA:** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por formalizada aquella empresa que ha ejercido actividades de explotación económica sin cumplir con los requisitos formales.

**INCENTIVO AL FOMENTO DEL EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 380. DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:** Se establecen como incentivos tributarios aquellas empresas que inicien su actividad comercial en el Municipio de Patia, las cuales tendrán los siguientes descuentos:

- 1) El 40% de descuento en los impuestos de industria y comercio, impuesto predial e impuesto de avisos y tableros; si genera cuarenta (40) o más empleos en diez (10) años, así:

AÑOS CON DESCUENTO TRIBUTARIO	40% DE DESCUENTO
1	Mínimo 5 Empleos
2	De 6 a 8 Empleos

**“Compromiso Social - Comunitario”**

2119

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

3	De 9 a 12 Empleos
4	De 13 a 16 Empleos
5	De 17 a 20 Empleos
6	De 21 a 24 Empleos
7	De 25 a 28 Empleos
8	De 29 a 32 Empleos
9	De 33 a 36 Empleos
10	De 37 a 40 Empleos

- 2) El 30% de descuento en los impuestos de industria y comercio, impuesto predial e impuesto de avisos y tableros; si genera hasta treinta y uno (31) empleos, en diez (10) años, así:

AÑOS CON DESCUENTO TRIBUTARIO	30% DE DESCUENTO
1	Mínimo 4 empleos
2	De 5 a 7 empleos
3	De 8 a 10 empleos
4	De 11 a 13 empleos
5	De 14 a 16 empleos
6	De 17 a 19 empleos
7	De 20 a 22 empleos
8	De 23 a 25 empleos
9	De 26 a 28 empleos
10	De 29 a 31 empleos

- 3) El 20% de descuento en los impuestos de industria y comercio, impuesto predial e impuesto de avisos y tableros; si genera hasta doce (12) empleos, en diez (10) años, así:

AÑOS CON DESCUENTO TRIBUTARIO	20% DE DESCUENTO
1	Mínimo 3 empleos
2	Mínimo 4 empleos
3	Mínimo 5 empleos
4	Mínimo 6 empleos
5	Mínimo 7 empleos
6	Mínimo 8 empleos
7	Mínimo 9 empleos

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATIA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <i>concejo@patia-cauca.gov.co</i>	

8	Mínimo 10 empleos
9	Mínimo 11 empleos
10	Mínimo 12 empleos

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los beneficios de los que trata el presente artículo se perderán:

- 1) Con la expiración del término establecido de los diez (10) años, o
- 2) En el caso de no cumplir con los requisitos de tiempo y empleo del presente artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los contribuyentes beneficiarios de los estímulos contemplados en el presente artículo, no tendrán derecho al descuento otorgado por parte de la Administración Municipal durante cada vigencia.

**ARTÍCULO 381. INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS FORMALIZADAS.** Para las empresas formalizadas que desarrollen su razón social en el Municipio de Patía se les otorgarán los siguientes descuentos:

- 1) El 40% de Descuento en los impuestos de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, por el primer período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.
- 2) El 30% de Descuento en los impuestos de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, por el segundo período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.
- 3) El 20% de Descuento en los impuestos de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, por el tercer período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para el cuarto año en adelante la empresa formalizada podrá acogerse a los beneficios tributarios de los que trata el artículo 380 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 382. DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS COMO APOYO A LA MICROEMPRESA Y LA ASOCIATIVIDAD:** La Persona Jurídica de la Economía Solidaria con domicilio en el Municipio de Patía que se acoja al presente Acuerdo gozará de los descuentos Tributarios establecidos en el Artículo 390 del presente acto administrativo.

**PROCEDIMIENTO PARA APLICAR INCENTIVOS**

**ARTICULO 383. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS INCENTIVOS:** Para tener derecho y acceso a los incentivos tributarios contemplados en los artículos anteriores, el (los) interesado (s) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud ante la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal.

**“Compromiso Social - Comunitario”**

	<b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b> <b>PATÍA</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATÍA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b>
	<i>Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37</i> <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

- b) Demostrar que los empleos que se han generado durante anterior período fiscal, entendiéndose por permanencia el pago de doce (12) salarios mensuales consecutivos y los aportes parafiscales a que haya lugar. El término del período fiscal se contará a partir de la fecha de afiliación a la seguridad social.
- c) Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con el Municipio de Patía.

**ARTICULO 384. DOCUMENTOS:** El interesado deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

Copia del contrato de trabajo del (los) empleado (s) directo (s) y formal(es)

Copia de las afiliaciones del (los) empleado (s) a la seguridad social y parafiscales, cuando se le exija su pago.


- a) Matricula Mercantil vigente, expedida por la Cámara de Comercio del Cauca.
- b) Relación certificada por contador público de la empresa, de la nómina existente a la fecha de la solicitud en la cual se expresa la denominación del cargo, nombre de quien ocupa, sueldo devengado, código de afiliación a la seguridad social.
- c) Documento de constitución de Persona Jurídica de la economía solidaria para acceder al incentivo del artículo 380 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 385.** Para beneficiarse del incentivo tributario contemplado en el presente acuerdo se establece un término de cuatro años contados a partir de su sanción y publicación.

**ARTÍCULO 386.** La Secretaria Administrativa y Financiera Municipal verificará el cumplimiento de los resultados por parte del(los) interesado(s) en acogerse al presente Acuerdo, dando respuesta en el término de un (1) mes a la solicitud presentada mediante Acto Administrativo motivado.

**ARTÍCULO 387. CONDICIONES PARA CONSERVAR EL INCENTIVO:** El contribuyente beneficiado con el incentivo deberá conservar el número de empleos por el término otorgado del descuento.

La identificación de una irregularidad en los requisitos aportados por el interesado conllevará a que la Tesorería Municipal mediante Acto Administrativo motivado, derogue la Resolución que otorga el descuento.

	<p align="center"><b>CMP</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE PATIA</b> <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a></p>		

- a) El descuento se aplicará para el periodo fiscal siguiente a la fecha en la que queda ejecutoriado el Acto Administrativo que lo concede.

**ARTÍCULO 388.** Los incentivos tributarios rigen a partir de la sanción y publicación de este acuerdo y deroga los demás acuerdos relacionados con incentivos tributarios. Los contribuyentes con beneficios tributarios otorgados anteriormente lo conservarán hasta la fecha definida en el Acto Administrativo correspondiente.

**TITULO VIII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 389.- FACULTADES:** Facúltese al Alcalde de Patia por un término de seis (6) meses para que adopte y adapte mediante Decreto, el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

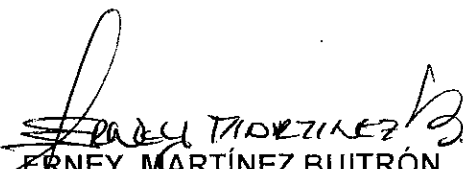
**ARTICULO 390. DIVULGACION Y CAPACITACION:** Corresponde al Alcalde de Patia ordenar todas las actividades dirigidas a la efectiva divulgación y capacitación del Estatuto Tributario Municipal que se expide con el presente Acuerdo.

**ARTICULO 391.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Patia y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 338 de la Constitución Política.


El presente Acuerdo Municipal deroga el Acuerdo No. 028 de 2009, así como todas las demás normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Patia – Departamento del Cauca, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016.

  
**ERNEY MARTÍNEZ BUITRÓN**  
Presidente Concejo Municipal

  
**CRISTIAN BENAVIDES MUÑOZ**  
Secretario General del Concejo

	<p align="center"><b>CMP</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL DE</b>  <b>PATIA</b></p>	<p align="center"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b>  <b>MUNICIPIO DE PATIA</b>  <b>CIUDAD EL BORDO</b></p>
<p align="center">Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37  concejo@patia-cauca.gov.co</p>		

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE PATIA – CAUCA**

**HACEMOS CONSTAR:**

Que el proyecto de acuerdo No 017 de dos mil dieciséis (2.016), **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO – PARTE SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE PATIA - CAUCA"**, fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, en sesiones ordinarias, aprobado en primer debate por la comisión primera permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el 25 de noviembre y en segundo debate en sesión plenaria el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

Se expide en El Concejo Municipal de Patía – Cauca, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

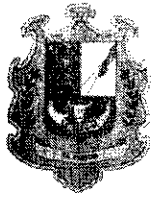
  
**ERNEY MARTINEZ BUITRON**  
Presidente Concejo Municipal Patía

  
**CRISTIAN BENAVIDES MUÑOZ**  
Secretario General Del Concejo

	<b>CMP</b> CONCEJO MUNICIPAL DE PATIA	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PATIA CIUDAD EL BORDO
	Telefax (0928) 261024 Ext. 17 – Carrera 3No. 4-37 <a href="mailto:concejo@patia-cauca.gov.co">concejo@patia-cauca.gov.co</a>	

**REMISIÓN:** El Bordo - Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), en la fecha remito el presente proyecto de acuerdo No 017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO – PARTE SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE PATIA - CAUCA"**, lo anterior para los fines legales pertinentes consta de un (1) original, con cinco (5) copias y ciento sesenta y un (161) folios cada uno.

  
**CRISTIAN BENAVIDES MUÑOZ**  
Secretario General del Concejo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

2125

**NOTA DE RECIBO:** El Bordo Cauca, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), recibo el presente Proyecto de Acuerdo Número 017 del año 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO – PARTE SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE PATIA- CAUCA", va al Despacho del señor Alcalde, sírvase proveer.

Mileidy Rivera Pipicano  
MILEIDY RIVERA PIPICANO  
Secretaria I Alcaldía Mpal de Patía

El Bordo Cauca, 16 de diciembre de 2016.

Hoy dieciséis (16) de diciembre de (2016), por encontrarse acorde con las normas legales que rigen sobre la materia, este Despacho dispone **SANCIONAR**, el presente ACUERDO NUMERO 017 del año 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO – PARTE SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE PATIA- CAUCA"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
FRANCISCO TULLIO ARIAS GOMEZ  
Alcalde Municipal de Patía

Mileidy Rivera Pipicano  
MILEIDY RIVERA PIPICANO  
Secretaria I Alcaldía Mpal de Patía

!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!

Dirección: El Bardo-Cauca, Carrera 3ª # 4 – 37, Código Postal 195501, TELÉFONO: 2-8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) e-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. - 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábadas: 8:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua

Asociación Comunitaria



Min. Comunicaciones Res. 000212 05 feb/09

Nit.817.001.504-9

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA ASOCIACION COMUNITARIA PATIA STEREO**

**CERTIFICA:**

Que a través de este medio de comunicación se publicó acuerdos Aprobados por el Concejo Municipal de Patia en el periodo de sesiones ordinarias del mes de Diciembre de 2016.

- ACUERDO NUMERO 016 del año 2016, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL REALIZAN ADICIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSION DEL MUNICIPIO DE PATIA, CAUCA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.
- ACUERDO NUMERO 017 del año 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO – PARTE SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE PATIA-CAUCA.
- ACUERDO NUMERO 018 del año 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.
- ACUERDO NUMERO 019 del año 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL FONDO LOCAL DE SALUD EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO PATIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016.
- ACUERDO NUMERO 020 del año 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PATIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ENTIDADES U ORGANISMOS DE CARÁCTER PUBLNICO O PRIVADO DEL NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DURANTE LA VIGENCIA 2017.

4127

*Asociación Comunitaria*



Min. Comunicaciones Res. 000212 05 feb/09  
Nit. 817.001.504-9

Se publicó los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 2016, durante la programación diaria.

Para constancia se firma en El Bordo, Municipio de Patía, Departamento del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2016.

Atentamente,

*10/10/2016*  
**EVER PAREJA RIASCOS**  
Representante Legal  
Asociación Comunitaria Patía Stereo  
Sistema Comunal



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 1 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y ADAPTA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO EN EL  
MUNICIPIO DE PATÍA – CAUCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PATÍA – CAUCA,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 209, 116 de la Constitución Política de Colombia, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 136 de 1994

CONSIDERANDO

Que según el Acuerdo No. 017 del 16 de Diciembre de 2016 del Concejo Municipal de Patía - Cauca faculta al Alcalde Municipal para que adopte y adapte mediante Decreto, el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional (régimen procedimental y sancionatorio de los tributos de las entidades territoriales consultando la estructura sustantiva de los mismos), de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que la Ley 788 de 2002, artículo 59 permite aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional del Régimen Procedimental y Sancionatorio para los entes territoriales así: Ley 788 de 2002 Artículo 59. *“Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Que el artículo 116 de la Constitución Política señala que excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”,

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones expuestas, se requiere que la entidad adopte las regulaciones del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional sobre el Régimen Procedimental y Sancionatorio con el objeto de dar aplicación a los contribuyentes que incumplan sus obligaciones tributarias.

Que el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional se compone de los siguientes títulos y capítulos:

Título 1 – Actuación

Título 2 - Deberes y obligaciones formales

Capítulo 1 - Normas comunes

Capítulo 2 - Declaraciones Tributarias

Capítulo 3 - Otros deberes formales de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y de terceros

---

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 2 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

Titulo 3 – Sanciones  
Titulo 4 - Determinación del Impuesto e imposición de sanciones  
Capítulo 1 -Normas generales  
Capítulo 2 - Liquidaciones generales  
Titulo 5 - Discusión de los actos de la administración  
Titulo 6 - Régimen probatorio  
Capítulo 1 - Disposiciones generales  
Capítulo 2 - Medios de prueba  
Capítulo 3 - Circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente  
Titulo 7 - Extinción de la obligación tributaria  
Capítulo 1 - Responsabilidad por el pago del impuesto  
Capítulo 2 - Formas de extinguir la obligación tributaria  
Titulo 8 - Cobro coactivo  
Titulo 9 - Intervención de la administración  
Titulo 10 – Devoluciones  
Titulo 11 - Otras disposiciones procedimentales  
Los cuales será desarrollados a través del presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES

TÍTULO I  
ACTUACIÓN  
PARTE GENERAL

**ARTÍCULO 1. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA TODOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y DERECHOS.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a todos los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera existentes a la fecha de su vigencia, así como aquellos que posteriormente se establezcan.

**ARTÍCULO 2. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.** Corresponde a la Secretaría Administrativa y Financiera y sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

En desarrollo de sus facultades coordinará la recepción de las declaraciones tributarias y demás informes y documentos del registro de contribuyentes, la investigación, fiscalización y liquidación de los impuestos, la discusión de los tributos, el cobro

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía

Página 3 de 58

**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

y recaudo en general; organizará los procesos y procedimientos que le correspondan para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

**ARTÍCULO 3. ESPIRITU DE JUSTICIA.** Los funcionarios de la Secretaría Administrativa y Financiera con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los tributos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas.

**ARTÍCULO 4. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

**ARTÍCULO 5. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.** La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

**ARTÍCULO 6. AGENCIA OFICIOSA.** Cualquier persona podrá actuar como agente oficioso para realizar el pago, presentar la declaración.

Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

**ARTÍCULO 7. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, NIT.** Para efectos tributarios, cuando la Secretaría Administrativa y Financiera lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria, NIT, que les asigne la DIAN o la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.** Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado en la administración, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, del documento que lo acredite.

**ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La Secretaría Administrativa y Financiera podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez

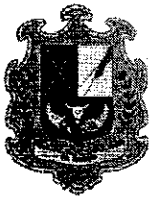
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente decreto.

**ARTÍCULO 10. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACION.** Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Secretaría Administrativa y Financiera, no son obligatorias para estas.

**ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la Secretaría Administrativa y Financiera, deberá efectuarse conforme al Reglamento Interno de Cartera, establecido por Decreto N° 074 de Diciembre 29 de 2016.

**TÍTULO II**  
**DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES**

**CAPÍTULO I**  
**NORMAS COMUNES**

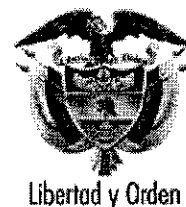
**ARTÍCULO 12. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la normatividad interna del Municipio de Patía, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio autónomo.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces.
3. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
4. Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
5. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administra, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes.
6. Los donatarios o asignatarios.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

8. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

**ARTÍCULO 13. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

**ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**CAPITULO II**  
**OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES**  
**TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 15. INSCRIPCION EN EL REGISTRO O MATRICULA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligadas a inscribirse o matricularse en el registro del Impuesto de Industria y Comercio dentro del plazo legalmente establecido por el Artículo 31 Código del Comercio y el Artículo 7 del Decreto 3070 de 1983 (30 días Calendario), y antes de que la Secretaría Administrativa y Financiera lo haga de oficio; en caso de no cumplir con esta obligación dentro del plazo establecido dará lugar a las sanciones establecidas en el presente decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos legales se entiende que la inscripción en el registro del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros corresponde a la matrícula del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las novedades mutaciones o cambios establecidas en el Estatuto de Rentas Municipal o establecidas en el presente decreto, que no sean reportadas dentro del plazo establecido, serán sujetas a las sanciones establecidas en el presente decreto.

**ARTÍCULO 16. INSCRIPCION DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** Los minoristas y distribuidores de la sobretasa a la gasolina motor, deberán inscribirse previamente al inicio de sus actividades ante la Secretaría Administrativa y Financiera.

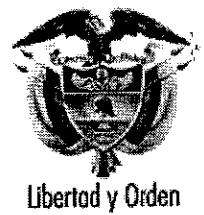
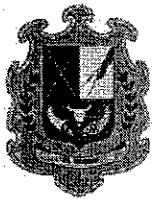
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)**

Los consumidores y distribuidores mayoristas que adquieran la condición de responsables, deberán inscribirse dentro del mes siguiente en que adquirieron tal condición.

**PARÁGRAFO:** Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor en el Municipio que han venido cumpliendo con la obligación de liquidarla y pagarla, deberán inscribirse a más tardar dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del Estatuto de Rentas Municipal, ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 17. REGISTRO DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Los propietarios y/o responsables de la publicidad exterior visual o el representante legal de la sociedad propietaria y/o responsable de dicha publicidad, deberán inscribirse ante la Secretaría Administrativa y Financiera, a más tardar dentro de un (1) mes calendario siguiente a la colocación de la publicidad.

**ARTÍCULO 18. INSCRIPCIÓN, MATRICULA O REGISTRO DE OFICIO.** Cuando las personas obligadas a matricularse, registrarse o inscribirse no lo hicieren oportunamente o se negaren a cumplir con esta obligación, la Secretaría Administrativa y Financiera, lo ordenará de oficio con base en los informes que obtenga, sin perjuicio de las sanciones que se prevean para estos casos.

**ARTÍCULO 19. FORMA DE INSCRIBIRSE, MATRICULARSE O REGISTRARSE.** Los contribuyentes que deban inscribirse, registrarse o matricularse lo harán personalmente por el propietario o representante legal, en el caso de las personas jurídicas, sociedades, entidades oficiales y/o públicas o por apoderado constituido para ello.

Para perfeccionar la inscripción, se deberá diligenciar la solicitud y/o formulario de matrícula y acompañar con ella el certificado de constitución y representación legal, si es una sociedad legalmente constituida, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Fotocopia del NIT.

La solicitud de matrícula, registro o inscripción se podrá sustituir cuando no exista formulario, por una comunicación dirigida a la Secretaría Administrativa y Financiera, la cual debe contener los siguientes requisitos:

- a) Denominación del tributo que solicita inscribirse.
- b) Si es persona natural, nombre y apellido con el número de cédula de ciudadanía, si es persona jurídica, sociedad, entidad oficial y/o pública: razón social, certificado de constitución y representación legal, número de identificación tributaria NIT, certificado de representación de la entidad oficial o pública correspondiente.
- c) Dirección donde deben realizarse las notificaciones y la dirección del establecimiento en el evento que sean distintas.
- d) Descripción de la actividad o actividades que realice para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

- e) Cuando se trate de responsables a la sobretasa al consumo de la gasolina motor, deberá informar desde cuando vienen expendiendo o adquiriendo gasolina motor y quienes los distribuidores que los surten. y,
- f) Cuando se trate de responsables del impuesto de publicidad exterior visual, además de los requisitos generales anteriores, deben informar el nombre de la publicidad, el nombre del dueño del inmueble o vehículo donde se exhibe la publicidad, acompañada de la dirección, documento de identidad o NIT., teléfono y demás actos necesarios para su localización, ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y las modificaciones que se introduzcan posteriormente.

**ARTÍCULO 20. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA.** Los obligados a declarar los tributos municipales informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias. Cuando existiera cambio de dirección, el término para informarla será de treinta (30) días calendario, contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría Administrativa y Financiera.

**PARÁGRAFO:** En el evento que no existan formularios oficiales, los contribuyentes le dirigirán a la Secretaría Administrativa y Financiera, un escrito manifestándole esta novedad.

**ARTÍCULO 21. OBLIGACION DE INFORMAR EL CIERRE O CESE DE ACTIVIDADES.** Los contribuyentes obligados a registrarse que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a los tributos reglamentados en el Estatuto de Rentas Municipal, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al mismo.

Cuando el contribuyente no cumpla con el plazo establecido para informar el cierre o cese de actividades se aplicará lo establecido en el presente decreto.

Recibida la información, la Administración procederá a cancelar la inscripción previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración que corresponda.

Cuando el contribuyente cese, cierre o termine definitivamente sus actividades en el Municipio, deberá declarar y pagar los impuestos causados hasta la fecha de declaración del cierre dentro de los treinta (30) días siguientes.

**ARTÍCULO 22. CIERRE FICTICIO.** Además de las sanciones de tipo penal, cuando el propietario de un establecimiento industrial, comercial o de servicios cierre ficticiamente, será sancionado con el cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo de la última declaración presentada o el 10% de los ingresos brutos percibidos en el año gravable inmediatamente anterior, el cual será impuesto por medio de resolución motivada contra la cual procede el Recurso de Reconsideración.

**ARTÍCULO 23. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.** Para efectos del control de los tributos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año

---

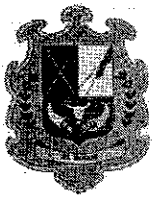
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Códiga Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horaria de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábadas: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas que deberán ponerse a disposición, cuando se requiera:

- a) Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden intemo y extemo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, tributos, y consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
- b) Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes y en general. Para fijar correctamente las bases gravables y liquidarios tributos correspondientes.
- c) Original de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

**ARTÍCULO 24. INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS.** Los contribuyentes tendrán la posibilidad de presentar sus declaraciones y reportes de novedades en medios magnéticos una vez se haya producido la sistematización total de la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 25. OBLIGACION DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán liquidarla, recaudarla y pagarla, llevar libros, cuentas contables y con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y la entrega del bien efectuada, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retiren para consumo propio.

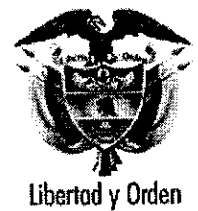
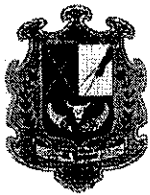
Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, están obligados al recaudo y pago de la misma. En caso de que no lo hicieren, responderán por ella mediante determinación oficial.

**ARTÍCULO 26. OBLIGACION DE LA AUTORIDAD QUE OTORGA EL PERMISO PARA RIFAS Y SIMILARES.** Para efectos de control, la autoridad Municipal que otorgue permisos para espectáculos, rifas y similares o la dependencia que haga sus veces, para la realización de éstos, deberá exigir la prestación de la póliza de que trata el artículo anterior.

**ARTÍCULO 27. OBLIGACION DE ACREDITAR LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION.** Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Patía, deberá acreditarse ante el notario la declaración y pago del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura correspondiente al año en curso, así como el pago de la contribución por valorización que se hubiere generado sobre el predio en el respectivo año y en el inmediatamente anterior.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS CURADORES URBANOS Y LA OFICINA DE PLANEACION.** La oficina asesora de planeación no concederá la licencia de urbanización, construcción, ampliación, modificación o reparación, hasta tanto no se encuentre cancelado el impuesto de delineación o construcción urbana.

**ARTÍCULO 29. OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION SOLICITADA POR VIA GENERAL.** Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria municipal, la Secretaría Administrativa y Financiera, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes, agentes retenedores o no agentes retenedores, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante oficio suscrito por la Secretaría Administrativa y Financiera, y el plazo para su respuesta no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles y no mayor de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO 30. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS.** Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Administración Municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

**CAPÍTULO III**  
**DECLARACIONES TRIBUTARIAS**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31. DECLARACIÓN TRIBUTARIA.** Es el documento diseñado por la Secretaría Administrativa y Financiera en el cual los declarantes, responsables o recaudadores deben plasmar la información necesaria para poner en conocimiento de aquella la concurrencia de los hechos generadores del tributo, su cuantía y demás datos necesarios para su correcta determinación y control.

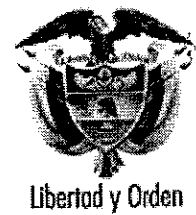
**ARTÍCULO 32. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.** Los declarantes, responsables o recaudadores de tributos municipales están obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que se determinan en el presente decreto y en particular las siguientes:

- a) Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
- b) Declaración y liquidación privada de la Sobretasa a la Gasolina.
- c) Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.
- d) Declaración y liquidación privada de Rifas.
- e) Declaración de las ventas por el sistema de clubes
- f) Declaración y liquidación de las retenciones efectuadas, por concepto del impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 33. CLASES DE DECLARACIONES.** Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias determinadas por la normatividad interna del Municipio de Patía.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.potia-cauca.gov.co](http://www.potia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@potia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@potia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 34. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL.** Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable señalado por el declarante.

**ARTÍCULO 35. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS.** Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

**ARTÍCULO 36. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y FACTURACIÓN OFICIAL.** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias y en la facturación o determinación de los impuestos por parte de la administración municipal, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano, teniendo en cuenta que se aplicarán Unidades de Valor Tributario (UVT) o salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o por miles (X1000) en cada caso específico.

**ARTÍCULO 37. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS.** La declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 38. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría Administrativa y Financiera. Así mismo la Secretaría Administrativa y Financiera podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

**ARTÍCULO 39. DOMICILIO FISCAL.** Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, la Secretaría Administrativa y Financiera, podrá mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su notificación.

**ARTÍCULO 40. INFORMACION SOBRE EL DOMICILIO FISCAL.** La dirección informada por el contribuyente o declarante en su declaración tributaria deberá corresponder:

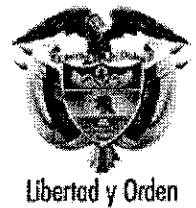
---

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábadas: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 11 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

- En el caso de las personas jurídicas al domicilio social principal según la última escritura vigente y/o documento registrado.
- En el caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas jurídicas, al lugar que corresponda al asiento principal de sus negocios.
- En el caso de los demás declarantes, al lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

**ARTÍCULO 41. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- Cuando no se suministre la identificación del declarante.
- Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;
- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

**ARTÍCULO 42. EXAMEN DE LA DECLARACION CON AUTORIZACION DEL DECLARANTE. DESPACHO DEL ALCALDE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Administración, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

**ARTÍCULO 43. EXAMEN DE LA DECLARACION CON AUTORIZACION DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Administración, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

**ARTÍCULO 44. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la corrección provocada por el requerimiento especial y en la corrección provocada por la liquidación de revisión, los contribuyentes, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Secretaría Administrativa y Financiera y el declarante,

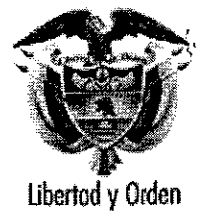
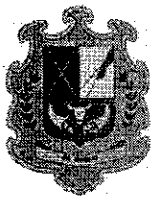
**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las inconsistencias a que se refieren los literales a) y c) del artículo 40, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad en la presentación, sin que exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Cuando la declaración tributaria no contenga los factores necesarios para determinar las bases gravables, la sanción por extemporaneidad se aplicará sin reducción.

**ARTÍCULO 45. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.** Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se elevará la solicitud a la Secretaría Administrativa y Financiera, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

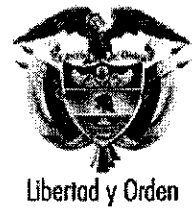
La Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma, si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada. La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

**ARTÍCULO 46. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.** Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en la corrección provocada por el requerimiento especial.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en la corrección provocada por la liquidación de revisión.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 47. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Secretaría Administrativa y Financiera para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Secretaría los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre que contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

- a) Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b) Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

**ARTÍCULO 48. LA DECLARACIÓN DE RENTA PODRÁ FIRMARSE CON SALVEDADES.** El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración de renta y complementarios pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Secretaría Administrativa y Financiera, cuando ésta lo exija.

**ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECLARACION.** Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría Administrativa y Financiera, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

**ARTÍCULO 50. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar, o se omita la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 51. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

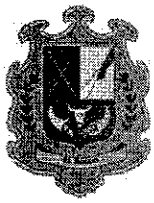
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. o 6:00 p.m.

Sábadas: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

**ARTÍCULO 52. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN.** Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera lo solicite, los contribuyentes están en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 53. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS.** Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 54. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.** La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar.

TÍTULO II  
**SANCIONES**

**ARTÍCULO 55. FACULTAD DE IMPOSICIÓN.** Salvo lo dispuesto en normas especiales, la Secretaría Administrativa y Financiera través de sus divisiones, secciones, grupos, unidades etc., está facultada para imponer las sanciones de que trata el presente decreto.

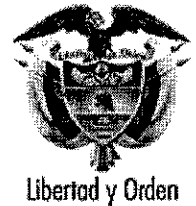
**ARTÍCULO 56. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.** Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de diez (10) días, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía

Página 15 de 58

**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 57. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR.** Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 58. SANCIÓN MÍNIMA.** Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones contempladas en los artículos del presente decreto, el valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente serán de tres (3) U.V.T.

**ARTÍCULO 59. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD PREVIO AL EMPLAZAMIENTO.** Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto y sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a tres (3) U.V.T por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a los ingresos obtenidos en el período no declarado y obtenidos por la realización de actividades en la jurisdicción municipal de Patía.

**ARTÍCULO 60. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a tres (3) U.V.T, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a los ingresos obtenidos en el período no declarado y obtenidos por la realización de actividades en la jurisdicción municipal de Patía.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

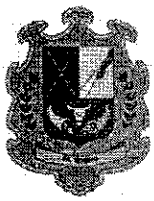
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Cédigo Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 61. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio, sin exceder el cinco por ciento (5%) en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto tres por ciento (0.3%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto sin exceder el cinco (5%) de dichos ingresos, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a un (1) U.V.T al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento sesenta por ciento (160%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Delineación Urbana, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del presupuesto de obra o construcción, sin exceder el cinco (5%) del mencionado presupuesto, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de juegos o relacionados, será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto establecido para el número de mesas, pistas o canchas o relacionados, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin que exceda del cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

En el caso que la omisión sea del impuesto a los Espectáculos públicos con destino al deporte, la sanción será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto por mes o fracción de mes de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto a cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la Administración de Impuestos disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

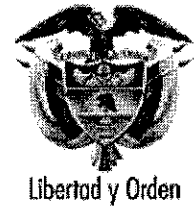
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo

**ARTÍCULO 62. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el presente decreto, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El cincuenta por ciento (50%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

**ARTÍCULO 63. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable, la omisión de ingresos susceptibles del impuesto, descuentos, exenciones, pasivos, tributos descontables y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, así como datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados que pueda generar un gravamen menor o un saldo a favor mayor para el contribuyente. Igualmente, constituye inexactitud el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o a favor, según sea el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

**ARTÍCULO 64. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.** Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

**ARTÍCULO 65. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.** Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 66. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS.** Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la Secretaría Administrativa y Financiera, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

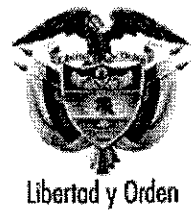
Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTÍCULO 67. INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal y el presente decreto, y antes de que la Secretaría Administrativa y Financiera lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a seis (6) U.V.T, por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de doce (12) U.V.T, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

**ARTÍCULO 68. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de cinco (5) U.V.T, la cual será fijada así:

1. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea, incompleta o se hizo en forma extemporánea.
2. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, se aplicará una sanción equivalente a cuatro (4) U.V.T.
3. El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y, de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría Administrativa y Financiera.

**PARÁGRAFO UNICO:** No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

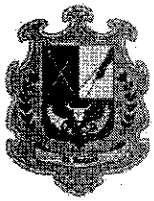
**ARTÍCULO 69. SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.** La Administración Municipal de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento cuando el contribuyente sea sancionado por segunda vez por evasión de impuestos.

La sanción de cierre del establecimiento se impondrá la primera vez por el término de tres días calendario, la segunda vez por quince días calendario, la tercera vez por un mes, y si reincide por cuarta vez se ordenará la clausura definitiva del establecimiento. La imposición de esta medida se adoptará mediante resolución motivada que expedirá la Secretaría Administrativa y Financiera, contra la cual procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y éste tendrá un término de un mes para resolver el recurso.

**PARÁGRAFO UNICO:** Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de tres (3) días para responder.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

**ARTÍCULO 70. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES.** Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta y las mismas serán impuestas por la junta central de contadores.

**ARTÍCULO 71. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.** Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

1. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos;
2. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos;
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren;
4. Llevar doble contabilidad;
5. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones, y
6. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición existan más de cuatro (4) meses de atraso.

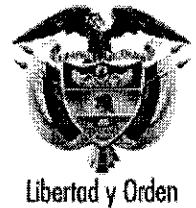
La sanción que se configure por la ocurrencia de cualquiera de los hechos previstos, será de hasta diez (10) U.V.T.

**ARTÍCULO 72. SANCIÓN DE DECLATORIA DE INSOLVENCIA.** Cuando la Administración Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

1. La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.

**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

**ARTÍCULO 73. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.** La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

1. Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, y
2. Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

**ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA.** La Secretaría Administrativa y Financiera, mediante resolución declarará la insolvencia. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro del mes siguiente a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

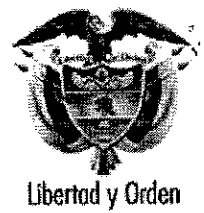
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 75. MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO.** Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, no autorizadas, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en multa a favor del Municipio hasta por el valor de tres (3) U.V.T.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas, catres o ubicando los productos sobre el suelo, no autorizados, incurrirán en multa de hasta tres (3) U.V.T.

**ARTÍCULO 76. SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO.** Todo fraude en la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%) del valor del impuesto no cancelado.

**ARTÍCULO 77. SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, incurrirá en multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Las multas serán impuestas por la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces. Contra el acto que imponga la sanción procederá el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y deberá ser resuelto en el término de un mes.

**ARTÍCULO 78. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD O MUTACIÓN.** Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades, mutaciones respecto a cambios de dirección, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Secretaría Administrativa y Financiera, se aplicará una sanción equivalente a cuatro (4) U.V.T.

**ARTÍCULO 79. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA.** Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del impuesto anual correspondiente al año de la fecha de cierre, veinte a la fecha de la solicitud.

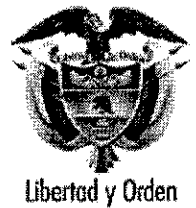
**ARTÍCULO 80. INFRACCIONES URBANÍSTICAS.** Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, así como las violaciones a los usos del suelo en zonas de reserva hídrica, forestal etc., las que serán reglamentadas por la Alcaldía Municipal e impuestas por la Oficina Asesora de Planeación, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, deberán definirse en porcentaje sobre la actuación realizada que no podrá sobrepasar el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto de la obra, sin perjuicio del cobro del impuesto de delineación urbana si a ello hubiere lugar.

Las sanciones impuestas por el funcionario competente serán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía

Página 23 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

**ARTÍCULO 81. SANCIÓN POR NO DECLARAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** Para la sobretasa a la gasolina motor, la sanción por no declarar será equivalente al 20% del total del impuesto a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al 20% del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

**ARTÍCULO 82. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA.** Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado por la Secretaría Administrativa y Financiera, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un doscientos por ciento (200%).

**ARTÍCULO 83. INTERESES MORATORIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera o demás entidades correspondientes incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Secretaría Administrativa y Financiera en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 84. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.** Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

**ARTÍCULO 85. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.** Para efectos de las obligaciones administradas por la Secretaría Administrativa y Financiera el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

TÍTULO III

**NORMAS GENERALES DE DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS TRIBUTOS**

**ARTÍCULO 86. PRINCIPIOS.** Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

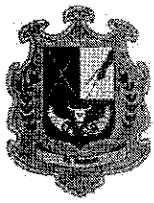
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

**ARTÍCULO 87. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.** Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

**ARTÍCULO 88. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.** Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 89. NORMAS APLICABLES.** Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este decreto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, las del Derecho Administrativo, las del Código de Procedimiento Civil, y los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 90. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.** Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que vengán en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

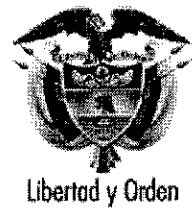
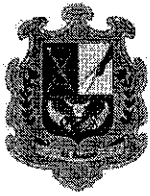
**ARTÍCULO 91. COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría Administrativa y Financiera, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

**ARTÍCULO 92. COMPETENCIA FUNCIONAL DE FISCALIZACIÓN.** Corresponde al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

**ARTÍCULO 93. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LIQUIDACIÓN.** Corresponde al jefe asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y, así como la aplicación y reliquidación de sanciones que se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

**ARTÍCULO 94. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.** Corresponde al funcionario que los proferió, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Secretaría Administrativa y Financiera, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

La Secretaría Administrativa y Financiera tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos tributarios que se tramiten, previo aviso al funcionario asignado correspondiente.

**ARTÍCULO 95. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** La Secretaría Administrativa y Financiera, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente decreto.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos para allegar información que coadyuve en la determinación de los impuestos.

**ARTÍCULO 96. CRUCES DE INFORMACIÓN.** Para fines tributarios la Secretaría Administrativa y Financiera, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

Para ese efecto, la Administración Municipal podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio.

A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales, podrá solicitar a la Secretaría Administrativa y Financiera, copia de las investigaciones existentes en materia del Impuesto de Industria y Comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

**ARTÍCULO 97. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O PARA DECLARAR.** Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración tributaria del contribuyente o responsable, podrá enviarle un

---

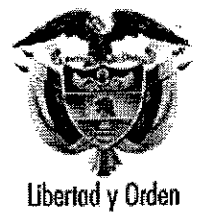
**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrero 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de diez días (10). La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

**ARTÍCULO 98. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.** Corresponde a la Secretaría Administrativa y Financiera proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por no inscripción, por no informar, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría Administrativa y Financiera, previa autorización, comisión o reparto del Secretario(a) Administrativo y Financiero, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de éste.

**TÍTULO IV**  
**LIQUIDACIONES OFICIALES**

**ARTÍCULO 99. LIQUIDACIONES OFICIALES.** Son actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría Administrativa y Financiera corrige, modifica o determina en forma oficiosa el valor del tributo y las sanciones que el contribuyente no determinó o lo hizo incorrectamente.

**ARTÍCULO 100. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.** Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo

**ARTÍCULO 101. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 102. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.** La determinación de impuestos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

**ARTÍCULO 103. FACULTAD DE CORRECCIÓN.** La Secretaría Administrativa y Financiera mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTÍCULO 104. ERROR ARITMÉTICO.** Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas fijadas por la ley o por este decreto.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTÍCULO 105. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** Es un acto administrativo que profiere la Secretaría Administrativa y Financiera para corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

La Secretaría Administrativa y Financiera podrá, dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales de revisión como resultado de tales investigaciones.

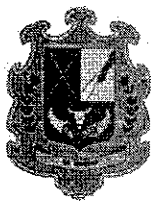
**ARTÍCULO 106. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha; si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuesto y período fiscal a que corresponda
4. El nombre o razón social del contribuyente.
5. La identificación Tributaria del contribuyente.
6. Indicación del error aritmético cometido.
7. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.

---

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 107. CORRECCIÓN DE SANCIONES.** Cuando el contribuyente, responsable o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

**ARTÍCULO 108. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Es un acto administrativo por medio del cual la Secretaría Administrativa y Financiera modifica las liquidaciones privadas, por una sola vez, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial, cuando las investigaciones adelantadas o la respuesta al requerimiento den mérito para ello.

**ARTÍCULO 109. FACULTAD DE REVISIÓN.** La Secretaría Administrativa y Financiera, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 110. REQUERIMIENTO.** Antes de efectuar la liquidación oficial de revisión, la Secretaría Administrativa y Financiera deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una vez, un requerimiento que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

En requerimiento deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) meses después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

Cuando se trate de obligaciones no sujetas a declaración, el requerimiento podrá enviarse en cualquier tiempo, pero en todo caso antes del vencimiento de los cinco (5) años contados desde la fecha en que la obligación debió cumplirse.

**ARTÍCULO 111. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO.** El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento podrá, dentro del mes (1) siguiente al vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser superior a un (1) mes.

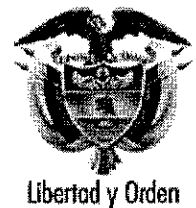
**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 112. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores determinados y la sanción por inexactitud.

**ARTÍCULO 113. REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos que se pretende adicionar a la liquidación privada y las sanciones correspondientes.

La sanción por inexactitud deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la resolución de liquidación oficial de revisión.

**ARTÍCULO 114. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** En el término de un (1) mes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente deberá presentar por escrito sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

**ARTÍCULO 115. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a un (1) mes ni superior a dos (2) meses.

**ARTÍCULO 116. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Con ocasión de la respuesta al requerimiento, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento especial y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados.

Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la declaración de corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

**ARTÍCULO 117. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN.** Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer el recurso de reconsideración, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando todos o parte de los impuestos determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados.

Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud

---

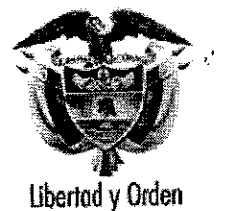
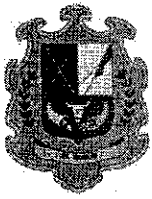
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábadas: 7:00 o.m. o 1:00 p.m. jornada continuo



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

reducida, copia del recibo de pago y/o acuerdo de pago de impuestos, sanciones, incluida la de inexactitud, y los intereses de mora respectivos.

**ARTÍCULO 118. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION.** La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Periodo fiscal al cual corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación tributaria del contribuyente.
5. Las bases de cuantificación del tributo.
6. Monto del impuesto y de las sanciones.
7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
8. Firma del funcionario competente.
9. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
10. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

**ARTÍCULO 119. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá referirse exclusivamente a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

**ARTÍCULO 120. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

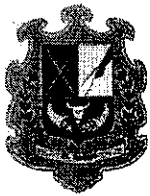
1. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.
2. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
3. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 121. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Es un acto administrativo por medio del cual la Secretaría Administrativa y Financiera determina de manera oficiosa el valor del tributo y las sanciones que el contribuyente no liquidó por no haber presentado la declaración tributaria estando obligado a ello. La liquidación de aforo debe efectuarse dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar.

La explicación sumaria del aforo tendrá como fundamento el Acta de Visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horaria de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando un contribuyente obligado a presentar declaración no lo hiciera, la Secretaría Administrativa y Financiera podrá establecer mediante Liquidación Oficial de Aforo, la determinación del impuesto con base en los medios previstos en el presente decreto, o con base en el monto promedio de tributación de la correspondiente actividad económica, conforme con las declaraciones recibidas en el respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 122. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

**ARTÍCULO 123. EMPLAZAMIENTO PREVIO.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes estando obligados a ello no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría Administrativa y Financiera, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el presente decreto.

**TÍTULO V**  
**DISCUSIÓN O RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION**  
**TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 124. RECURSOS TRIBUTARIOS.** Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Secretaría Administrativa y Financiera determina los impuestos o impone sanciones a cargo de un contribuyente u ordene el reintegro de sumas devueltas y demás actos proferidos en relación con los impuestos, el contribuyente, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, ante el funcionario que expidió el Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO UNICO.** Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 125. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El recurso de reconsideración deberá presentarse por el contribuyente o apoderado, dentro del mes siguiente a la notificación del acto que impone la sanción, ante la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 126. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la fecha de presentación del recurso, nombre e identificación de quien lo presenta y número de folios.

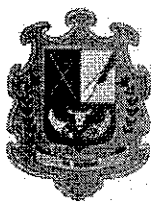
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

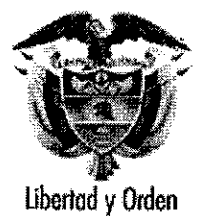
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 32 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la Secretaría Administrativa y Financiera el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

**ARTÍCULO 127. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.** En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

**ARTÍCULO 128. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO.** Dentro del mes siguiente a la interposición del recurso se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, ordenando la apertura de pruebas en caso de que sea necesario. Cuando no se cumplan tales requisitos se dictará auto inadmisorio, de acuerdo a lo establecido en el presente decreto o en norma superior.

**PARÁGRAFO UNICO.** Si dentro mes siguiente a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá a su fallo.

**ARTÍCULO 129. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO.** El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

**ARTÍCULO 130. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** Contra el auto que inadmite el recurso, podrá interponerse únicamente el recurso de reconsideración ante el mismo funcionario dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

**ARTÍCULO 131. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El funcionario competente de la Secretaría Administrativa y Financiera tendrá un plazo máximo de un (1) año para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de su interposición en debida forma.

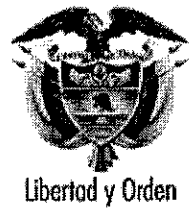
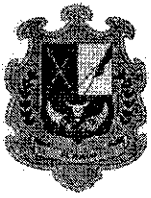
**ARTÍCULO 132. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de la inspección tributaria solicitada por el contribuyente o responsable; y hasta por dos (2) meses cuando la inspección se practique de oficio.

**ARTÍCULO 133. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.** Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso el funcionario competente así lo declarará, de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 134. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.** La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la inadmisión del recurso.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 135. REVOCATORIA DIRECTA.** Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión alguna, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

Radica en el Secretario Administrativo y Financiero Municipal o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**ARTÍCULO 136. RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición deberá presentarse por el contribuyente o apoderado, dentro de los términos que para cada caso se establezcan en el presente decreto y ante el funcionario que impone la sanción.

El término para resolver será el que igualmente se haya definido para cada caso en particular dentro del presente decreto.

**ARTÍCULO 137. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.** Corresponde a la Secretaría Administrativa y Financiera o al funcionario que emite el acto administrativo, fallar los recursos de reconsideración y de reposición contra los diversos actos de determinación de impuestos o que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría Administrativa y Financiera, previa autorización, comisión o reparto del superior, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

**ARTÍCULO 138. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REPOSICIÓN.** El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se fomule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del

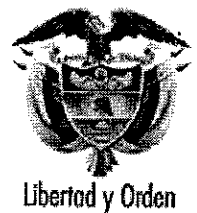
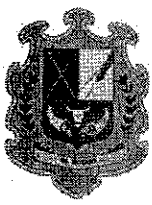
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continuo



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

4. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos, y
5. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación oficial o de corrección aritmética.

El auto admisorio deberá notificarse por correo, personalmente o por edicto, si transcurridos diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo o personalmente, y en el caso de confirmar la inadmisión del recurso de reconsideración quedará agotada la vía gubernativa.

Si transcurridos diez (10) días a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

**ARTÍCULO 139. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS.** La omisión de los requisitos contemplados en los numerales 1), 3) y 4) del artículo anterior, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en mismo artículo. La interposición extemporánea no es saneable.

**ARTÍCULO 140. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS.** El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

**ARTÍCULO 141. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.** Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

**ARTÍCULO 142. REVOCATORIA DIRECTA.** Contra los actos de la Secretaría Administrativa y Financiera procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro del año siguiente a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El recurso de Revocatoria Directa deberá fallarse dentro del término de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la presentación del recurso en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

---

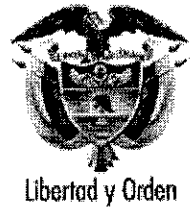
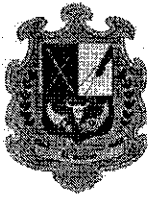
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horaria de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

TITULO VI  
NULDADES  
CAPITULO I

**ARTÍCULO 143. CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

1. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**ARTÍCULO 144. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

TÍTULO VII  
RÉGIMEN PROBATORIO

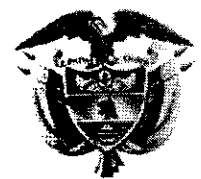
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 145. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostraciones en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente decreto en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTÍCULO 146. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan

**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

**ARTÍCULO 147. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La Secretaría Administrativa y Financiera de Patía podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

**ARTÍCULO 148. VACÍOS PROBATORIOS.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 149. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

**ARTÍCULO 150. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.** Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado. En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

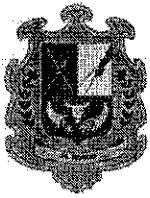
**ARTÍCULO 151. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION.** Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

**ARTÍCULO 152. PRESENCIA DE TERCEROS EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración se podrá permitir en su práctica, la presencia de funcionarios del Municipio solicitante o de terceros, así como la formulación de las preguntas que los mismos requieran.

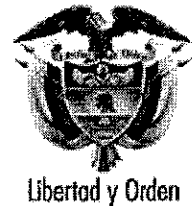
**CAPITULO II**  
**MEDIOS DE PRUEBA**

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 37 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

**ARTÍCULO 153. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Secretaría Administrativa y Financiera por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

**ARTÍCULO 154. CONFESION FICTA O PRESUNTA.** Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice. Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación dentro del territorio del Municipio. La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

**ARTÍCULO 155. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION.** La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

**ARTÍCULO 156. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL.** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante la Secretaría Administrativa y Financiera, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTÍCULO 157. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACION.** Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

**ARTÍCULO 158. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

---

**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrero 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.potia-cauco.gov.co](http://www.potia-cauco.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-couca.gov.co](mailto:contactenos@patia-couca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 o.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 o.m. o 1:00 p.m. jornada continuo



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 159. PRUEBA DOCUMENTAL.** Facultad de invocar documentos expedidos por las oficinas de impuestos. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y dependencia que los expidió.

**ARTÍCULO 160. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACION TRIBUTARIA.** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan el negocio o ante las dependencias de la Secretaría Administrativa y Financiera, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contra interrogar al testigo.

**ARTÍCULO 161. LA OMISION DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS.** El incumplimiento del deber contemplado en el presente decreto o en el Estatuto de Rentas Municipal, hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

**ARTÍCULO 162. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO.** Las presunciones para la determinación de ingresos, costos y gastos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretendan desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente, deberá acreditar pruebas adicionales.

**ARTÍCULO 163. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACION.** Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en la Secretaría Administrativa y Financiera, debe pedirse el envío de tal documento inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

**ARTÍCULO 164. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**ARTÍCULO 165. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.** El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 166. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA.** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a) Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b) Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos. y,

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

- c) Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

**ARTÍCULO 167. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

**ARTÍCULO 168. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.** Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro I, del Código de Comercio y:

- a) Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados. y,
- b) Cumplir los requisitos señalados por el Gobierno mediante reglamentos en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

**ARTÍCULO 169. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Tributos Nacionales, según el caso.
- a) Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
- b) Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
- c) No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
- d. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 170. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACION.** Cuando haya desacuerdo entre la declaración y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

**ARTÍCULO 171. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

**ARTÍCULO 172. LA CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.** Cuando se trate de presentar en la Secretaría Administrativa y Financiera pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 40 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

**ARTÍCULO 173. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCION.** El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Secretaría Administrativa y Financiera. Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 174. INSPECCION TRIBUTARIA.** La Administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales. Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Secretaría Administrativa y Financiera, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

**ARTÍCULO 175. FACULTADES DE REGISTRO.** La Secretaría Administrativa y Financiera podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

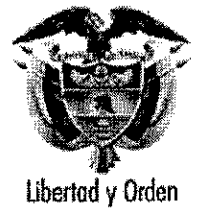
En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Secretaría Administrativa y Financiera podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo corresponde a la Secretaría Administrativa y Financiera. Esta competencia es indelegable.

**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo, será notificada en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 176. LUGAR DE PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

**ARTÍCULO 177. LA NO PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERA INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.** El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerá cualquier deducción, salvo que el contribuyente la acredite plenamente.

Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

**ARTÍCULO 178. INSPECCION CONTABLE.** La Secretaría Administrativa y Financiera podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros salvo que el contribuyente demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

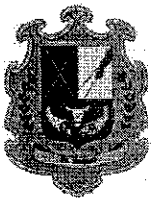
**ARTÍCULO 179. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA.** Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

**ARTÍCULO 180. DESIGNACION DE PERITOS.** Para efectos de las pruebas periciales, la Secretaría Administrativa y Financiera nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

---

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

**ARTÍCULO 181. VALORACION DEL DICTAMEN.** La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la oficina correspondiente, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a tributos, las bases doctrinales y técnicas en que se fundamenta y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

**CAPITULO III  
CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE**

**ARTÍCULO 182. LAS DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE IMPUESTOS Y SOBRETASAS.** Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración del contribuyente sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen constitutivo del tributo, está obligado a demostrar tales circunstancias.

**ARTÍCULO 183. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCION.** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de esta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

**ARTÍCULO 184. DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS CON PERSONAS FALLECIDAS.** La Administración desconocerá cualquier transacción que incida en el pago de los tributos cuando la identificación de las personas con que se realicen no correspondan a cédulas vigentes y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada o con su sucesión.

**TÍTULO VIII  
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

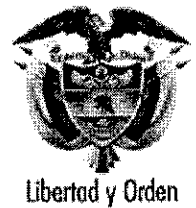
**CAPÍTULO I  
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS**

**ARTÍCULO 185. SUJETOS PASIVOS.** Son contribuyentes directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

**ARTÍCULO 186. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a) Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b) Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**



**DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)**

- c) La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- d) Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- e) Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica. y,
- f) Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

**ARTÍCULO 187. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS TRIBUTOS DE LA SOCIEDAD.** Los socios, coparticipes, asociados, cooperados y comuneros, responden solidariamente por los tributos de la sociedad correspondientes, a prorrata de sus aportes en la misma y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Se deja expresamente establecido que esta responsabilidad solidaria no involucra las sanciones.

La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

**ARTÍCULO 188. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASION.** Cuando los no contribuyentes de los tributos o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los tributos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

**ARTÍCULO 189. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACION DE DEUDOR SOLIDARIO.** Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario. En los casos del artículo anterior, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Secretaría Administrativa y Financiera notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un (1) mes para presentar sus descargos. Una vez vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los tributos establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

En cuanto a las sociedades comerciales se deja expresamente establecido que en las sociedades anónimas y asimiladas a éstas, los socios no responden solidariamente por ninguna de las cargas fiscales de sus respectivas sociedades.

**ARTÍCULO 190. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

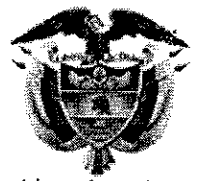
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. o 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

**CAPÍTULO II**  
**FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 191. SOLUCION O PAGO:** La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

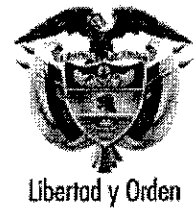
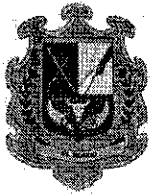
**ARTÍCULO 192. LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría Administrativa y Financiera.  
La Secretaría Administrativa y Financiera podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, a través de bancos y demás entidades financieras.

**ARTÍCULO 193. AUTORIZACION PARA RECAUDAR TRIBUTOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría Administrativa y Financiera, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar tributos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias. Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Secretaría Administrativa y Financiera, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaría Administrativa y Financiera. Entregar en los plazos y lugares que señale la Secretaría Administrativa y Financiera las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- d) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- e) Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la Secretaría Administrativa y Financiera, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- f) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente. y,

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horaria de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

g) Numerar consecutivamente los documentos de declaración y de pagos debidamente efectuados, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría Administrativa y Financiera, informando los números anulados o repetidos.

**ARTÍCULO 194. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL TRIBUTO.** Se tendrá como fecha de pago del tributo, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría Administrativa y Financiera o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 195. PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO.** Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables y agentes retenedores, deberán imputarse al período gravable o causación y tributo que indique el contribuyente responsable y agente retenedor en las mismas proporciones con que dentro de la obligación total al momento del pago. De acuerdo a las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

Cuando el contribuyente impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo re imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

**ARTÍCULO 196. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.** El no pago de los impuestos, anticipos, retenciones, contribuciones, tasas y sobretasas causan intereses moratorios en la forma prevista en el presente decreto.

**ARTÍCULO 197. FACILIDADES PARA EL PAGO.** La Secretaría Administrativa y Financiera podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por sesenta (60) meses para el pago de los tributos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo o secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sean superior a cincuenta (50) salarios mínimo legales mensuales.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causaran intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente, la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

**ARTÍCULO 198. FINANCIACIÓN.** Las deudas vencidas que tengan los contribuyentes con el Municipio, podrán ser refinanciadas mediante la figura de Acuerdo de Pago, a una tasa anual de financiación igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior más dos (2) puntos.

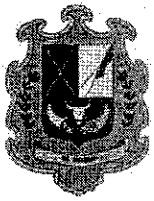
**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 46 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

Entendiéndose la refinanciación como la suma del capital adeudado más los intereses a la fecha del corte en el que se suscribe el Acuerdo de Pago. El incumplimiento en el pago de las cuotas del Acuerdo de Pago generará intereses por el tiempo de atraso en el pago de las mismas.

**ARTÍCULO 199. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA.** La Secretaría Administrativa y Financiera tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 200. LIBRO DE GARANTIAS.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago en contra del garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma como se prescribe en el Cobro Administrativo Coactivo descrito en el Reglamento Interno de Cartera establecido para el Municipio de Patía.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

**ARTÍCULO 201. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.** Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere en el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Secretaría Administrativa y Financiera, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos si fuere el caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

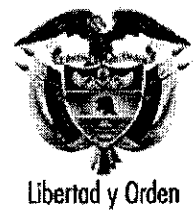
Contra esta providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

**PARÁGRAFO UNICO:** El incumplimiento en más de dos (2) cuotas a las facilidades de pago de las obligaciones municipales otorgadas mediante Resolución o mediante suscripción de Acuerdo de Pago, tendrá como sanción complementaria el reporte a las centrales de riesgo.

**ARTÍCULO 202. COMPENSACION CON SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. o 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

- a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo tributo, correspondiente al siguiente periodo gravable o causación. y,
- b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de tributos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

**ARTÍCULO 203. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACION.** La solicitud de compensación de tributos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de los tributos haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**PARÁGRAFO UNICO:** En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 204. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5), años contados a partir de:

A. Para Obligaciones sujetas a Presentación de Declaración:

- 1) La fecha del vencimiento del Término para declarar, fijado por el Estatuto de Rentas Municipal o por la Secretaría Administrativa y Financiera cuando el plazo no se encuentre estipulado en el citado Estatuto, para declaraciones presentadas oportunamente.
- 2) La fecha de presentación de la Declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3) La fecha de presentación de las declaraciones de corrección, en relación con mayores valores.
- 4) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación.
- 5) Discusión.
- 6) Los Plazos máximos adicionales otorgados mediante Acuerdo Municipal en desarrollo de programas de incentivos tributarios.

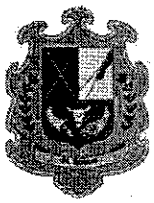
B. Para Obligaciones no sujetas a Presentación de Declaración:

- 1) Desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación del impuesto para la vigencia o periodo respectivo.

---

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 48 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

- 2) Los Plazos máximos adicionales otorgados mediante Acuerdo Municipal en desarrollo de programas de incentivos tributarios. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario Administrativo y Financiero quien la podrá hacer única y exclusivamente a petición de la parte interesada.

**ARTÍCULO 205. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCION.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a) La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- b) La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, y,
- c) El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa cuando se hayan demandado las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

**ARTÍCULO 206. EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER.** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**ARTÍCULO 207. FACULTAD DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** La Secretaría Administrativa y Financiera queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría Administrativa y Financiera queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de tributos, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de tres (3) salarios mínimos legales mensuales para cada deuda, siempre que tengan

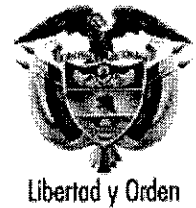
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.potia-cauca.gov.co](http://www.potia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

al menos tres (3) años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Administrativa y Financiera queda facultada para analizar y verificar las pruebas que presenten los contribuyentes, que sirvan para comprobar y establecer hasta que fecha ejerció actividades un contribuyente y/o establecimiento, con el fin de suprimir los registros y las cuentas corrientes que evaluado su estado sea incobrable de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- b) Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

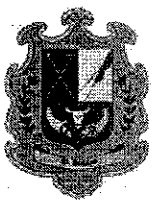
**ARTÍCULO 208. DACION EN PAGO.** Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de tributos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan las obligaciones.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en este decreto o destinarse a otros fines, según lo indique el Alcalde Municipal. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

**ARTÍCULO 209. ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE. En el evento que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1 enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme el acto que impuso la correspondiente sanción.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrero 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

TITULO IX  
**CONDONACION DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 210. COMPETENCIA.** Corresponde al Concejo Municipal de Patía otorgar o negar la condonación de cualquier deuda a favor de la Secretaría Administrativa y Financiera por causas graves, justas y distintas a la exoneración de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO 211. CAUSAS JUSTAS GRAVES.** La condonación será procedente en los siguientes o análogos casos de causa justa grave:

Cuando se trate de donación al Municipio de algún bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Patía, siempre y cuando la deuda con el fisco municipal no supere el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de dicho inmueble.

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, en los términos del Código Civil. Para su configuración se requiere de la concurrencia de sus dos elementos como son, imprevisibilidad e irresistibilidad. Cuando el predio se encuentre ubicado en zona declarada como de alto riesgo.

**PARÁGRAFO UNICO:** Se excluye de manera expresa la cesión de terrenos para vías peatonales y vehiculares.

**ARTÍCULO 212. DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN.** El interesado podrá dirigir su solicitud debidamente fundamentada por conducto del Secretario Administrativo y Financiero, acompañada de la resolución, sentencia o documento en que consten los motivos en virtud de los cuales el peticionario ha llegado a ser deudor de la Secretaría Administrativa y Financiera.

Si el dictamen del Secretario es favorable, éste solicitará la suspensión provisional del procedimiento administrativo de cobro y dará traslado del expediente en proyecto de acuerdo al Consejo Municipal para su tramitación.

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos anexos a la solicitud de condonación.

Cuando se trate de donación al Municipio:

- 1) Fotocopia de la escritura Pública.
- 2) Certificado de Libertad y tradición.
- 3) Copia de la resolución, sentencia o providencia en que conste los motivos en virtud de los cuales ha llegado a ser deudor de la administración.
- 4) En los demás casos la Secretaría Administrativa y Financiera determinará la documentación que debe ser anexada, para surtir el trámite respectivo.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Cédiga Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

**ARTÍCULO 213. FACULTAD DEL CONCEJO.** El Concejo Municipal podrá resolver la solicitud positiva o negativamente. Si otorgare la condonación el deudor quedará a paz y salvo por este concepto con la Secretaría Administrativa y Financiera. Caso contrario, el procedimiento administrativo de cobro continuará.

TÍTULO X  
DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 214. DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Secretaría Administrativa y Financiera deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto de pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

**ARTÍCULO 215. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.** Corresponde al Secretario(a) Administrativo y Financiero, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos en esta materia.

**ARTÍCULO 216. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Requisitos formales

1. Presentarse personalmente por el contribuyente o por su representante legal o apoderado.
2. Acreditar representación legal o poder.
3. Anexar certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio.

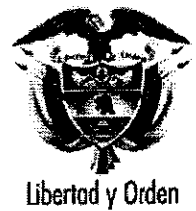
**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábadas: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)**

4. Formato de devolución de impuestos debidamente diligenciado.
5. Documento original de la declaración o pago objeto de devolución o compensación.
6. Fotocopia de los certificados de retención del impuesto de industria y comercio, relacionados en la respectiva solicitud de devolución.
7. Fotocopia de la cédula del contribuyente o representante legal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá devolución de los pagos por certificados, registros, permisos, duplicados, paz y salvos y cualquier otro servicio que el contribuyente solicite y no haga uso, o lo haya pagado en forma indebida.

**ARTÍCULO 217. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La Secretaría Administrativa y Financiera deberá devolver dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

**PARÁGRAFO UNICO:** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Secretaría Administrativa y Financiera dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

**ARTÍCULO 218. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.** La Secretaría Administrativa y Financiera seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Secretaría Administrativa y Financiera hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

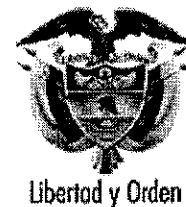
Para este fin bastará con que la Secretaría Administrativa y Financiera compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

**ARTÍCULO 219. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

Las solicitudes de devolución o compensación deberán Inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata el presente decreto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el presente decreto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**ARTÍCULO 220. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de sesenta (60) días, para que la Secretaría Administrativa y Financiera adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía

Página 54 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**PARÁGRAFO UNICO:** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Patía, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 221. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.** La Secretaría Administrativa y Financiera deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Secretaría Administrativa y Financiera compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

**ARTÍCULO 222. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.** Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Patía, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría Administrativa y Financiera dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría Administrativa y Financiera notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

**ARTÍCULO 223. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.** En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 224. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

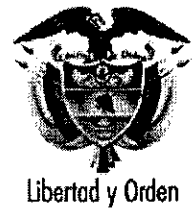
**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 o.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073**  
**(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 225. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

- 1) Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme la totalidad del saldo a favor.
- 2) Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente decreto.

**ARTÍCULO 226. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES.** El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés corriente y moratorio vigente para cada mes certificada por la Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO 227. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES.** El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

**ARTÍCULO 228. EL MUNICIPIO EFECTUARA LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES.** El Municipio efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derechos los contribuyentes.

**ARTÍCULO 229. FACULTADES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO MUNICIPAL.** El Secretario Administrativo y Financiero Municipal tiene facultades para aceptar la dación de pago en el caso en que considere que por circunstancias especiales no exista otra forma para lograr el cumplimiento de la obligación sustancial.

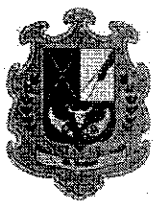
**TITULO XI**  
**EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS Y OTROS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 230. RESPONSABILIDAD DE LA EXPEDICION.** El funcionario que expida el certificado de paz y salvo será responsable solidariamente con el interesado, cuando se comprobare que los respectivos impuestos, tasas o derechos, no han sido efectivamente cancelados, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 231.** El pago total de lo adeudado efectuado por el usuario y/o contribuyente dará derecho a que se le expida el correspondiente certificado de paz y salvo por el concepto y con una vigencia hasta el periodo cubierto a partir de la fecha de su expedición.

**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



**DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)**

**ARTÍCULO 232.** La expedición de un paz y salvo no libera del impuesto, tasa, derecho, multa, contribución, intereses y demás recursos del orden territorial adeudados por el contribuyente en el caso de que se haya expedido por error, inadvertencia, falta de registro o forzosamente en contra de su voluntad.

**PARAGRAFO:** El certificado de paz y salvo, no es prueba de la cancelación de las obligaciones tributarias de que se trate; por lo tanto, su expedición por error u otra causa cualquiera, no exonera de la obligación de pagar.

**ARTÍCULO 233. OTROS CERTIFICADOS.** Se expiden por los ingresos que percibe el Municipio por la manifestación o expresión escrita que haga la administración municipal a través de sus Secretarías, de cualquier información que disponga, siempre que no tenga el carácter de reservada de acuerdo a la Constitución Política y la Ley.

**ARTÍCULO 234.** Los certificados que se expidan para efectos de tomar posesión en cargos públicos y/o contratar con el Municipio de Patía no tendrán costo alguno.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos del estado –BDME creado por la Ley 716 de 2001, modificada y prorrogada por la Ley 901 de 2004 o aquellos funcionarios o contratistas de la administración no podrán contratar con el Municipio de Patía, ni tomar posesión en cargos públicos y solo podrán hacerlo si demuestran que pagaron la deuda o establecieron un acuerdo de pago con esta entidad territorial.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El boletín de deudores morosos del estado, contiene la identificación del deudor moroso (Cédula, NIT y ubicación), el acto que generó la obligación, el monto de la obligación, la fecha de vencimiento. El término de extinción de la misma y el nombre del ente público que reporto como deudor moroso.

**TITULO XII  
OTRAS DISPOSICIONES**

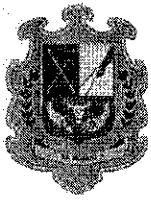
**ARTÍCULO 235. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

**ARTÍCULO 236. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

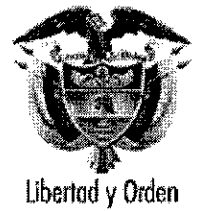
**ARTÍCULO 237. AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL.** El Gobierno Municipal adoptará antes del 30 de diciembre de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente decreto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 57 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

Para este fin el Gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el Gobierno Nacional, para el correspondiente año.

**ARTÍCULO 238. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE DECRETO.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente decreto en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 239. CONCEPTOS JURÍDICOS.** Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría Administrativa y Financiera, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

**ARTÍCULO 240. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente decreto, serán aplicables en materia de la Contribución de Valorización, por la entidad que lo administra.

**ARTÍCULO 241. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES.** Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este decreto.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este decreto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

**ARTÍCULO 242. FACULTADES ESPECIALES.** Facúltase al señor Alcalde Municipal para realizar las correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado.

**ARTÍCULO 243.** Facúltase al Alcalde Municipal para reglamentar todas las materias del presente decreto y efectuar todos los ajustes presupuestales necesarios en caso de ser necesario una reglamentación para su correcta implementación, cobro, aplicación, desarrollo y ejecución.

**ARTÍCULO 244.** Facúltase al Alcalde Municipal para definir y regular los aspectos sustantivos y de procedimiento de las tasas, derechos, multas y sanciones que deben ser administrados por la Secretaría Administrativa y Financiera, así como

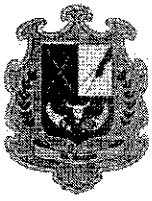
**¡¡¡CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024

Página web: [www.patia-cauca.gov.co](http://www.patia-cauca.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)

Horaria de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados: 7:00 a.m. o 1:00 p.m. jornada continua



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAUCA  
MUNICIPIO DE PATÍA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT: 891502194-8



Libertad y Orden

Decreto 073 de Diciembre 29 de 2016, por el cual se adopta y adapta el Régimen Procedimental y Sancionatorio del Municipio de Patía  
Página 58 de 58

DECRETO N° 073  
(Diciembre 29 de 2016)

para reglamentar lo relacionado con el cobro y vigencia de los paz y salvos de tránsito y transporte, industria y comercio, y predial unificado.

**ARTÍCULO 245.** Facultase al Alcalde Municipal para efectuar la reglamentación complementaria y las correcciones de contenido y demás conceptos que afectan la normal aplicación de la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario, y mejoren la claridad y transparencia de las relaciones con los contribuyentes.

**ARTÍCULO 246. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir del 1 de Enero del año 2017, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

FRANCISCO TULIO ARIAS GOMEZ  
Alcalde Municipal de Patía

Dado a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Proyectó: Dr. Dario Portela  
Revisó: Jesús David Correa Dbanda  
Aprobó: Francisco Arias

**!!!CAMBIO PARA LA PAZ!!!**

Dirección: Carrera 3 # 4 – 67, Código Postal 195501, Teléfono (2)8261024  
Página web: [www.patia-cauco.gov.co](http://www.patia-cauco.gov.co) E-mail: [contactenos@patia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@patia-cauca.gov.co)  
Horario de atención: Martes a Viernes: 8:00 a.m. o 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Sábados: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. jornada continua